



Casa abierta al tiempo

GRACIAS

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD IZTAPALAPA**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
POSGRADO EN CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS**

**Argumentación y "debido proceso" en el ejercicio de impartición de justicia:
el caso de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias en San
Luis Acatlán, Guerrero**

Florencia Mercado Vivanco

TESINA

de Maestría en Ciencias Antropológicas

Directora: Dra. María Teresa Sierra Camacho

Comité Tutorial:

Dra. Rachel Sider

Dr. Rodrigo Díaz Cruz



México, D.F.

Agosto 2009

GRACIAS

A mi asesora, Dra. María Teresa Sierra, por permitirme trabajar con ella tanto en el ámbito etnográfico, como en el académico y por enfrentar sabiamente mis divagaciones teóricas.

A los lectores, Rachel Sider y Rodrigo Díaz Cruz por su atenta lectura y sus inestimables observaciones.

A Isela, por haber compartido el trabajo de archivo con entusiasmo y cariño. A Gustavo, Jesús Huerta de Jesús, Marcos Crisóstomo Santana, Adolfo Moran, Dositeo, Valentín, Margarito, Paula, Cirino y Bruno Plácido Valerio, y en general a todos los integrantes de la Policía Comunitaria, quienes me apoyaron en la realización de este trabajo.

A mi familia, a quienes sin ellos no sería posible mi vida, Florencia Vivanco Castañeda, Moisés Mercado León y Sofía Mercado Vivanco. Gracias por el amor y el apoyo que me brindan en todo momento.

A Natalia, por los agudos comentarios que hizo durante la elaboración de este trabajo, especialmente en lo tocante al tema de seguridad. A Rita, a Carla y a Daniel. A Liliana por toda la paciencia y el cariño que me brindó en el trabajo en terreno. A Leif Korsbaek y Marcela Barrios, por estar junto a mí.

A Soco, por estar con nosotros siempre en todo lo concerniente al Posgrado. También a Margarita Zárate el apoyo solidario que invariablemente muestra a los estudiantes.

Flor

INDICE

Capítulo I Introducción

I.I	Diálogo con los trabajos sobre la Policía Comunitaria de Guerrero	17
I.II	Emografía de juzgado: ¿una mirada directa?	25
I.II.a	El primer acercamiento	29

Capítulo II Contexto

II.I	Historia de la Guerra Sucia en México y el contexto en que nace la Policía Comunitaria	33
II.I.a	La guerra sucia de la última década y son invadidos por ese personaje que llamo <<razón arrogante>> (...) es una razón con avidez que no deja de desear <<más de lo mismo y nada del otro>>: se autoconfirma sin límites y con igual falta de límites desacredita, difama. Es una forma de espíritu sectario. Más todavía, no hay arrogancia que tarde o temprano no se convierta en secta.	34
II.II	La historia oficial de la Policía Comunitaria y el peso de la noción de insubordinación	44
II.III	Ante quién resistió la Policía Comunitaria	51

Capítulo III El "debido proceso"

Pereda, 1999.

III.I	Las partes en Juicio	60
III.II	El caso de Ricardo Olea. El entramado entre lo político y lo jurídico	79
III.III	Lo consuetudinario como fuente de legitimidad	100
III.IV	La presencia del Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Montaña y Costa Chica de Guerrero. Debate entre oralidad y escritura	102
III.V	¿Es posible hablar de sentencia? un debate con la noción de Conciliación	118

CAPÍTULO IV

A manera de conclusión... o hacia dónde apunta esta investigación: El análisis argumental, una propuesta en el debate de la interlegalidad	125
Bibliografía general	139
Bibliografía complementaria sobre argumentación	141
Anexo I	143
Anexo II	145
Anexo III	148

ÍNDICE

Capítulo I Introducción

- I.I Diálogo con los trabajos sobre la Policía Comunitaria de Guerrero 17
- I.II Etnografía de juzgado: ¿una mirada directa? 25
- I.II.a El primer acercamiento... 29

Capítulo II. Contexto

- II.I Historia de la *Guerra Sucia* en relación con el contexto en que nace la Policía Comunitaria 38
- II.I.a. La *guerra sucia* de la última década 42
- II.II La historia oficial de la Policía Comunitaria de Guerrero. El peso de la noción de *inseguridad* 44
- II.III Ante quién resiste la Policía Comunitaria de Guerrero 51

Capítulo III. El "debido proceso"

- III.I Las partes en Juicio 60
- III.II El caso de Ricardo Olea. El entramado entre *lo político* y *lo jurídico* 71
- III.III *Lo comunitario* como fuente de legitimidad 100
- III.IV La presencia del Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Montaña y Costa Chica de Guerrero. Debate entre oralidad y escritura 102
- III.V ¿Es posible hablar de sentencia?: un debate con la noción de *Conciliación* 116

CAPÍTULO IV

- A manera de conclusión... o hacia dónde apunta esta investigación: El análisis argumental, una propuesta en el debate de la interlegalidad 123
- Bibliografía general 131
- Bibliografía complementaria sobre argumentación 141
- Anexo I 143
- Anexo II 145
- Anexo III 146

Introducción

Este trabajo tiene por objeto observar cómo se construye la argumentación jurídica en formas de impartición de justicia no estatales. La tesis central radica en que los procesos de argumentación en el Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción Comunitaria (Policía Comunitaria) no difieren tajantemente, en muchos sentidos, a los que se generan en la procuración de justicia estatal.

Esta hipótesis puede resultar poco novedosa al lector familiarizado con la antropología, ya que fue sostenida por Max Gluckman en la década de los cincuentas, en su estudio sobre el *hombre razonable* en los procesos jurídicos barotse. Este autor sostuvo que, al aplicar reglas y leyes abstractas a las variadas circunstancias de la vida social, los jueces participan en una tradición, un horizonte; ante una comunidad que evaluará sus decisiones; la comprensión que tenga de ellos y sus decisiones, como señala Rodrigo Díaz, constituyen una forma de ejercer la *phrónesis*¹. Al sostener esta tesis, Gluckman compromete categorías legales occidentales en el análisis de sociedades tribales, no bajo la idea de una imposición, sino en un empeño por establecer un marco de inteligibilidad entre ambos esquemas, abriendo las puertas de la antropología a una comprensión más abierta sobre el *otro*.

Las reflexiones de Gluckman, sin embargo, requieren seguir siendo evaluadas a la luz del surgimiento de nuevas políticas de relación entre los Estados y sus *otros*. En el contexto actual en América Latina asistimos, en las últimas décadas, a las *políticas multiculturales*, a través de las cuales los Estados nacionales han pretendido reconocer la diversidad cultural característica de la nación, así como los derechos indígenas. Este fenómeno ha sido estudiado ampliamente por Charles Hale, quien sostiene que “el proyecto liberal del neoliberalismo consiste

¹ La *phrónesis* no constituye un saber proposicional acerca del mundo, alude a una forma de razonamiento —juicio o razón práctica— que está vinculada con la elección y supone deliberación; trata con lo variable e involucra una mediación entre los principios generales y las situaciones particulares. No implica algoritmos, reglas o puntos fijos que ciegamente se ponen en operación, sino que de caso en caso es absorbente y permeable a las vicisitudes de la vida. (Díaz, texto inédito)

en domesticar y redirigir la abundante energía política que muestra el activismo de los derechos culturales en vez de oponerse a él.” (2007:303)

Este entramado, sin duda, nos obliga a replantear categorías que han dado sustento a nuestra disciplina. El caso de la argumentación jurídica en el marco de la diferencia cultural se inscribe en el intento de mostrar que en las justicias no estatales se están generando procesos reflexivos sobre el terreno normativo, en los que se están poniendo en juego conceptos, creencias, prácticas, historia y relaciones de poder.

La noción de *argumentación* como eje vector de la tesis, supone que el acto mismo de argumentar conlleva el deseo de persuadir. Argumentar “consiste en ofrecer una serie de enunciados para apoyar a otro enunciado que plantea ciertas perplejidades, conflictos, o en general, problemas en torno a nuestras creencias teóricas o prácticas: argumentando procuramos resolver muchas dificultades que tienen que ver con nuestras creencias, historia y condiciones materiales” (Pereda, 1994:7).

En el terreno jurídico, la atención al tema de la argumentación surge de la corriente *critical legal studies*, como un esfuerzo por combatir las visiones legalistas del derecho hegemónico, que plantean que éste sólo puede ser interpretado a través de los cuerpos legales positivos y vigentes. Esta visión del derecho, más allá de socavar otros procesos y formas normativas, limita el terreno del análisis legal a lo establecido en leyes y códigos, sin dar lugar a la discusión, el debate y la creatividad que conlleva la argumentación y la interpretación del derecho que no sólo se circunscribe a *lo establecido*.

Ahora bien, antes de sumergirme en el tema, es necesario advertir las limitaciones que he tenido durante su desarrollo. La primera radica en que los acercamientos que he tenido con el tema de la argumentación son casi intuitivos. Si bien se trata de una categoría que trastoca el tejido de cualquier conocimiento científico, los especialistas en la materia han sido tradicionalmente los filósofos de la ciencia y los lingüistas, quienes, seguramente encontrarán poco fundamentadas un sinnúmero de cuestiones expuestas en este trabajo. No obstante, más allá de un

fracaso, esta limitación puede constituirse en un intento de establecer un diálogo con la antropología, cuyo campo de investigación la ha ubicado en sentido opuesto a la creencia, no como irracionalidad, sino como una categoría que históricamente se ha utilizado para describir el racionalidad de los *otros*.

Un punto de encuentro que fue abordado en relación con la argumentación, es la articulación con el tema de la racionalidad, no en una búsqueda de una matriz o esquema permanente y ahistórico (Díaz, 1991:3), ni bajo el rígido esquema conceptual de la argumentación jurídica determinista, ya que como señala Karl Larenz, (...) *nadie puede ...afirmar en serio que aplicación de las normas jurídicas es una subsunción lógica de premisas mayores formadas abstractamente* (Larenz: 1975, 154 cfr. Alexy, 2007,23). En este sentido, el objetivo de esta investigación no apela a un relativismo a ultranza, ni a un universalismo inquebrantable, sino que se inscribe en un esfuerzo por desnaturalizar las relaciones con los sujetos con quienes trabajamos. Como sostiene Davidson

suponer la racionalidad de los Otros, es una suposición determinada intuitivamente. Si los quiero interpretar, deberán ser racionales, ni más ni menos que uno, por lo tanto son como uno. (...). Sin desconocer que las acciones que realizan los individuos están "matizadas" por su posición de clase (social y económica), se resalta el hecho de que los individuos como "agentes humanos" o "actores" tienen, como aspecto inherente a lo que hacen (a su acción), "la capacidad de comprender lo que hacen mientras lo hacen". La noción de conciencia práctica enfatiza fundamentalmente este último aspecto: la capacidad del hombre de reflexionar sobre su acción y por ende en su capacidad de autonomía como agente social. (Davidson, 1990, cfr. Lenclud, (2005,181)

Pero como advierte este autor también, es necesario distinguir la tenue línea que separa la comprensión de que lo llama "Caridad interpretativa". Los riesgos, en este entramado, no son pocos, ni débiles las tentaciones a sobreestimar ciertos fenómenos sociales. La dificultad constante de ser crítico con los movimientos y los actores con quienes trabajamos, se encuentra aparejada con la de ser autocríticos en el quehacer antropológico. Este peligro nos confronta con nuestra propia agencia social en el devenir del contacto con el Otro. Estos riesgos han estado presentes durante todo el desarrollo de este trabajo. Recuerdo que antes

de salir a trabajo de campo algunos profesores y compañeros me preguntaron para qué hacía una estancia si la intención de este trabajo era realizar un acercamiento teórico sobre nuestro tema de investigación. Mas fueron varias cuestiones las que me hicieron buscar un contacto: la primera, y desde luego la más fuerte, era que consideraba necesario conocer la arena judicial donde realizaría mi investigación para abordar el tema de la argumentación y poder observar si la propuesta de análisis de la argumentación era viable; la segunda consistía en que pensaba estar demasiado embelesada con la Policía Comunitaria de Guerrero². Necesitaba tener un acercamiento directo, antes de escribir miel sobre hojuelas que no hiciera más que algunos lectores románticos se enamoraran de este movimiento. Ante esta situación había que esperar el desencanto y, posteriormente, un alejamiento a efecto de no sucumbir al estremecimiento, ni a la indiferencia en esta ida y vuelta.

La elección de la Policía Comunitaria de Guerrero como campo de estudio se dio en el momento en que leí parte de su historia en un texto muy sucinto de Esteban Martínez Sifuentes (2001), en el que describe cómo este movimiento tuvo una transformación, dejando de ser una ronda de seguridad, para avocarse a impartir justicia y constituirse en una Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas (CRAI). Esta institución en el año de 1998 cambiaría de nombre, convirtiéndose en lo que ahora se denomina Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC). Dicha transformación se da con el objetivo de incluir en la organización a las comunidades mestizas de la región, ya fuera en términos de sanción, en función de les permitió juzgar a gente no indígena, o bien, como sujetos decisorios, en términos de que incorporaron como autoridades a algunas personas

² La expresión Policía Comunitaria de Guerrero la utilizo de manera general. No obstante, el nombre oficial de la organización es Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Costa-Montaña y Montaña de Guerrero, siendo la denominación que dan en el Reglamento Interno. El nombre que recibe cada Coordinadora (San Luis Acatlán, Zitlaltepec y Espino Blanco) es el de Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, mismo que da nombre a la figura jurídica (persona moral). El organigrama se puede consultar en todas las investigaciones realizadas hasta la fecha (Martínez, 2001; Peral, 2007; Flores, 2007; Melgarito, 2007; Gassparelo, 2007; Ortega, 2008).

que no comparten alguna de las lenguas indígenas de la región, y en algunos casos, la cultura.

Este movimiento de la categoría “indígena” hacia la categoría “comunitaria” en un contexto en el que “ser indígena” contiene prerrogativas políticas y jurídicas me llevó a hacerme las siguientes preguntas: ¿por qué decide este movimiento cambiar el apellido?, ¿por qué incluir a los mestizos asumiendo los costos políticos que esto conlleva en tiempos de multiculturalismo?, Si en sus demandas es útil evocar lo distintivamente étnico ¿por qué no hacerlo?

Durante el trabajo de campo pregunté a diversos actores cuál fue el factor que produjo esta transformación. Los argumentos fueron, en primer, lugar que existía una disyuntiva en juzgar a los mestizos que cometían un ilícito³; el segundo fue, que si bien es un hecho que el seno de su organización está conformada por una mayoría política y numéricamente indígena (mixtecos y tlapanecos)⁴, resultaba más adecuado nombrarse comunitarios a efecto de incluir, no sólo a los mestizos vecindados, sino que también se trataba de un deseo de incorporar a la gente que se identificara con ellos y poder trabajar juntos sin generar un ambiente de exclusión.

Esta estrategia representa, sin duda, una dificultad de enmarcar a este movimiento en una adscripción identitaria estática, no sólo de los agentes sociales, sino de los diversos discursos legales que se mueven al interior de la organización. La trama secuencial de la separación de la adscripción cultural nos pone en confrontación con la perspectiva relativista, expuesta principalmente por Bohannan (*Justice and Judgment among the Tiv*, 1957) y Clifford Geertz (*Conocimiento Local*, 1994),

³ Marcos Crisóstomo (Consejero de la CRAC) me comentó, durante una entrevista, que la incorporación de los mestizos surgió cuando detuvieron a un cacique que robaba ganado, *todas las autoridades nos preguntábamos ¿qué hacer con ese señor?, si lo entregábamos a la policía, lo iban a soltar de inmediato. Fue en ese momento que decidimos juzgarlo nosotros, para que sirviera como ejemplo a otras personas que robaban ganado que eso ya no se podía hacer... ahí decidimos que también los mestizos debían ser castigados también si cometían algún delito.*

⁴ Existe una enorme dificultad de precisar las cifras, en la medida en que muchos de las comunidades y dos municipios (Iliatenco y Cochoapa el Grande) son de creación posterior al censo del año 2000 y 2005. Sin embargo, es necesario hacer una revisión estadística puntual a efecto de profundizar en esta afirmación.

quienes postularon que cada cuerpo de normas debe ser entendido desde su contexto cultural, situación que produce una comprensión parcial entre diferentes legalidades, toda vez que cada una debe ser analizada desde su propia lógica. Sin descartar los análisis de Bohannan y Geertz, mi interés se centró en observar cómo resuelven los conflictos autoridades que se adscriben a diferentes culturas; y si existe algún grado de inteligibilidad entre los discursos normativos.

La investigación partió de la hipótesis de que el análisis de la argumentación, en el contexto del proceso judicial que se genera en el Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducación Comunitaria (SSJR), me permitiría, en un acercamiento a los procesos jurídicos, observar cómo se entretajan las normas de los pueblos mixteco y tlapaneco con las del Estado mexicano y algunos ordenamientos legales internacionales, es decir la interlegalidad, permitiéndome prestar atención sobre cómo se hacen presentes, no sólo en los argumentos esgrimidos por las partes, sino también cómo éstos se expresan en los razonamientos jurídicos de las decisiones de las autoridades que integran esta Institución Comunitaria.

Una hipótesis subordinada es que la fundamentación de las decisiones judiciales en el SSJRC difiere de los jueces de las Cortes, únicamente, en la medida en que los segundos están más subordinados a lo establecido en las leyes y los códigos, lo que produce su razonamiento se encuentre más acotado a dos dimensiones: en un compendio de condiciones y fórmulas; pero también en una discrecionalidad de oposiciones; mientras que las autoridades del SSJRC responden más a los argumentos esgrimidos por los contendientes y al contexto del conflicto. Empero, las disimilitudes en el proceso de conformación de la decisión judicial, no determinan que los razonamientos de fondo de la fundamentación seas distintos.

Como mencioné al principio, Gluckman sostuvo una tesis similar a la propuesta en esta investigación. Como muchos de sus contemporáneos británicos, estaba interesado en comprender tanto el pasado histórico como el presente colonial de los pueblos africanos, siendo el primer antropólogo que prestó atención a las historias que los quejosos presentaban en las Cortes y a los argumentos con los

que sostenían sus querellas. También prestó atención a las decisiones de los jueces para identificar las reglas que estaban aplicando en diferentes casos, llegando a la conclusión de que las leyes eran específicas, pero que los jueces Lozi estaban aplicando principios y formas de razonar universales, que se encuentran en todos los sistemas legales (*The Judicial Process among the Barotse*, 1955). En 1957 Paul Bohannan arremetió contra esta noción de universalidad, enfatizando que la ley, al igual que la cultura, era un fenómeno único y era esa la característica que le interesaba a la antropología. Años más tarde Geertz reiteró este mismo argumento. El relativismo que se abrió en la antropología jurídica produjo un sinnúmero de etnografías que ponían el acento en las diferencias culturales, gozando de gran vitalidad en el marco de la política de las identidades y de las barreras colectivas que marcan las diferencias. No obstante, fueron los acontecimientos histórico-políticos los que transformaron a la antropología jurídica con más fuerza. Desde la emergencia de nuevas naciones hasta los movimientos de emancipación femenina, así como la reivindicación de diversas expresiones de la sexualidad y su reciente incorporación a los discursos jurídicos hegemónicos, produjeron un cambio en la mirada antropológica, dejando a un lado la idea de que la conducta es producto de patrones culturales estáticos y normas legales preexistentes. En tal circunstancia, la ley fue vista como representación del orden social, pero también fue adoptada como una vía de análisis del poder, de tal suerte que los estudios antropológico-jurídicos adoptaron una mirada un poco más flexible. Un ejemplo de esta transformación fue el estudio de Gulliver, quien durante su trabajo de campo entre los arusha en *Tanganika Social Control in African Society* (1963), observó que las personas preferían no llevar sus pleitos a las Cortes coloniales, sino que negociaban entre ellos acuerdos informales, pues en los tribunales formales el resultado predecible era a favor de los intereses más poderosos. Otro estudio que refleja la transformación de la mirada antropológica fue el análisis que Laura Nader realizó en un pueblo zapoteco llamado Talea. En este trabajo la autora propone que los taleanos preferían llegar a arreglos "armoniosos", impidiendo así que las autoridades formales se inmiscuyeran y atentaran contra la autonomía de la comunidad. Esta

tesis, que se encuentra en el texto *Harmony Ideology* (1990) ha tenido mucho impacto en las etnografías de corte jurídico, principalmente en los análisis que hacen énfasis en la *autonomía comunal* (Castro, 2008:58).

No obstante, una de las mayores sacudidas que sufrió la antropología jurídica, se debió a las críticas realizadas por Jean & John Comaroff al plantear que los grupos subalternos no son homogéneos, por lo que más allá de contemplar las tensiones que se generan en el ámbito del Estado colonial y postcolonial en un contexto global, “es necesario observar que las identidades individuales están configuradas por diversos tipos de procesos sociales y culturales, incluyendo los que las categorías que los grupos dominantes traten de imponer a la población y que ésta pueda aceptar” (cita de Comaroff en Gledhill, 2002:147) y reconfigurar. En este orden de ideas, los autores apuntan hacia una re-conceptualización de las categorías de hegemonía, ideología y agencia; las cuales movilizan el análisis de las estructuras sociales a un interés por las cambiantes experiencias de la gente ordinaria, mediante la observación de los factores de intencionalidad, experiencia e imaginación, invistiéndolos de subjetividad y significado en el amplio espectro del poder. Los Comaroff hicieron énfasis en el hecho de que la dominación penetra en la cultura a través de la imposición, que se explicita en “una concepción sobre el mundo, implícita en las artes, en las leyes, en la actividad económica y en todas las manifestaciones de la vida individual y colectiva” (Bourdieu, citado en Comaroff, 1991:23). En *Rules and Process: The Cultural Logic of Dispute in an African Context*, John Comaroff & Simon Roberts hacen también una aguda crítica al enfoque normativo señalando que este paradigma ha colocado demasiado énfasis en el estudio de estructuras e instituciones, a expensas de los procesos sociales, y por ende, no ofrece respuesta alguna a la cuestión de la relación entre las normas y las resoluciones que se adoptan en los procesos de disputa. Estos críticos del paradigma normativo también consideraron que las normas de resolución de disputas no forman generalmente una categoría separada de normas jurídicas, funcional y conceptualmente; por tanto, las normas que se refieren a la resolución de disputas nunca se presentan en forma

diferenciada o separada del resto del sistema normativo. De esta manera, mientras que el paradigma normativo considera que las instituciones jurídicas especializadas tienen preeminencia a la resolución de las disputas (en el sentido de las Cortes Inglesas), Comaroff y Roberts argumentan que en algunos sistemas la resolución de disputas puede descansar en una legitimidad que varía en el tiempo que depende fundamentalmente de factores políticos, más que de la autoridad judicial. Por ello, la resolución de disputas puede a veces tener un carácter político, por encima de lo jurídico. En síntesis, para estos autores, el paradigma normativo puede violentar los datos etnográficos al considerar que las normas constituyen un código coherente, en el sentido de la jurisprudencia occidental. Estos autores también critican algunas investigaciones de corte procesualista, en la medida en que observan el fenómeno jurídico como una suerte de *negociaciones estratégicas de los actores sociales*, señalando que se trata de una visión simplista del hombre donde, bajo la mirada del investigador los actores se convierten en seres utilitarios en permanente búsqueda de satisfactores personales, motivados por la maximización de ganancias. En este contexto, el error investigativo consiste en centrar la atención analítica en las interacciones estratégicas, perdiendo de vista el fenómeno de la estructura, el control social y los sistemas normativos, que son parte inevitable del orden social. Ambos autores señalan que, en casos extremos algunos procesualistas han llegado a desplazar de tal manera el fenómeno normativo, que ciertos aspectos de la condición humana permanecen inexplicados, ya que los hombres no siempre actúan en forma estratégica.

Una consecuencia de la visión estratégica es que queda sin resolver la cuestión del modo en que los individuos y las prácticas sociales se articulan en el contexto en que tienen lugar. Una síntesis sobre el problema que representa llevar al extremo las corrientes normativista y procesualista fue planteada por Sierra y Chenaut, quienes señalaron que *“así como el paradigma normativo ha enfatizado en la estructura y la institución a expensas del proceso, los estudios procesuales*

han atendido inadecuadamente al orden cultural, cometiendo el error de dirigirse en dirección opuesta” (2002:16).

Las críticas al paradigma procesual y al normativo motivaron, sin duda, una transformación en los análisis de corte antropológico jurídico, que comenzaron a poner más atención en los procesos políticos globales en relación con los microespacios sociales, en los que se ha desenvuelto históricamente la disciplina. Propuestas como pluralismo jurídico e interlegalidad cobraron importancia en el análisis normativo. Retomando la noción de hibridación cultural (Latour, 2007; García Canclini, 2002, 2004, 2007) y los señalamientos sobre los impactos que la construcción de la modernidad tienen en la construcción de la otredad, así como los peligros que se imponen a los análisis aislados, las investigaciones en la última década pusieron énfasis en atender los fenómenos legales como parte de un todo en el contexto global.

Un ejemplo de lo anterior puede percibirse en las investigaciones de Santos, quien plantea que los órdenes legales no deben ser vistos como entidades separadas que coexisten en una misma arena política, proponiendo que el fenómeno normativo puede ser observado como “...una concepción de diferentes espacios legales superimpuestos, interpenetrados y mezclados tanto en nuestras mentes como en nuestras acciones, ya sea durante momentos de saltos cualitativos o crisis oscilantes en nuestras trayectorias, como en la rutina de eventos cotidianos” (1995: 473). Este autor sostiene que “vivimos en un tiempo de legalidad porosa o de porosidad legal, en el que estamos constantemente forzados a transacciones y transgresiones por las múltiples redes de órdenes legales. Nuestra vida legal está constituida por una intersección de éstos...” (Ibidem).

Hasta aquí parece muy claro que los autores contemporáneos inmersos en el campo de la antropología jurídica reconocen la importancia de los contextos globales. Sin embargo, la mayor parte de éstos han concentrado su atención en los procesos autonómicos, los impactos de las regulaciones internacionales en los sistemas legales locales (Merry, 1992). Algunos más se han enfocado al impacto

del “reconocimiento” producido en las reformas judiciales implantadas en América Latina, haciendo visible el hecho de que sin el apoyo de organismos internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (Sieder, 2006) éstas no serían posibles. No obstante, pocas han sido las investigaciones contemporáneas que han centrado su atención en la construcción del “proceso judicial” y la argumentación, al menos en el contexto latinoamericano.

El trabajo María Teresa Sierra sobre las comunidades ñaãñús del Valle del Mezquital⁵ fue una de las primeras investigaciones en centrar su atención en la reproducción del poder en las prácticas para analizar el ejercicio de la autoridad. Desde una perspectiva sociolingüística y antropológica su pesquisa apunta al análisis de los diferentes tipos y niveles de discursos que se generan en la organización política de las comunidades indígenas del Mezquital, focalizándose en las situaciones comunicativas claves en torno a las cuales se estructura la vida comunitaria y las relaciones de poder. Dichas situaciones son a su vez referentes para analizar los procesos hegemónicos y de subalternidad que definen la relación de pueblos indígenas con el Estado.

Esta investigación muestra, a través del análisis de juicios conciliatorios y asambleas comunitarias, cómo los dirigentes identificados como “de nuevo estilo” se distinguen de las autoridades que gozan de una legitimidad tradicional. De esta manera, mientras que los primeros se diferencian por un manejo más formalizado de su discurso que el resto de los vecinos, con un dominio de la lengua nacional, estilos discursivos y retóricas poco comunes en el contexto general; los segundos están sometidos constantemente al escrutinio público, lo que acota su acción y sus recursos argumentales. Su estudio nos lleva a observar las disputas y la incidencia en ellas del discurso institucional, así como su impacto en las transformaciones de vida de los pueblos, principalmente en la distribución de los recursos que otorga el Estado, por un lado y en la construcción de la legitimidad local, por el otro. (Sierra, 1992: 242-243).

⁵Sierra, María Teresa, *Discurso, cultura y poder: el ejercicio de la autoridad en los pueblos ñaãñhus del Valle del Mezquital*, CIESAS, Gobierno del Estado de Hidalgo. 1992.

Retomando las corrientes de la argumentación cotidiana y de la argumentación en la interacción, Sierra afirma que a través del análisis argumental es posible distinguir grupos de posiciones y sus adherentes, así como temas de disputa y las estrategias discursivas de quienes determinan el sentido principal de la acción. Siguiendo los planteamientos de Klein, la autora propone que para ser legítima y lograr el efecto deseado, la argumentación debe fundarse en una serie de valores e ideas compartidas por un grupo social, es decir, en los pre-construidos culturales, de carácter implícito, que contribuyen a hacer válidos y aceptables los distintos argumentos. (Sierra, 1992:93).

Otro estudio que toca el tema de la argumentación de manera tangencial es "Pluralismo jurídico, inter-legalidad e hibridación" de Santos De Sousa, publicado en *Caleidoscopio de justicias en Colombia* (2001), en el que plantea que desde el punto de vista sociológico el derecho está constituido por tres espacios-tiempos: el local, el nacional y el internacional. Cada uno de ellos tiene su propia normatividad y racionalidad jurídica, lo que produce un sinnúmero de conflictos en las relaciones. En este contexto, cada campo jurídico está sustentado por tres componentes estructurales: la retórica, la violencia y la burocracia. Santos define a la primera como *una forma de comunicación y una estrategia de demarcación basada en la persuasión o el convencimiento a partir de la movilización del potencial argumentativo de secuencias y artefactos verbales comúnmente aceptados*; mientras que la burocracia es definida como *una forma de comunicación y una estrategia de decisión basada en imposiciones autoritarias*; y la violencia es *una forma de comunicación y una estrategia de decisión basada en la amenaza de la fuerza física* (Santos, 1996:133). Este autor sostiene que en los campos jurídicos complejos, como el derecho estatal moderno, las articulaciones y los subcampos tienen una plasticidad que muchas veces es difícil de aprehender. No obstante, propone tres formas de análisis: covariación, combinación e interpenetración. La primera consiste en una relación cuantitativa de componentes estructurales en diferentes campos jurídicos. Esta forma de articulación se distingue de las otras por tener una estructuración inversa a la del Estado, esto es,

mientras que en el derecho estatal podemos detectar una tendencia secular que consiste en la retirada gradual de la retórica y en la expansión, igualmente gradual, de burocracia y de violencia, en la covariación la retórica ocupa un papel dominante, lo que no implica una ausencia de burocracia y violencia. En la segunda forma de articulación es la *combinación geopolítica*, en la cual, la distribución interna de retórica, de burocracia y de violencia se centra en un determinado campo jurídico. Diferentes formas de articulación generan diferentes formas de dominación política. Según el componente dominante de una articulación específica, de tal suerte que podemos tener una relación voluntaria por persuasión o convencimiento, en estrategias de demostración que llevan a imposiciones autoritarias. Por último se presenta el *ejercicio violento del poder*, en el que los campos jurídicos complejos pueden existir diferentes formas de dominación en diferentes áreas de acción político-jurídica: las reformas de "*informalización de la administración de justicia*", desde finales de la década de los 60, hasta hoy, entrañan un aumento de la retórica (y la correspondiente disminución de la burocracia y la violencia) en las áreas jurídicas seleccionadas para la *informalización* (Santos, 1996:135). En otras áreas, como el derecho penal, asistimos en el mismo periodo hacia un aumento de la burocracia y de la violencia, en detrimento de la retórica (Santos, 1980:379-397). La tercera forma de articulación, *la inter-penetración estructural*, es la más compleja pues consiste en "la presencia y reproducción de un determinado componente dominante, dentro de un componente dominado. Su complejidad reside en el hecho de puede detectarse únicamente en periodos históricos largos. (Ibid, 135)

Las propuestas de Sierra y de Santos De Sousa son muy sugerentes para este trabajo. La ubicación que hace Sierra de la argumentación como una herramienta de análisis privilegiada y la arquitectura del la legalidad que traza Santos De Sousa, sin duda sientan los antecedentes investigativos más directos en el marco de la antropología jurídica para el análisis argumentativo.

La lectura de Santos, sin embargo, me deja la interrogante sobre si el aumento de la retórica en espacios *informalizados* se debe a una cuestión de dominación, es decir, a una expropiación de los componentes burocráticos y violentos de Estado o a una visión progresista de nuevas formas de impartición de justicia, toda vez que si asumimos los riesgos y costos que el multiculturalismo neoliberal ha generado, la conclusión lógica sería que el uso mayor de la retórica es producto directo de la *concesión de espacios*, y siento que la discusión va más allá. Es necesario recordar que lo que está en juego no es sólo una lucha entre los derechos colectivos e individuales, ni una dicotomía entre lo cultural y lo material, sino un acondicionamiento mucho más sutil: un esfuerzo de fijar límites preestablecidos para estos espacios de participación política (Hale, 2004:12). Esta situación nos advierte, de alguna manera, la necesidad de ser cautelosos ante estas fronteras.

A la luz de las recientes investigaciones, en este trabajo me propuse hacer una reflexión sobre la forma en que las dinámicas de poder se generan en el lenguaje cotidiano, contenido en las defensas y excepciones recurridas por las partes en la escena del juicio en la Policía Comunitaria de Guerrero y cómo éstas son trastocadas por la historia, así como por diversos discursos legales, ya sean de competencia estatal, nacional o internacional; y por la construcción de una institucionalidad, a trece años de distancia de la coyuntura que propició su nacimiento.

El surgimiento de nuevas retóricas de justicia y la generación de una "burocracia comunitaria", que intenta garantizar un proceso legal "justo", son fenómenos sin duda sugerentes a la mirada antropológica. En este entramado, es necesario establecer que no se trata de la única experiencia de impartición de justicia fuera de los Tribunales y/o Cortes estatales en México. En la última década han emergido complejas burocracias en todo el territorio nacional. Experiencias de policías comunitarias y sistemas de justicia de los pueblos Seri, Purépecha, Nahuas de Hidalgo y Puebla, Totonacos, Yaquis, entre otros, requieren de mucha atención, toda vez atribuirles apriorísticamente al dejo del Estado en lo tocante a materia de seguridad e impartición de justicia constituye un riesgo analítico. Es en

este ámbito, en el que radica la pertinencia de una investigación a fondo que nos permita observar y ser críticos de las nuevas políticas relacionadas con la diversidad normativa, a efecto de no sucumbir a tentaciones explicativas de acción y reacción.

Para este efecto, la estructura del trabajo consiste en una exposición metodológica, que abarca desde mi posicionamiento en el devenir del trabajo de campo, hasta la propuesta metodológica del análisis argumental. Posteriormente hago una inmersión en la historia de la *guerra sucia*, a efecto de observar las tensiones con el Estado y conocer algunos de los movimientos sociales que han tenido presencia en la región, con el objetivo de observar cuál es el impacto en la historia de la Policía Comunitaria de Guerrero. Consecuentemente expongo una versión oficial (desde la mirada institucional de los actores) de la historia del Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción Comunitaria, con el objetivo de llegar al análisis del caso de Ricardo Olea, que me interesó en el que se pone en juego la legitimidad de las autoridades comunitarias, y que ofrece el referente para el análisis argumentativo.

Posterior al análisis de caso, introduzco dos temas que han sido poco discutidos en la antropología jurídica, me refiero a binomio oralidad-escritura y a la disyuntiva entre conciliación y sentencia. El primero consiste en un debate con las posturas que sostienen que el derecho indígena es inminentemente oral y mis experiencias en trabajo de campo en la Policía Comunitaria; mientras que el segundo se basa en un cuestionamiento sobre el uso la categoría de *conciliación* en contextos normativos indígenas. Este último se pone bajo análisis en un marco comparativo con el derecho del Estado, haciendo la observación de para éste, la conciliación sólo se lleva a cabo en materias de derecho social (p.e. laboral y agraria), o bien implica necesariamente un acuerdo entre particulares, en el que el que el Estado sólo participa como mediador. Ambos problemas se articulan, más allá de la argumentación jurídica, con la dinámica legal del Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción Comunitaria de Guerrero.

Por último, al tratarse de una tesina que seguirá siendo elaborada en la fase doctoral, las conclusiones fueron expuestas como un capítulo, denominado "El análisis argumental, una propuesta al debate de la interlegalidad", en el que se evalúan los límites y alcances de esta investigación en el terreno de la antropología jurídica, así como las perspectivas investigativas que apuntan hacia exploración teórica y empírica más profunda.

CAPÍTULO I

I.1 Las diferentes miradas hacia la Policía Comunitaria de Guerrero

Durante la última década, la Policía Comunitaria de Guerrero ha resultado un tema de investigación muy atractivo. No obstante, existen trabajos que anteceden a la disposición temporal propuesta. Tal vez la primera investigación publicada que aborda de manera tangencial la historia de la Policía Comunitaria fue la de Miguel Ángel Gutiérrez⁶, quien en su trabajo *Derecho Consuetudinario y Derecho Positivo entre los mixtecos, amuzgos y fromestizos de la Costa Chica* (1997) aborda diversas instituciones normativas, como la transmisión simbólica del poder mediante el bastón de mando, la importancia de los principales⁷ en el sistema de cargos, la diversidad de expresiones matrimoniales. Su investigación se centra en el municipio de Ayutla, dos comunidades del municipio de San Luis Acatlán: Yoloxóchitl y Cuanacaxtitlán, y los municipios de Tlacuachistlahuaca, Xochistlahuaca, Azoyú y Cuajinicuilapa, donde analiza las transformaciones en las formas de justicia. Este autor concluyó que *la resistencia del derecho consuetudinario entre los mixtecos, amuzgos y fromestizos de la Costa Chica se manifiesta en diversos grados y espacios sociales que están determinados por la tenencia de la tierra, el estado actual de su cultura y los vínculos políticos, sociopolíticos, económicos y culturales que cada comunidad mantiene con su entorno*. (Gutiérrez, 1997:109) Su estudio se centra en las décadas de los ochenta y noventa, en las que el autor detectó como factor de disrupción de la vida comunitaria la falta de tierras de cultivo, ubicándolo como el agente principal en la pérdida de usos, normas y costumbres tradicionales, producto de la disgregación social. No obstante esta afirmación, el autor matiza los procesos históricos de cada región con un análisis minucioso del impacto diferenciado que han tenido los

⁶ Miguel Ángel Gutiérrez, fue doctor en antropología e investigador de la Universidad Autónoma de Guerrero, además de dedicarse a escribir poesía relacionada con su labor antropológica. Su muerte se suma a la ola de violencia que existe actualmente en el estado de Guerrero.

⁷ Los principales son la máxima autoridad en la jerarquía del sistema de cargos, ocupándose generalmente de los asuntos civiles.

partidos políticos (PRI y PRD), el impacto del narcotráfico, la irrupción de sectas religiosas⁸ al típico sistema de cargos (como es el caso de la localidad de Guadalupe Victoria) y las diferencias que subyacen en los procesos organizativos entre ser una comunidad indígena inserta en un municipio mestizo (los casos de Cuanacaxtillán y Yoloxóchitl), con la de ser mayoritariamente indígenas en la cabecera municipal (como en Xochistlahuaca y Tlacuachistlahuaca). Otro factor que el autor enfatiza en la pérdida de instituciones tradicionales es la falta de interés de los jóvenes por mantener vigentes las instituciones de derecho consuetudinario. *Corrido y violencia entre los afro-mestizos de la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca* (1988), *Nabor Ojeda Caballero, el batallador del Sur*, (1991) son otros textos del mismo autor, que si bien no están focalizados en la región develan en gran medida sus procesos políticos.

Otro antecedente importante el trabajo de Claudia Rangel. En *Los diversos rostros religiosos de la Montaña de Guerrero: identidades entre la resistencia y el cambio* (2001), esta autora centra su atención en la pastoral social de parroquias de la zona Santa Cruz El Rincón, Malinaltepec y Pascala del Oro, San Luis Acatlán, cuya historia es un antecedente fundamental en la conformación de la Policía Comunitaria. Otras fuentes que documentan el proceso organizativo de la Policía Comunitaria son los informes de Abel Barrera (2001) y la Pastoral Social de la Diócesis de Tlapa (2004), en los se que describen, en términos generales su conformación, antecedentes y estructura (Peral, 2007:18). No obstante, fue el texto de Esteban Martínez Sifuentes, el que sentó un precedente de difusión del proceso organizativo de este movimiento. *La Policía Comunitaria, un sistema de seguridad comunitaria indígena en el estado de Guerrero* (2001), publicado por el Instituto Nacional Indigenista, es un libro breve que explica, a través de una mirada poco institucional (a pesar de hablar desde una institución del Estado), la historia de la organización mediante entrevistas a profundidad a los actores involucrados en la conformación de este movimiento. Una de las innovaciones que presenta Martínez en el contexto de la publicación de su investigación, es que

⁸ El término lo tomo textual del autor.

apunta hacia una reflexión crítica de la procuración, impartición y administración del Estado, focalizando su atención en puntos coyunturales y estructurales de los debates generados en el terreno político-jurídico relacionados con el proceso organizativo de la Policía Comunitaria de Guerrero. Desde un análisis más cercano a lo Santos llama *impartición de justicia informal*, Sifuentes define a este movimiento como

un sistema de seguridad pública comunitaria indígena (como se llama oficiosamente) basado en la iniciativa y aportaciones colectivas que busca la seguridad pública en las comunidades adscritas por decisión propia y propicia el libre tránsito de personas y vehículos por la zona. Opera en materia de prevención, persecución y sanción de de infractores de fuero común (robo, asaltos, violaciones, asesinatos, abigeato, etcétera), así como en la búsqueda de "nuevas formas para lograr una mejor reinserción social del delincuente y del menor infractor" (Martínez, 2001:30)

Martínez describe de manera sumaria los principios generales en que se basa la impartición de justicia comunitaria: investigar antes que procesar; conciliar antes que dictar sentencia; reeducar antes que castigar, todo sin distinción de edad, sexo, color, religión o grupo social, contextualizándolos en el proceso judicial comunitario con el objetivo de mostrar cómo estas formas de impartir justicia pueden ser mucho más eficientes y tener un contenido de compromiso social que la de la justicia del Estado carece.

Reinventando la ciudadanía, la construcción social de la democracia en la región Costa Montaña de Guerrero (2004) de José J. Flores es otro texto relacionado con la organización. En él el autor describe el proceso histórico de la Policía Comunitaria a través de una mirada que se presenta en la lectura como muy cercana, en la que invita al lector a acercarse al tema de las *tradiciones organizativas* como son la Pastoral Social, Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular, UNORCA (UNIÓN Regional de Organizaciones Campesinas Autónomas), Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, destacando en todo momento el impacto en la conformación y el devenir cotidiano de la Policía Comunitaria. Este trabajo se centra en la construcción de una historia que exalta únicamente lo indígena, sin

mencionar la participación de población mestiza en la región, ni la contribución de activistas que no se adscriben a la condición de *indígenas*, situación que se refleja en cada párrafo del libro. A través de esta mirada el autor construye un discurso que apunta a una reivindicación de una *democracia que parte de lo cotidiano propio, pero que pretende hacer (su propia) historia* (2007:220). Esta visión, no obstante la cercanía con el proceso histórico de la Montaña, y de una exposición vasta de datos interesantes *per se*, deviene de una serie de afirmaciones poco críticas que se hacen palpables a lo largo de la lectura. Tomando en cuenta que el análisis de los acercamientos con diversos procesos organizativos, si bien resultan de vital importancia en la conformación de la Policía Comunitaria de Guerrero, producto del aumento de la capacidad crítica de los agentes sociales que han participado en las articulaciones que se generan durante algunos contactos, me parece que es poco cauteloso afirmar que dichas articulaciones se han realizado desde una posición rigurosamente indígena, en la que los agentes aparecen casi siempre conscientes de su situación de clase y cultura. Incluso la misma organización ha resistido a esta categoría para autodefinirse, situación que desde mi perspectiva es parte fundamental del proceso de reflexión sobre la democracia que se está construyendo.

Coetánea a estas investigaciones, Teresa Sierra (2005; 2008) ha escrito varios artículos sobre la Policía Comunitaria. Con una mirada más crítica de la visión dualista del pluralismo jurídico y las visiones esencialistas del derecho y la cultura, esta autora destaca cómo esta organización se ha convertido en una de las formas de impartición de justicia más novedosas a nivel nacional, a través de un análisis de sus articulaciones con el Estado, las resistencias internas en torno al género y la legitimidad que ha logrado este movimiento en el espacio local y regional. Actualmente Sierra se encuentra realizando una investigación que se torna sumamente sugerente en dos aspectos: el primero es que ha realizado un trabajo etnográfico de larga duración en la zona; el segundo es que lo está construyendo desde una larga y aguda experiencia en antropología jurídica, cuya revitalización proviene de la perspectiva de género y poder.

El espectro de trabajos de tesis referentes a esta organización también es muy amplio. En orden cronológico, la primera en titularse con una investigación que se centra en la PCG fue Abigail Sandoval (2005), quien realizó un análisis sobre la resolución de conflictos en la comunidad de Buena Vista, municipio mixteco de San Luis Acatlán. En este trabajo relata cómo se resuelven los conflictos internos apelando, tanto a un discurso cultural, como regional (nivel en que se ubica la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias), documentando las tensiones internas que se generan en la organización, desde una perspectiva étnica. La próxima tesis sería la de Martha Peral, quien haciendo una minuciosa pesquisa, plantea que la Policía Comunitaria y la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias son dos experiencias importantes debido a la incidencia que han tenido en términos de seguridad y justicia, que desde hace más de una década ha tenido un fuerte impacto en la región Costa Montaña de Guerrero, en la medida en que su estructura y funcionamiento rebasan las nociones preconcebidas del derecho indígena, cuyo campo de acción había sido un espacio limitado a la pequeña cuantía, entendida como conflictos que no afectan directamente los intereses del Estado. La investigación de Peral la llevó a la conclusión de que si bien la Policía Comunitaria surge por la necesidad auspiciante de proporcionar seguridad a una sociedad apaleada por el bandidaje, se denota la importancia de la articulación de los pueblos mixtecos, tlapanecos y mestizos para crear instituciones propias con marcada influencia de las prácticas en los usos y costumbres (Peral, 2007:12). Planteó además que la Policía Comunitaria es un movimiento que desde siempre ha buscado los canales de la legalidad y de la negociación, argumentando que la organización no contraviene el orden constitucional.

Siguiendo el orden propuesto al inicio se inscribe el trabajo de Alma Melgarito (2007), cuya preocupación principal fue la de probar que la justicia que se está impartiendo en el seno del Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción Comunitaria de Guerrero encuentra su validez tanto en su proceso legislativo, como en ser *un sistema de derecho* bajo las lógicas luhumaniana y marxista. Para tal efecto ubica como norma fundante, en un juego de equiparación con la

constitución, el Acta de Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias de 15 de octubre de 2005; afirmando que no existe la propiedad privada en el campo de acción de este sistema (lo cual desgraciadamente puede ser desmentido por cualquier persona que conozca someramente la región), sustentando la eficacia y efectividad de la norma a partir de criterios kelsenianos propuestos en el estudio de Oscar Correas en el texto *Pluralismo Jurídico* (2003).

Este mismo año, Giovana Gassparelo (2007) escribe *Administración de Justicia y su relación con el Estado. El sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria de la Costa-Montaña de Guerrero, México*, con el objetivo de observar si esta organización constituye un proceso autonómico. Desde una visión claramente zapatista, Gassparelo concluye que se trata de un proceso contrahegemónico construido desde abajo, en el que es posible encontrar contextos en los que se reivindica la autonomía, pero en la práctica no hay un proceso autonómico real. En su trabajo destaca la capacidad de la Policía Comunitaria de fundir el sentido comunitario con la construcción de estructuras y espacios regionales donde el sentido comunitario tiene su raíz en la comunidad, y ésta no coincide necesariamente con los límites espaciales, ya que en el contexto del SSJC lo comunitario no significa comunal, sino que se refiere al espacio colectivo y a la acción colegiada que se difunde en todos los espacios de la organización. Retomando las investigaciones de Margarita Zárate, Gilberto López y Rivas y Estrada Castañón y Villoro, propone que la colectividad del SSJC apunta hacia un proceso de reconstrucción del tejido social fragmentado por la violencia y la distribución desigual del poder y los recursos, bajo una perspectiva propia que se retroalimenta con discursos de derechos humanos y con la interacción con movimientos sociales a nivel nacional como "la Otra Campaña".

En 2008 Amor Ortega concluye la tesis *Policía Comunitaria de Guerrero, de la organización de la seguridad pública a la reeducación comunal*, en la que además de describir y analizar cómo se comenzó a gestar la problemática sobre qué hacer con los infractores, da seguimiento a profundidad a dos casos, en los que se puede observar, desde el inicio de proceso, hasta la liberación de los infractores.

Cabe señalar que Amor es la segunda generación de investigadores en realizar una tesis sobre el tema, toda vez que fue asesorada por Evangelina Sánchez Serrano, quien realizó sus tesis de maestría y doctorado sobre *La conformación de la estructura agraria mexicana y los espacios territoriales de los pueblos indios en la montaña de Guerrero* (2001) y; *El proceso de la construcción de identidad política y la creación de la Policía Comunitaria en la costa-montaña de Guerrero* (2006), ambos trabajos sustentados en un discurso étnico e identitario.

Como hemos visto el espectro investigativo sobre la región y el tema es muy vasto. Los precedentes los sentaron, sin duda los trabajos de Armando Bartra (1996; 2001) y Carlos Montemayor (1991; 2004). No obstante, la pregunta en este tejido tan amplio radica en reflexionar cuál es la pertinencia de seguir trabajando con la Policía Comunitaria de Guerrero. Retomando las investigaciones expuestas, mi interés se centró en el hecho de que ésta se distingue de otras experiencias de justicia indígena básicamente en tres sentidos que orientan este análisis: se trata de una organización que dirime sobre delitos *graves*⁹ (Peral 2007); se encarga de administrar las sanciones (Ortega, 2008) y; ha utilizado como estrategia la categoría de “comunitario” como eje articulador entre las categorías de *indígena* y *mestizo*. Por lo que hace al primero, en el derecho oficial la definición de delitos considerados *graves* corresponde a la materia penal, cuyo ejercicio *grosso modo* radica en la determinación de la actividad delictiva y por ende en la aplicación de una sanción; en cuanto hace a la administración de las últimas, se distingue en la medida en que ha generado un modelo de reeducación, que le permite a la organización hacer eficaces materialmente sus determinaciones, a la par que ha dejado en evidencia la deshumanización e ineficacia de los mecanismos de sanción del Estado, como lo mostró Ortega en su trabajo de tesis. Por último, el desplazamiento de las categorías que han dado nombre a la Institución responde

⁹ Considerados así por el derecho estatal. La importancia de este tema radica en que tradicionalmente los juzgados *informales* dirimían sobre faltas menores, lo que conllevaba que fungieran como juzgados de paz. En este contexto la experiencia de la Policía Comunitaria ha roto, sin duda, con esa visión, al tomar la decisión de dirimir sobre casos relacionados con la pérdida de la vida, de la libertad física y sexual y de los bienes.

a una estrategia de inclusión del mestizo, que se inscribe en la época del post-mestizaje (Hale, 2007:335) generado en la década de los noventa, en la que se movilizaron las tendencias nacionales homogeneizantes, hacia un uso “políticamente correcto” de la categoría “indígena” y de la diferencia cultural que construyeron las políticas multiculturales.

Sin embargo, considero que el aspecto que distingue a la investigación que he realizado, es el de abordar aspectos más íntimos de la impartición de justicia, que se observan en los fundamentos que subyacen en las decisiones de las autoridades del Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria de Guerrero (SSJCG). En este sentido, la propuesta de análisis se focaliza en el estudio de un caso, cuya elección obedece al hecho de que las partes involucradas en él responden a roles “esperados”, es decir, estereotipos de contrarios, en los que por un lado se encuentra un policía del municipio de San Luis Acatlán como parte acusada, y como parte agraviada se encuentra una joven representada por su padre, quien se caracteriza por tener una historia de participación en la Policía Comunitaria, mientras que por otro lado se encuentran los Coordinadores de la CRAC con sede San Luis Acatlán, cuya autoridad fue cuestionada a lo largo del juicio. Esta deliberación respondió al hecho de que este caso me permite mostrar cómo se movilizan los discursos en la arena jurídica, las dificultades que enfrentan las autoridades para dirimir los conflictos a trece años de existencia de la organización, lejos de la coyuntura que motivó su creación.

Antes de iniciar la exposición del caso iniciaré la parte metodológica, aclarando que, pese a los objetivos que anteceden y justifican un trabajo sobre la organización, no tuve la oportunidad de presenciar la resolución de ningún delito considerado *grave*, lo que me impidió registrar los argumentos orales producidos en el momento del juicio. Sin embargo, sí pude constatar su existencia a través del análisis del archivo, situación que me induce a regresar a terreno para seguir desarrollando esta investigación.

I.II Etnografía de juzgado: ¿una mirada directa?

La referencia a la etnografía de juzgado como punto inicial del entramado metodológico, resulta una suerte de ventana de mi ubicación en el contexto que expongo. Esta propuesta me permitirá exponer algunas reflexiones que se suscitaron durante el desarrollo del trabajo de campo, así como las herramientas metodológicas que particularizan esta tesina.

Partiré de que este estudio se basa en el análisis del discurso situacional visto desde la interacción verbal¹⁰ que se produce en la argumentación cotidiana ubicada en contextos institucionales (Hamel 1982): concretamente, la escena del juicio como espacio de resolución de disputas. Un aspecto clave en este proceso fue el *análisis de caso*, que ha sido uno de los procedimientos analíticos centrales de la antropología jurídica. Esta exploración se llevó a cabo durante el juicio de Ricardo Olea, que fue analizado como un proceso de larga duración, es decir, con un pasado y una consecuencia (Chenaut, 1999), a efecto de desentrañar el entramado de relaciones sociales involucradas en el proceso jurídico, en especial los mecanismos de resolución y su legitimidad.

De acuerdo con esta perspectiva, definí cuatro niveles de análisis que me permitieron abordar el fenómeno de la argumentación, en el contexto social de producción del discurso jurídico: el primero radicó en una inmersión sucinta en la historia de Guerrero, a efecto de observar cuáles fueron las causas de inestabilidad social que propiciaron la emergencia de un órgano de control comunitario y cómo se han articulado las relaciones de poder con el estado, retomando este aspecto en la medida en que la acción humana se plasma en los argumentos¹¹ esgrimidos por las partes.

¹⁰ La teoría de la interacción verbal encuentra su fundamento filosófico en los aportes del pragmatismo norteamericano (Pierce y Morris); en el empirismo lógico (1º Wittgeinstein, Carnap), y en la filosofía del lenguaje ordinario (2º Wittgeinstein, Ryle, Russel, Moore, Austin).

¹¹ Por argumento entiendo un conjunto de proposiciones en el que se intenta establecer la convicción acerca de una de ellas, a saber la conclusión, con base en otras proposiciones, llamadas premisas. A partir de esta definición podemos decir que un argumento es fuerte cuando las premisas dan razones para asentir la

El segundo nivel se ubica en los microniveles de las prácticas discursivas socialmente situadas (Hamel, 1995:80) en la reconstrucción de un procedimiento judicial, destacando el enfoque argumentativo; la situación del evento de habla (*speech event*, cf. Hymes); y las diferentes intencionalidades e interrogantes que se generan alrededor de la norma. La reconstrucción de los fines y procedimientos discursivos esgrimidos en los contextos jurídicos me permitió trazar las estrategias discursivas en juego (en el sentido wittgensteiniano) dentro del ejercicio del poder, permitiéndonos observar la habilidad de persuasión y valoración de las reglas que ponen en juego los litigantes (contendientes) en la arena jurídica, así como los argumentos de las autoridades para imponer la fuerza de la sentencia judicial. Retomando los aportes de Hymes (1964:57 cfr. Hamel 1982:44), se partió de que “no hay completa libertad de aparición simultánea de los componentes (participantes, temas, códigos, canales de comunicación), ni todas las combinaciones posibles imaginables de participantes pueden darse”; en este sentido, las variación que genera el cambio de lengua, entonación y contenido del lenguaje, pueden ser distintas dependiendo el contexto.

El tercer nivel radica en observar las condiciones sociales de producción del discurso jurídico, considerando el marco institucional de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de San Luis Acatlán, el ejercicio de la autoridad en la toma de decisiones, el contexto de tensiones y relaciones de poder que se hacen manifiestas a través de las disputas, el género de los disputantes, y las relaciones sociales involucradas.

Por último, en un cuarto nivel, se buscó dar cuenta de las tensiones que surgen entre la justicia que imparte la Policía Comunitaria y la justicia del Estado a partir

conclusión. Tomando en cuenta los elementos persuasivos podemos decir que las premisas no dependen necesariamente de su veracidad, sino de la capacidad de convicción sobre el auditorio. De ahí que se pueda hablar de argumentos susceptibles de mejoramiento (reparación argumental) a partir de la evaluación y la explicitación de las premisas, frente a quien éstas se direccionan. En este sentido, el auditorio se vuelve sujeto de acción y convicción de la decisión. Estamos entonces ante un elemento subjetivo de valoración, en el que el sujeto decisorio está subordinado a múltiples flancos.

de análisis de los usos discursivos que involucran a ambas instancias, observando en la arena de un mismo juicio las tensiones que se generan en lo que he llamado, *estereotipo de papeles antagónicos*.

Sobre lo expuesto, si consideramos que el poder es una relación asimétrica –no sustancial- fundada en la desigualdad y en ejercicio permanente, y que se trata de una manifestación que se da en el lenguaje y en situaciones concretas, los procesos de producción y reproducción cotidianos de habla se constituyen como una fuente esencial de este análisis, concebido como práctica discursiva y no como un sistema lingüístico abstracto. Por ello el lenguaje ha sido visto como una acción social y simbólica, históricamente determinada (Sierra 1992:126) –esto sin negar, de ninguna manera, la posibilidad creativa que conlleva la argumentación jurídica-.

Las situaciones de habla y los actos verbales, respectivamente, han constituido una preocupación central de esta etnografía, que se asume parcialmente como *de la comunicación* (Hamel 1982:45). Sin embargo, establecer taxonomías de tipos y actos de interacciones verbales resulta sumamente conflictivo, no sólo porque los juegos del lenguaje producen movilizaciones sumamente difíciles de aprehender, sino que limitan la performatividad de los actos de habla en el contexto y las situaciones en que se presentan. Otra limitante de la etnografía de la comunicación, es que ésta ha sido trabajada principalmente para analizar sociedades “lejanas” y “exóticas” (Hamel, 1982:40) y no es el caso que se propone en esta investigación. En este sentido, si bien la teoría de la interacción verbal, retoma el análisis etnográfico de la comunicación, también ha sido crítica de la visión *exotista* de las comunidades de habla.

Ahora bien, en el análisis de caso que expongo planteo la movilización de dos categorías centrales: lo “comunitario” y los “estereotipo de papeles antagónicos”, desde un enfoque pragmático en el que la acción social comunicativa parte de la operación conceptual del hablante que combina patrones de situaciones e interacciones para realizar entonces acciones o actos en un contexto de la escena

del juicio (Hamel, 1982:45). Esto me permitió observar la movilidad en términos de *resistencias* que presentan los actores en la arena jurídica.

Retomo también el *análisis situacional*, propuesto por primera vez por Max Gluckman y retomado por Van Velsen, en la medida que permitió observar el fenómeno del juicio en un contexto histórico y político, pues implica un uso particular de los datos analizados por encima de todos los intentos de incorporar el conflicto como una parte "normal", en vez de "anormal", en un proceso diacrónico. Desafortunadamente, la mezcla de material del pasado y del presente no siempre está bajo el control del investigador. En este sentido, la composición azarosa de datos, derivada de diferentes periodos, en los que las condiciones han cambiado social, política y económicamente, si bien es retomada de fuentes históricas, producto de las entrevistas realizadas durante mi trabajo de campo, que me permitieron construir un discurso más o menos coherente de la situación actual de la región Costa Montaña de Guerrero, presenta aun vacíos, producto de la escasez de material bibliográfico y del corto periodo de trabajo de campo.

Cabe anotar que es necesario fortalecer la comprensión de cada una de estas dimensiones, así como analizar casos en los que se presenten argumentos en diferentes lenguas, a efecto de trabajar a profundidad la inteligibilidad comunicativa que se genera en la impartición de justicia en la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, para ello echaré mano de la tradición pragmática¹², en la que se involucran los elementos subjetivos al análisis, fundamentalmente a partir de tres corrientes: la sociolingüística, expuesta por Hymes¹³ (1972); la pragmática analítica, formulada por Grice¹⁴ (1975), Searle¹⁵

¹² La pragmática ha dado luz al análisis de la argumentación. Como apunta Dilthey, el texto no puede ser entendido sino a partir de su contexto o la situación a la que pertenece, pero éste a su vez sólo puede ser entendido a partir de las partes que lo integran (...) La fundamentación sólo puede ser vista como un procedimiento, un proceso, un modo de proceder.

¹³ Hymes ha trabajado principalmente la etnografía de la comunicación y la sociología variacionista, cuyo objetivo es el de analizar la producción del lenguaje dentro del marco de la situación de comunicación que la genera.

¹⁴ Lo que le interesa a Grice es la descripción de las estrategias que permiten recubrir información intencionalmente comunicada: *implicaciones*.

(1972), (1982) y Austin (1970), y la enunciativa, profundizada por Ducrot¹⁶ (1983), (1984). Bajo estas tradiciones, que tienden a enfatizar elementos subjetivos en el análisis de los actos de habla (Tordecillas, 1992), se analizarán futuros casos que serán retomados del trabajo de campo.

Hasta aquí he expuesto los referentes metodológicos de la investigación. No obstante, con el fin de imbuir al lector en el espacio de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias comenzaré la etnografía de juzgado desde las primeras experiencias etnográficas personales, en un intento por compartir con el lector cuáles fueron las impresiones con las que inicié el trabajo de campo y cómo se fueron modificando, como parte del contexto de esta investigación, del que me constituí, en buena medida como parte del auditorio.

I.II.a. El primer acercamiento....

¿Cómo puede uno escribir sobre las vidas de otras personas de modo tal que se preserven las diferencias sin perder de vista las similitudes; de manera que se expongan tanto las limitaciones estructurales como las luchas más improvisadas; de manera que se exprese tanto una distancia lúcida como una cercanía reveladora?. Estos tipos de interrogantes acerca de cómo representar otras formas de vida difícilmente se incluyen en las discusiones en torno al método antropológico. Es como si uno imaginara que las fotografías reflejan la verdad pura y llana, sin tomar en cuenta jamás la manera en que se construyen —enmarcadas, tomadas desde ángulos particulares, a ciertas distancias y con diferentes profundidades de campo” (Rosaldo, 2006: 191-192).

Cuando salí al campo pensé que, conforme al tiempo que marcaba la entrega de la tesina, lo más adecuado era trabajar en San Luis Acatlán, donde se comenzó a gestar el proyecto de lo que actualmente es el Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción, básicamente por dos razones. Primero porque ahí se concentra el archivo de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias,

¹⁵ Searle enfatiza el hecho de que los actos de comunicación lingüísticos tienen como propósito la realización de actos sociales llamados ilocutorios.

¹⁶ Ducrot plantea que la pragmática y la semántica no son campos separados. Para este autor el objeto de estudio está definido en términos de producciones efectivas de los sujetos hablantes, de sus performances, puesto que la lengua consiste en un conjunto de instrucciones que indican una manera de interpretar un enunciado y cómo conectarlo con otro. Por lo tanto, es conveniente analizar tanto la argumentación, como la enunciación.

que fue la primera instancia colegiada de resolución de conflictos de la organización a nivel regional¹⁷; segundo, por la facilidad de encontrar alojamiento. Es importante destacar que la idea inicial era realizar el trabajo de campo en alguna de las sedes de reciente creación de la organización, ubicadas en Espino Blanco, municipio de Maliltepec y Zitlaltepec, municipio de Metlatónoc, a efecto de conocer el impacto que habían tenido en la población. No obstante, esta pretensión resultó cada vez lejana, no sólo por la subordinación a los tiempos de entrega de este trabajo, sino también por la subordinación a las lealtades que enfrenté durante mi estancia en Guerrero.

El primer problema que se presentó cuando llegué a San Luis Acatlán fue definir cuál era la vía de acceso menos violenta para realizar mi estancia, de tal suerte que, influida por la antropología colaborativa, decidí ingresar a la Policía Comunitaria poniendo mis saberes a disposición de los interesados. La oferta que hice radicó en exponer brevemente lo que sé hacer. Me ofrecí como ayudante del secretario, en función de que sabía utilizar la computadora (cuestión que fácilmente puede ser debatida por cualquier persona que conozca mis habilidades informáticas), también ofrecí mis conocimientos en derecho, los cuales, en un espacio de impartición de justicia consideraba, podían ser pertinentes. Ambos ofrecimientos me abrieron la puerta para convertirme en archivista durante mi estancia en el Juzgado de la CRAC, tarea que me fue asignada por Jesús Huerta de Jesús, Arnulfo Morales Plácido y Adolfo Morán Clemente, Coordinadores Regionales, quienes tuvieron la confianza de permitirme trabajar en el interior del juzgado. Debo decir que mi posición en el juzgado fue inmejorable, ya que desenvolverme como archivista me permitió tener un horario de trabajo y un espacio fijo para desarrollarlo, de tal suerte que, durante cuarenta y siete días me integré a la burocracia comunitaria. Sin embargo, otras tareas que me fueron asignadas por los Coordinadores consistieron en la impartición de dos talleres sobre derechos de la mujer en las localidades de Miahuichan y Jolotichán. Ambas experiencias me permitieron establecer otra mirada, la de las mujeres que tienen

¹⁷ Actualmente cada sede regional está generando su propio archivo.

la carga de sostener el hogar mientras sus maridos ejercen el cargo de Policías Comunitarios, toda vez que son ellas, en gran medida, las que tienen la responsabilidad económica indirecta del sistema comunitario.

Muchas fueron las experiencias adquiridas durante este tiempo. Al principio me sentí muy acogida. Pero no todo fue dulzura y sobre acogimiento, pues también hubieron sospechas de que podía pertenecer a las otras CRAC (cuyas relaciones son coyunturalmente tensas), y percibí, aunque de manera muy sutil, que había cierto control sobre mis movimientos, lo cual, hasta cierto punto se relacionan con la atribución de lealtades que vinculan al investigador con pertenencias ajenas a las que los actores valoran y consideran como propias.

Distintas expresiones de pertenencia, como el color de la piel, la clase social, la cultura de origen y la nacionalidad, se presentaron sobre la marcha del trabajo de campo. Los primeros días me preguntaban si era gringa, situación que para mí era inadmisibile, ya que soy morena, mido 1.62 y hablo español. No se trataba de características físicas, sino de fronteras que marcaba la gente conmigo. Recuerdo que un día uno de los policías comunitarios me dijo: *cuando llegaste te veía muy güera, pero con el sol, como que ya te estás pareciendo a nosotros, ya te estás poniendo morena –poniendo su brazo junto al mío-*. Si bien no puedo decir que me sentí integrada, sus palabras eran una muestra de aceptación, considerando que mi labor como archivista no me permitía tomar sol.

En este sentido, debemos tomar en cuenta las afirmaciones que sostienen que sólo hay antropología social cuando existe de algún modo lo exótico, y lo exótico depende invariablemente de la distancia social, más la distancia social tiene como componente la marginalidad (relativa o absoluta). Esta marginalidad se alimenta de un sentimiento de segregación; y la segregación implica estar solo y todo desemboca –para conmutar rápidamente esta larga cadena– en liminalidad y en extrañamiento. Por ello, las complicaciones de realizar un trabajo comprometido se tornaron cada día más difíciles en este devenir del extrañamiento, con la cotidianeidad que implica integrarse en un breve espacio temporal en la dinámica burocrática de la organización.

A pesar de todo, considero que se trata de un espacio extremadamente permisivo en términos investigativos, a diferencia de los espacios oficiales del Estado, en los que la dificultad de penetrar abiertamente como tesista que trabaja el tema de impartición de justicia en el escenario mismo de la acción judicial es mayor, e implica desde las reticencias burocráticas, hasta el factor tiempo para seguir un caso durante todo su proceso, hasta su conclusión que, aun con las reformas sobre resolución expedita en materia penal, no hubiera dado lugar a terminar en tiempo este trabajo. Sin embargo, esta permisividad no es homogénea¹⁸, lo que devela que los investigadores que han trabajado el tema han dejado las puertas relativamente abiertas.

En este entramado, me interesa exponer cómo fue mi llegada a la CRAC de San Luis Acatlán pues es el primer eslabón de una serie de reflexiones sobre la resistencia a mi noción de resistencia, en un juego de parodia y seriedad en el que expongo un trozo de tiempo en mi experiencia etnográfica, a efecto de acercarme a algunas de las problemáticas que intentaré ir matizando durante el desarrollo del trabajo

2 de febrero de 2008

A lo largo del día me dediqué a dividir por año los expedientes que se encontraban en el escritorio en el que me ubicarían para realizar mi trabajo de archivista. Me di cuenta que, si bien algunos expedientes estaban personalizados, las órdenes de aprehensión, los citatorios y los recibos de pago, se encontraban en carpetas separadas, lo que me llevó a preguntar a los Coordinadores si ese orden era el indicado. Por supuesto, me respondieron que preguntara a Gustavo e Isela (mis compañeros de trabajo en este momento), porque sólo ellos no sabían cuál era el

¹⁸ Actualmente las autoridades de la organización no permiten el acceso a la prensa de ninguna clase. Esto se debe en gran medida a la campaña que lanzó TV Azteca en la que acusaron a los indígenas organizados de ilegales y delincuentes (Hechos, 8 abril 2008), y posteriores acercamientos de reporteros del -Canal 2- quienes se han acercado a la sede de San Luis Acatlán buscando información. Esta determinación no ha quedado del todo clara, toda vez que existen actores que se posicionan por establecer una relación cercana con los medios, mientras que, por lo menos las autoridades de la CRAC de San Luis Acatlán no están dispuestas a permitir otro engaño de la prensa, trazando una línea roja con los medios de información que no necesariamente tienden a la desacreditación.

orden y al parecer los Coordinadores no tenían mucho interés en saber cómo “debía ser”, de tal suerte que le pregunté el Gustavo, a efecto de no alterar la lógica del juzgado, –pensando que ésta se vería reflejada en el archivo-.

La repuesta de Gustavo, quien hasta ahora ha sido secretario de la Coordinadora, fue totalmente evasiva: no sé, Chela sabe. No obstante, como era la única tarea que me había sido encomendada, me sentí con la obligación de seguirlo por toda la oficina, preguntándome todo el tiempo por qué me habían pedido que pusiera en orden el mentado archivo. Chela me comentó que el archivo ahora era un desmadre, y me invitó a ver las carpetas que se generaron durante el tiempo en que ella fue secretaria para que viera que tenía todo ordenado. Me dijo que asistió a un curso de creación de archivo, impartido en la CDI en Chilpancingo, donde le habían dado las herramientas necesarias para hacer su trabajo, además otro tesista les ayudó a poner en orden las 76 carpetas (lo sé porque me pidieron que las enumerara) que se encuentran en el local de la CRAC. Ante esta situación, siendo evidente que Gustavo no mostraba ningún interés por el nuevo orden archivo, la experiencia de Chela y el hecho inminente de que ésta era una labor que se asignaba a algunos tesistas, no tuve otra opción que ponerme a disposición de Chela.

Me gustaría decir cuáles fueron mis apreciaciones de Chela y cuál es la situación de Gustavo, a efecto de contextualizar mi labor burocrática en esta institución comunitaria, no sin aclarar que a lo largo de mi estancia en campo, mis impresiones fueron cambiando, lo que propició que se generara un buen ambiente de trabajo. Partiré hablando de Chela, quien tiene una relación estrecha con el sistema de justicia penal de Guerrero porque ayuda a su esposo en su trabajo como Ministerio Público en la región de la Montaña, además de que fue la secretaria de la Coordinadora durante su creación, colaborando con los que ahora son los Consejeros, entre los que se encuentran Cirino, Bruno, Gelasio, Apolonio y Zósimo, por mencionar a algunas de las figuras más presentes en la creación y consolidación de la Policía Comunitaria. No obstante su experiencia en la CRAC, sus intervenciones no se produjeron con el mismo respeto y la solemnidad del resto de los actores que se encontraban en las oficinas del juzgado, destacándose no sólo por el hecho de ser mujer, sino también por un fuerte aire de desfachatez reflejado en intervenciones directas en los juicios que se presentaron ante los Coordinadores de la CRAC. Un factor que distingue a Chela es su apego al teléfono celular, el cual parecía ser su único tema de conversación con Gustavo: cuándo había puesto saldo, cuánto se gasta al mes y qué capacidad tenía para guardar música. Mi celular abrió las puertas de la comunicación sobre el tema, de tal suerte que me explicó cómo usar mi teléfono (de hecho hasta entonces yo no sabía que tenía tantas aplicaciones).

Por otro lado Gustavo (mi otro compañero de trabajo) es el Secretario oficial del Juzgado. Él es hijo de una de las mujeres que más participación política ha tenido no sólo en la conformación de la Policía Comunitaria, sino también en otros proyectos que se relacionan con la participación de mujeres. Se trata de Doña

Cata Castillo (cabe resaltar que siempre que alguien que se refiere a ella lo hace como Doña). Gustavo es el "gordo", apodo meramente descriptivo.

El mismo día estaba marcado por ser una de las principales celebraciones en San Luis Acatlán: aniversario luctuoso de Genaro Vázquez, situación que me entusiasmó, por lo que averigüé qué actos se iban a llevar a cabo. Valentín, quien fuera asesor jurídico de la PCG, hasta hace aproximadamente un año, me comentó que habría una conferencia a las 11:00 a.m. en la Preparatoria "Genaro Vázquez", de tal suerte que pregunté a los Coordinadores y a mis compañeros secretarios cuál iba a ser la participación de la Policía Comunitaria en tan importante conmemoración. La respuesta fue que este año no los habían invitado a participar y me mostraron un boletín sobre el aniversario luctuoso de Genaro Vázquez emitido por la Policía Comunitaria que, sin embargo, ellos no habían hecho. Indignados por mi actitud, que desde luego resultaba insistente, me dijeron que no iba a participar, a menos que se los pidieran los organizadores. No respondí nada, pero ese fue tácitamente mi primer desacuerdo con las autoridades. ¿Cómo era posible que la PCG necesitara una invitación a esta ceremonia?

Cuando llegué a la preparatoria a preguntar sobre el acto, me enteré que la conferencia se había cancelado porque la viuda de Genaro Vázquez, estaba enferma, de tal suerte que, desde la muerte de Genaro éste era el primer año que no se presentaría a hablar sobre el legado político de su pareja. Me sugirieron, entonces, que regresara a las 5:00 p.m. a la marcha que se realizaría al panteón, en donde está su tumba. Regresé a la CRAC a continuar mi labor, que en este momento me parecía que era poco atractiva y carente del sentido "revolucionario" que me había acercado a la CRAC. ¡Archivista! Esa sensación se acentuó cuando, de nuevo con insistencia, les pregunté a los secretarios si asistirían de manera personal a la ceremonia, a lo que Gustavo respondió: Genaro Vázquez está vivo, sus familiares saben que el cadáver que está en el panteón no es de él, él está en Cuba disfrutando de un ron con Fidel. Por otro lado, Chela continuó hablando por celular y leyendo los expedientes sin hacerme el menor caso. Eso para mí fue la gota que derramó el vaso, cada momento me desagradaba más mi estancia y renegaba profundamente de la participación tan burocrática que me había sido asignada. No obstante, seguí trabajando en los expedientes con un signo de interrogación sobre el sentido novedoso de la PCG.

A las 4:45 p.m., me dirigí de nuevo a la preparatoria, con una curiosidad enorme y, desde luego, con la cámara lista. Para mi sorpresa no estaba Todo El Pueblo, como había previsto en mi *imaginario "revolucionario" de San Luis Acatlán*. En ese momento comprendí que la ceremonia luctuosa era una celebración escolar en la que participaban la familia de Genaro Vázquez, algunos vecinos y los estudiantes de la preparatoria. La ansiedad que sentí por llegar a tiempo a la conmemoración no fue compartida por la mayoría de la gente que participó, lo que me dio la oportunidad de conversar con tres jóvenes que se encontraban sentados esperando también que sucediera algo. Les pregunté qué les interesaba estudiar

cuando terminaran la preparatoria, uno de ellos me contestó que quería ir a Chilpancingo a estudiar ingeniería civil, los otros dos no lo tenían claro, pero ambos dijeron que querían seguir estudiando. También les pregunté si alguno era casado, todos se rieron y respondieron que no, que para ellos ahora es más importante estudiar. Después de la breve conversación con ellos fui a conversar con el profesor Francisco, que acababa de llegar, sobre cuáles iban a ser las actividades conmemorativas. Lo acompañaba Kau Sirenio Pioquinto, reportero del periódico *El Sur*, de tal suerte que tuve la oportunidad de platicar con ambos, quienes me comentaron que este año la ceremonia iba a ser muy sencilla porque no iban a venir los de la UNAM, ni gente de organizaciones. En ese momento llegó un autobús de Acapulco lleno de bailarines que participarían en el evento y a quienes, como es la costumbre, se les sirvió de comer y beber antes de realizar su acto.

La marcha inició cuando llegaron los familiares de Genaro Vázquez, quienes encabezaron el acto junto con algunos vecinos que portaban playeras de color amarillo con la leyenda Cmte. Genaro Vázquez, San Luis Acatlán y la fotografía del Comandante de las Fuerzas Revolucionarias. La partida fue algo incómoda para mí, en dónde se podía ubicar una completa extraña en un evento escolar de preparatoria. Con un poco de vergüenza por la situación decidí marchar a lado de los vecinos, entre los que se encontraba Carmen Ramírez Aburto, ex Coordinadora de la CRAC. hasta ese momento la marcha estaba dividida en dos bandos, el primero conformado por vecinos y familiares del conmemorado gritaba la consigna ¡Genaro vive, la lucha sigue y sigue!, tratándose de acordar cuáles eran las consignas que gritaban los de la UNAM. Yo sabía algunas, así que decidí compartirlas, pero notamos que el segundo bando, es decir el de los jóvenes de la preparatoria, no seguía los gritos del primero. Ellos gritaban ¡triquitriqui... a la bio a la bao a la bin bon ba, Genaro, Genaro, ra ra ra! La ruptura en las consignas era clara, el sentido de la marcha no era compartido y decidí callarme. Continuamos hasta llegar al panteón, en donde la hija de Genaro Vázquez dio unas palabras a los preparatorianos. Posteriormente un profesor tomó la palabra para hablar acerca de la necesidad de generar una conciencia histórica crítica sobre la guerra sucia de los setentas, de la que adolece la educación oficial.

Terminados los discursos la gente salió del panteón, no sin que antes las autoridades de la preparatoria citaran a los asistentes al evento cívico que se llevaría a cabo en la plaza central de San Luis Acatlán, frente a la presidencia municipal, en la que participarían los bailarines folclóricos de Acapulco y algunas autoridades municipales de San Luis Acatlán.

Este corte etnográfico devela que las fronteras de la resistencia no están trazadas por discursos de corte revolucionario. Con esto, desde luego no quiero decir que el movimiento guerrillero que encabezó Genaro Vázquez no tenga importancia histórica en la región, y mucho menos que *la guerra sucia* no tenga un impacto en

las condiciones sociales, políticas y económicas que dieron lugar al surgimiento de la Policía Comunitaria. Lo que me interesa resaltar es la manera en que este tipo de discursos son interpretados y apropiados por y desde el poder, tal como son aludidos también por movimientos sociales que simpatizan políticamente con las luchas de resistencia. En este caso, la participación de algunas autoridades municipales, si bien es un reflejo del peso de las estructuras priístas, en él se puede observar cómo el “capital simbólico” puede ser un mecanismo del poder y la autoridad del Estado, tanto como un mecanismo de insubordinación e irredentismo¹⁹. Economía política, historia y praxis fueron interpeladas para determinar en cada momento y cada espacio la agenda política que estaba siendo enriquecida o subvertida.

Otro interés sobre la exposición de este corte etnográfico es el de observar cómo los agentes resisten de manera heterogénea (Ortner, 1995:36), divergiendo constantemente de lo que espera la mirada *externa*, que no hace más que exigir de los Otros, de manera consciente o inconsciente ciertas acciones que se esperan desde la llegada al campo. La escritura de esta parte de mi diario de campo (aunque no completa -las partes expuestas están en crudo-) me permitió ser un poco más cautelosa en los días subsecuentes que estuve trabajando.

El problema posterior se presentó durante la elaboración del archivo, debido a que no entendía si lo que me pedían era que realizara una clasificación “a mi saber y entender”, o si los secretarios o Coordinadores me explicarían en algún momento cómo hacerlo. La respuesta fue rápida: Isela sabía y yo me circunscribí a sus conocimientos para alterar lo menos posible el orden del juzgado y aprehenderlo durante el tiempo que estuviera ahí, a efecto de realizar bien la tarea encomendada. Durante el transcurso de dos semanas de estar escuchando los litigios y conociendo de manera más cercana el orden que había elegido Gustavo para ordenar el archivo, Isela y yo entramos en estado de crisis. Leíamos expediente por expediente intentando realizar la tarea encomendada, con base en

¹⁹ Movimientos que reclaman por tierras de las que otros se apoderaron.

su experiencia y con ayuda de mi computadora. Comenzamos creando una base de datos que les permitiera a los Coordinadores, a los secretarios y a mí, tangencialmente, conocer cuántos casos se resuelven por año, de tal suerte documentamos los litigios que se presentaron durante 2007, 2008 y 2009²⁰. Entretanto tuve la oportunidad de observar cómo se resolvieron la mayoría de los conflictos que se presentaron ante la CRAC, pudiendo establecer una relación momentánea con las partes involucradas y con algunos infractores que se encontraban en reeducación, generando una relación cercana con dos de ellos: *Hilario y Roberto*, y también con los policías comunitarios de Cuanacaxtitlán, Horcasitas, El Carmen, Miahuichán y Jolotichán, con quienes compartí además de almuerzos, comidas, cenas y partidas de dominó, nuestros motivos para estar ahí.

La experiencia en campo fue, sin duda, un referente necesario para dar vida a este trabajo. El replanteamiento de mis percepciones, sumado a los referentes que tenía sobre este movimiento fue minando mis exigencias al Otro, así como los trazos de las resistencias que se proyectan en la cotidianeidad de la impartición de justicia. Alejándome un poco de las reivindicaciones políticas grandilocuentes, este trabajo se inscribe en las reflexiones cotidianas, en el uso de los discursos contruidos desde diferentes flancos de la arena política. Sin embargo, considero necesario acercarme al proceso histórico de la región para establecer el marco referencial de la situación social en que se propone la existencia de una policía, entender quién fue Genaro Vázquez, a través de la historia de la *guerra sucia* y su relación con la región, y así comprender un poco más, tanto el corte etnográfico expuesto, como el impacto de esta práctica en el surgimiento de la Policía Comunitaria.

²⁰ La síntesis de este archivo se encuentra en el Anexo I.

CAPÍTULO II. Contexto

II.1 Historia de la *Guerra sucia* en relación con el contexto en que nace la Policía Comunitaria de Guerrero.

La expresión *guerra sucia* surge en el contexto de la Guerra Fría, en el que los poderes hegemónicos consideraban imprescindible evitar el avance del comunismo en el mundo, pero particularmente en América Latina. Se trata de un ejercicio de violencia no explícito en el marco de las instituciones, que no encuentra espacio en el cerco constitucional del Estado, por lo que no opera la suspensión de garantías constitucionales, ni el reconocimiento público del Estado. De ahí la peligrosidad que implica esta práctica, que si bien tuvo su mayor auge durante los sesentas, setentas y ochentas, sigue vigente en el estado de Guerrero.

El interés por abordar el tema de la *guerra sucia* en Guerrero surge de la necesidad de un contexto histórico de referencia que nos permita vislumbrar cuáles han sido y siguen siendo las condiciones estructurales en las que se encuentra inmerso el movimiento social de la Policía Comunitaria de Guerrero. Esta necesidad subyace desde el mismo nombre de la organización ¿Por qué una policía?; ¿Cómo construye la idea de enemigo la Policía Comunitaria?; ¿Cómo ha respondido históricamente el Estado mexicano a los movimientos sociales? Los objetivos en lo tocante a este tema son, el de ofrecer al lector la posibilidad de comprender el entramado político en que se mueve esta organización, y vislumbrar cuál es su impacto en la argumentación jurídica, en la que se cristalizan, sin duda, formas de dominación que se han gestado en el escenario de violencia que se expone.

Partiré estableciendo que las organizaciones que han tenido mayor impacto en la historia de los movimientos sociales de las últimas tres décadas, fueron el Grupos Popular Guerrillero (GPG), la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria (ACNR,) siendo el último el de mayor impacto en la región. Esta Asociación surge en San Luis Acatlán como un movimiento civil pacífico encaminado, principalmente, a

trabajar la educación en comunidades marginadas económica, social y políticamente en la Región de la Costa Chica de Guerrero. No obstante, esta organización, años más tarde, y ante la creciente represión, decide conformarse como grupo armado de autodefensa, para, finalmente, convertirse en una guerrilla encabezada por Genaro Vázquez Rojas²¹.

Otro movimiento, aunque bastante alejado de la Costa Chica, fue el Partido de los Pobres (PdIP), liderado por Lucio Cabañas. Estas agrupaciones se asentaron y operaron, principalmente en zonas caracterizadas por ser campesinas, con una fuerte presencia indígena. Las filas de que se nutren estas organizaciones se conforman por diversas comunidades, a partir de los lazos complejos de parentesco, de idioma, cultura, religión y organización ejidal o comunal (Montemayor, 1998; 2001). Una característica de estos movimientos es que todos iniciaron en el cauce de la legalidad. No obstante, frente a los acosos de la práctica de silenciamiento y el uso brutal de la fuerza física por parte de los cuerpos policíacos y militares, (Cfr. Montemayor, López, Bartra, Reyes, Guzmán, Pineda) estos grupos se comenzaron movilizar por la vía armada, incurriendo muchas veces en la práctica del secuestro, con el objeto de recaudar fondos para

²¹ Genaro Vázquez Rojas fue un maestro normalista formado en la Escuela Rural de Ayotzinapa, Guerrero, - donde también estudiaría Lucio Cabañas-. Como profesor rural participó en el movimiento magisterial del estado, para después abandonar su carrera de maestro y dedicarse de luego a defender la educación plural y trabajar en conflictos agrarios. Murió el 2 de febrero de 1972 en un accidente automovilístico en una carretera cerca de Morelia, Michoacán (López, 1974). Lo que llama la atención sobre la forma en que ocurrió este hecho es que aún siguen en duda. Por un lado están las versiones oficiales, que fueron dos los sobrevivientes del accidente, y por el otro, la de que sólo fue una. La versión oficial resumió que Genaro Vázquez "murió la madrugada del miércoles 2 de febrero al estrellarse el automóvil en que viajaba contra un puente sobre Arroyo Charco, cerca de la Villa Atopancho". (Menéndez, 1972: 6). Sin embargo, sobre los pormenores de su muerte se dieron en dos versiones, la primera, emitida por el jefe del servicio secreto en conferencia de prensa, quien aseguró que, después de una persecución del ejército a un auto donde viajaba Genaro Vázquez y un enfrentamiento armado, el auto se estrelló contra uno de los autos militares al intentar escapar, resultando heridas dos mujeres que acompañaban al dirigente de los *cívicos* (Guzmán, 1972). La segunda versión la dio Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un boletín de prensa, en el que se manifestó que el auto en el que viajaban Genaro se estrelló contra un puente al quedarse dormido el conductor, siendo los conductores de un auto particular quienes auxiliaron a los tres heridos del accidente, entregándolos a una ambulancia. Hasta horas después se supo que uno de los heridos era Genaro Vázquez. Así pues, esta versión contradice a la anterior, ya que no hubo enfrentamiento y a Genaro se le encontró vivo (Guzmán, 1972). Sin embargo, el único hecho fehaciente es que su cuerpo se encuentra enterrado en el panteón de San Luis Acatlán, el lugar de su nacimiento.

subsistir; o bien, como mecanismo de presión para obtener ciertas demandas, que oscilan desde la liberación de alguno de sus miembros, hasta la recuperación de territorios ocupados por caciques.

La represión durante las décadas más álgidas de la *guerra sucia* se extendía por todo Guerrero, desde la región de la Montaña, hasta la Costa. Así, pese a todos los intentos de la Asociación Cívica Guerrerense por mantenerse en la lucha pública y fundamentar sus acciones en artículos constitucionales, el gobierno, tanto del estado, como federal respondía con violencia, haciendo uso franco de las instituciones jurídicas para ello; de tal suerte que, mientras los primeros exigían respeto y ampliación de las garantías constitucionales, los segundos respondían con juicios viciados, que tuvieron como consecuencia la prisión de la mayoría de sus opositores.

Ante este contexto, aun cuando las principales víctimas de la guerra sucia fueron los militantes de las organizaciones armadas, la represión también se dirigió contra aquellos que el poder consideraba su base social (Montemayor, 1998), principalmente contra campesinos y comunidades indígenas. Es así que el Estado encargó a dos instituciones, principalmente, la persecución y exterminio de los grupos armados: el Ejército mexicano y, la desaparecida, Dirección Federal de Seguridad (DFS). Pero en este combate contra las expresiones armadas, el Estado se apoyó en el poder judicial, en los medios de comunicación y en la reciente emergencia de *guardias blancas*.

La violencia institucional que se vivía en la región no se trató de hechos aislados, ni excesos de ciertos grupos dentro de las instituciones del gobierno²². La

²² Los casos denunciados respecto al periodo de la *guerra sucia* continúan sin esclarecerse, al grado que el gobierno de Felipe Calderón ha sido el primero en la historia de México en desatender una recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Se trata de la desaparición forzada del campesino Rosendo Radilla Pacheco, quien fuera detenido y desaparecido por militares el 25 de agosto de 1974 por "componer corridos" a favor del guerrillero Lucio Cabañas (Carrasco, cfr. Proceso, 2009:56), de tal suerte que el gobierno panista será el primero en ser sometido a jurisdicción internacional como consecuencia de delitos perpetrados por militares contra la población civil.

De acuerdo con Tita Radilla, vicepresidente de la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en México (Afadem), entre 1969 y 1974 desaparecieron 400 personas, tan sólo en el municipio de Atoyac, Costa Grande de Guerrero, de las cuales 122 corresponden al período de julio a noviembre de 1974, cuando Rosendo, padre de Tita fue detenido por el Ejército. La

tecnología represiva, se convirtió en parte de la cotidianidad de las vidas de la gente de la Montaña, Costa Montaña y Costa Chica de Guerrero, cuyas comunidades y caminos, si no se encontraban invadidos por *guardias blancas*, estaban llenos de militares, quienes se encargaron de acabar con bosques y selva caducifolia para encontrar guerrilleros, construyendo un terreno fecundo para el bandidaje y la impunidad. La historia de muchas comunidades de la Montaña y Costa Montaña está plagada de movimientos sociales, que sin una organización sólida han resistido tanto a los caciques, como a los representantes estatales en turno.

No obstante, la apropiación de esta historia es sumamente desigual. Cuando he intentado rastrear el vínculo entre la historia de la *guerra sucia* y la Policía Comunitaria, generalmente se niega la existencia de esta práctica en la región. El principal argumento es que ésta sucedió, y sucede, principalmente en el municipio de Ayutla de los Libres en el que, efectivamente, ha sido más álgida la acción política guerrillera. Un segundo argumento radica en el hecho de que la Policía Comunitaria no es, ni pretende ser una organización guerrillera. Sin embargo, en la reconstrucción de las historias de vida aparece regularmente una relación con actores sociales que pertenecieron a la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria, fundamentalmente y, en casos aislados, con el Partido de los Pobres, a pesar de que este movimiento se desarrolló en la región Costa Grande. Con todo esto, la historia de la *Guerra sucia* está muy fresca en la memoria de la población de la región.

Un ejemplo reciente de movimientos armados fue la recuperación del ejido Campamento "General Enrique Rodríguez" que se llevó a cabo durante las décadas de 1980 a 1990, y que hasta la fecha sigue en un conflicto de baja intensidad. En este contexto, la presencia de la Policía Comunitaria hasta ahora ha atemperado las reacciones de extrema violencia, incorporando localidades en

asociación tiene un registro de 600 víctimas de ese delito en toda la entidad (...). No obstante, las secuelas de la represión fueron más allá de la desaparición de Radilla. "Hubo hostigamiento, persecución, militarización del estado, comunidades de la sierra arrasadas, violaciones de mujeres, ejecuciones extrajudiciales y tortura. La gente aun no puede superar ese trauma". (2009:57)

las que las secuelas de la práctica de la *guerra sucia* han dejado fragmentado el tejido social.

Ante este proceso, aun falta mucho espacio por recorrer y los riesgos de avance no son pocos. Tampoco es homogéneo el deseo de encarar abiertamente procesos, en los que la presencia de esta práctica sigue siendo casi tan fuerte como en las décadas de 1970 y 1980. Las secuelas que ha dejado la violencia generada durante la *guerra sucia*, se hacen visibles en los argumentos, las defensas y la propia existencia de la Policía Comunitaria, en los que se puede rastrear una institucionalización de la desconfianza y el miedo; pero también la fuerza de un movimiento social, que pese a la conflictividad en que surgió y en la opera cotidianamente, encuentran cabida el cuestionamiento del sistema jurídico y político del Estado mexicano y la creación de nuevos mecanismos para enfrentar la injusticia social de su historia, haciéndolos protagonistas de la misma.

II.I.a. La Guerra sucia en la última década

Montemayor ha precisado que las actuaciones de la Fiscalía de Esclarecimiento de la *Guerra Sucia*, desaparecida desde finales del gobierno de Vicente Fox, “no dieron resultados concretos”, ya que “sólo se ha procesado a una persona, Quirós Hermosillo, quien fue absuelto, por “falta de pruebas”, aun cuando la principal acusación que tenía era la de narcotráfico y no la de su participación en las masacres. (2009:58-60)

Actualmente en Guerrero las agresiones más recurrentes se practican en contra de defensores de derechos humanos. Durante mi estancia en campo ocurrió, en Ayutla de los Libres un hecho que me hizo tener presente todo el tiempo la vigencia de la *guerra sucia* en el área en que me encontraba trabajando. Me refiero a los asesinatos de Raúl Lucas Lucia²³ y Manuel Ponce Rosas,

²³ Raúl Lucas fue *Presidente de la Organización para el Futuro de los Pueblos Mixtecos*. Su homicidio se vincula al hecho de que documentó, en 2008, cuatro casos de violaciones a los derechos humanos consistentes en allanamientos, robo, daños, retenciones e interrogatorios ilegales efectuados por militares en poblaciones mixtecas y tlapanecas. Estos casos ameritaron la interposición de cinco quejas ante la CNDH y denuncias penales ante cortes internacionales.

respectivamente Presidente y Secretario de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFPM), quienes se encontraban desaparecidos desde el 13 de febrero de 2009, tras haber sido detenidos por presuntos agentes de la Policía Investigadora Ministerial (PIM).

De acuerdo con la información periodística, los cuerpos sin vida fueron encontrados la noche del 20 de febrero de 2009 en las Cazuelas, municipio de Tecoaapa, dentro de la región de la Costa Chica de Guerrero. Los cadáveres se encontraron en bolsas de plástico enterrados a unos 80 centímetros de profundidad, con claros signos de tortura. En el caso de Raúl Lucas, el cadáver presentaba un orificio de bala en la cabeza, mientras que en el caso de Manuel Ponce, su muerte podría haber sido por traumatismo craneoencefálico²⁴. En la Jornada de 24 de febrero de 2009, Luis Hernández Navarro escribió en el artículo *Siembra de odio, cosechas de ira*, que el asesinato de Raúl y Manuel corresponde al más reciente episodio de la cosecha represiva de la matanza de El Charco. *Se trata de las dos últimas víctimas lo ocurrido durante la madrugada del 7 de junio de 1998, en el que, mientras dormían en la escuela primaria Catarino Maldonado, 10 indígenas mixtecos y un estudiante de la UNAM fueron ejecutados por soldados del Ejército mexicano. Los campesinos pertenecían a la Organización Independiente de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos. El general Juan Alfredo Oropeza Garnica, jefe de la 27 zona militar, estuvo al mando del operativo. Ernesto Zedillo era presidente de la República. El gobierno quiso presentar la matanza como un enfrentamiento entre el Ejército y guerrilleros.*

La lista de dirigentes indígenas regionales muertos violentamente desde entonces es larga. Entre muchos otros forman parte de ella Galdino Sierra Francisco, tlapaneco de Barranca de Guadalupe, miembro de las Comunidades Eclesiales de Base, asesinado en abril de 2000. Donaciano González Lorenzo, *ejecutado* en enero de 2001. Y Andrés Marcelino Petrona, dirigente mixteco de El Charco e

²⁴ <http://es.wordpress.com/tag/raul-lucas-lucia/>, 30 de marzo de 2009, 15:45.

integrante del Comité de Defensa de los Derechos Humanos, baleado el 26 de agosto de ese mismo año. (Hernández, 2009)

El contexto de la de violencia de Estado nos acerca, de alguna manera, al por qué de un Policía Comunitaria. No obstante, las tensiones que genera esta relación con el Estado mexicano han variado, así como las expresiones de resistencia. Determinar una correspondencia acción-reacción, entre esta organización y el Estado resultaría una perspectiva simplista que nos arrojaría a una visión de victimización del Otro. Sin embargo, también nos enfrenta con el constante reto que tiene la Institución Comunitaria de no convertirse en victimario. El mismo desarrollo de mi trabajo de campo me mostró que estas dicotomías no están trazadas nítidamente, como se observará en el apartado de las resistencias que enfrenta la PCG.

II.II Historia oficial de la Policía Comunitaria de Guerrero. El peso de la noción de *inseguridad*

El hecho de articular el pasado históricamente, no significa reconocerlo "como era en realidad", significa aferrarse a un recuerdo cuando éste centella en un momento de peligro. (...). El peligro afecta tanto al contenido, como a la tradición, y a sus receptores. La misma amenaza pende sobre ambos: la de transformarse en una herramienta de las clases dominantes. (Walter Benjamin, cfr. Taussig, 1980:3)

Durante la realización del proyecto de tesis, le pedí a una compañera que leyera lo que llevaba redactado. Ella me preguntó por qué mencionaba tantas veces la palabra *inseguridad* cuando hacía referencia a la historia de la Policía Comunitaria. Hasta ese momento me parecía obvio que en Guerrero hay una alto índice de inseguridad que se refleja en su pasado y presente. De hecho pensé en las historias sobre el Guerrero bronco, indomable, aunado al prejuicio nacional sobre el hecho de que los guerrerenses son violentos, hacen parecer que la pregunta no es sugerente para ser atendida. No obstante, la reflexión que ella

hacía apuntaba al hecho de que éste es un tema que cruza vertiginosamente casi todos los discursos de la hegemonía, sea nacional o transnacional.

Basta leer la primera plana de cualquier *diario* para darnos cuenta que los gobiernos luchan contra la inseguridad, más aun la mayor parte del presupuesto público de la Federación mexicana se invierte en este rubro²⁵. No sólo se lucha contra el crimen organizado (casi siempre referido a movimientos sociales), narcotraficantes, asaltantes, homicidas, secuestradores, sino la inseguridad generada por el tema de las epidemias, la locura, las infecciones, la sexualidad. Incluso en la radio nos invitan a no tocarnos para prevenir la inseguridad, ahora más que nunca se nos invita a estar “seguros” en nuestro hogar²⁶. ¿Cómo interpretar la presencia tan recurrente de esta categoría en el discurso de la Policía Comunitaria?

Una segunda y tercera leída sobre cómo se presenta la categoría de *inseguridad* en el marco oficial de la Policía Comunitaria me dejaba más dudas que respuestas ¿Acaso se está construyendo una *zona de seguridad*? semejante a la idea de *ghetto* que plantea Zygmunt Bauman (2003), estaban construyendo el hogar de acogimiento que los separa del mal.

Para abordar el tema dentro de su contexto, fue necesario trazar dos preguntas a los actores trabajan actualmente en la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias; Coordinadores de San Luis Acatlán, secretarios, policías y algunos Comandantes. La primera fue ¿qué era *inseguridad* para ellos? Y; la segunda

²⁵ Cabe destacar el sustancial incremento del presupuesto federal en materia de seguridad pública, en 2008 llegó a la cifra de 70 mil 791.36 millones de pesos, y a 94 mil 784.85 millones de pesos para 2009, según cifras obtenidas de los Presupuestos de Egresos de la Federación aprobados y del informe denominado “*El Presupuesto Público Federal para la Función de Seguridad Pública 2007-2009*”, elaborado por el Centro de Documentación, Información y Análisis de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dado a conocer en septiembre de 2008. Esta información se encuentra en la página: www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/2infSegPublica08/IV_6.htm, 03 de agosto, 2009, 09:17 a.m.

²⁶ Es importante aclarar que escribí esta parte de la tesis cuando el país se encontraba convulsionado por *la influenza*. La insistencia de los medios sobre evitar el contacto, exacerbó el miedo al Otro, al contacto físico. Me hubiese gustado, sin duda, ahondar sobre la naturaleza pública de este tipo de invitaciones, no obstante, el contexto de la Policía Comunitaria, en ese momento, se encontraba totalmente al margen de esta situación.

¿cómo se podía distinguir la *inseguridad* del discurso de la Policía Comunitaria, de la que hablan *diariamente los representantes del Estado*? La respuesta casi homogénea fue que la inseguridad se debía a que algunas personas estaban abusando de la gente trabajadora, asaltando los caminos, violando a las mujeres y robando a sus animales, y que, tanto las policías del estado, como las policías municipales, así como en su momento la policía motorizada, lejos de intentar terminar con ese problema, muchas veces entraban en complicidad con los maleantes o los liberaban a cambio dinero.

Hasta aquí todo parece apuntar a que, efectivamente los integrantes de la PCG luchan contra la delincuencia, pero ¿quiénes son los delincuentes? Ante este cuestionamiento, algunos respondieron que se trataba de gente de los mismos pueblos y comunidades, situación que en una primera lectura nos haría pensar que la defensa opera al interior de ellos mismos, cuestión que es parcialmente cierta. No obstante, si relacionamos este apartado con el anterior, nos damos cuenta de que el asunto es más complejo de lo que parece. Como he mencionado en Guerrero la violencia responde a problemáticas de carácter estructural. Pobreza, violencia y marginación, son parte de la historia de la región en que opera actualmente la Policía Comunitaria. Ante este contexto ¿por qué tomar en sus manos las tareas que corresponden al Estado?

En documentos y notas periodísticas, algunos autores que han relatado y descrito la historia de la Policía Comunitaria, definen a esta organización como un órgano de autodefensa de los pueblos, que no ha surgido por otra cosa, sino por una necesidad de supervivencia, ya no sólo ideológica, sino física, en el más prístino de los sentidos. Una frase que sintetiza esta situación fue publicada en febrero de 2001 por el diario *La Jornada*: "Aquí no hablamos de autonomía, porque es una palabra que levanta mucha urticaria, pero la practicamos" -dijo el párroco Campos Hernández-, siendo éste el sentido que nos hace utilizar el término de autodefensa, aclarando que aunque lleve implícitas las ideas de autogestión y autonomía, esta organización por ahora se acota a la procuración de justicia.

La Policía Comunitaria como se ha mencionado nace en octubre de 1995, en la comunidad de Santa Cruz El Rincón, municipio de Malinaltepec, encontrándose integrada por grupos de voluntarios pertenecientes a 36 comunidades decididas a frenar asaltos, violaciones sexuales y abigeato. Comenzaron acompañando a las camionetas de pasaje, que constantemente eran asaltadas, y haciendo rondines por los caminos. Durante ese proceso intervinieron la organización cafetalera Luz de la Montaña y Unión Regional Campesina, el Consejo 500 Años de Resistencia Indígena, Negra y Popular, el Consejo de Autoridades Indígenas, la SSS Café-Maíz, el Consejo Comunitario de Abasto y el párroco de la comunidad *me'phaa* El Rincón, Mario Campos Hernández²⁷.

Durante esta fase del proceso de la organización el Estado parecía estar de acuerdo. De hecho los dotaron de armas de bajo calibre y capacitaron a los primeros policías en el 48 Batallón del Ejército. Sin embargo, la transformación de la relación con el Estado se da en el año de 1997, cuando se dio un salto conceptual: puesto que los delincuentes que detenían los Policías Comunitarios eran remitidos al Ministerio Público, quienes de acuerdo con testimonios, "*más tardaban en entregarlos que en soltarlos por la enorme corrupción que había*", por lo se tomó la decisión de introducirse a la impartición de justicia,²⁸ naciendo el Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción. Este sistema de justicia se caracteriza por ser interétnico, multilingüe e intermunicipal siendo ese momento en el que comenzaron las tensiones con el Estado. A partir de entonces los Ministerios Públicos empezaron a girar órdenes de aprehensión en contra de las autoridades de la organización bajo las causas de privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad y lesiones.²⁹

²⁷ Bermejillo Eugenio. Veredas, *Ojarasca 59, la Jornada*. Marzo 2002. México.

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ Expedientes penales radicados en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano.

La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, se integra por primera vez por cuatro Coordinadores que fueron electos por la Asamblea Regional. Este órgano se encarga de recibir las quejas y denuncias de las comunidades; expide citatorios, analiza los expedientes de los detenidos y rinde los dictámenes correspondientes ante la Asamblea Comunal y/o Regional para que ésta decida si hay responsabilidad o no en casos "de difícil solución". La primera sede de Coordinadora Regional se estableció en San Luis Acatlán y la primera norma que se fijó fue que las autoridades deben estar permanentemente en horas hábiles. No obstante, si alguno de ellos tuviera que faltar por alguna causa de fuerza mayor, entre los restantes pueden resolver los casos.

Un órgano que surge con la CRAC fue el Comité Ejecutivo el cual estuvo integrado por seis Comandantes Regionales nombrados por la Asamblea. Este órgano se encargaría de diseñar y llevar a cabo los operativos de ruta con ayuda de los policías comunitarios; prestar auxilio como organismo persecutor o preventivo y realiza las detenciones por órdenes escritas de la CRAC. De acuerdo al Reglamento Interno³⁰, la cantidad óptima de policías por localidad es de 12 (un pelotón), pero en la mayoría de los casos son 10 y en algunos casos 6. El universo de atención de la policía comunitaria es aproximadamente de 30,815³¹ personas, ya que en los dos últimos años esta cifra ha ido en aumento.

La organización de justicia comunitaria surge con una acusación directa que se da a principios de los años 90, en la que los habitantes de la región de la Costa Chica y Montaña de Guerrero manifestaron que vieron cómo un grupo de maleantes se empezaba a apoderar de la población, así como de su economía, pero no conformes con esto comenzaron a dañar a sus más profundos sentimientos; "hombres, esposas, hermanos, padres, hijos o abuelos, vimos cómo eran ultrajadas las mujeres de la región, sin importar la edad, llegando incluso al

³⁰ El Reglamento Interno es el único ordenamiento escrito que rige al Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria. Por lo que respecta a este cuerpo de leyes, sus alcances y contradicciones serán expuestos con mayor amplitud en el capítulo tercero.

³¹ Esta estadística es del año 2000, actualmente el espectro de población se ha incrementado. Sin embargo, no tengo la cifra precisa hasta el año de la publicación de esta tesina.

asesinato de personas cuando se resistían a ser despojadas de sus pocos recursos económicos, producto de su gran esfuerzo de trabajo. Lo que hizo intransitables los caminos a cualquier hora del día y mucho más en la noche.” En junio del año 1998 se constituyó legalmente la llamada Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas de la Montaña y Costa Chica de Guerrero, A.C. (CRAI). Cuyos objetivos, de acuerdo con el acta de asamblea, son: 1) promover la creación de un nuevo sistema de seguridad comunitaria, en el que la propia ciudadanía vele por la autodefensa de sus derechos y protección de su patrimonio; y 2) fomentar procesos de participación de las comunidades de la región con la finalidad de desarrollar actividades encaminadas a la generación de mejores condiciones de vida de la población en sus ámbitos económico, social y cultural, y; 3) construir una justicia inclusiva.

Según un ex dirigente, el caso más difícil que ha enfrentado la policía comunitaria fue el primer asesinato que tuvo en sus manos, pues no se decidía a llevarlo al Ministerio Público y nadie se atrevía a tomar la iniciativa, hasta que decidieron juzgarlo en una Asamblea Regional. Esta ocasión fue la primera vez que se realiza impartición de justicia, después de una larga discusión entre el linchamiento y el juicio público en manos de una región entera, coto vedado por el derecho hegemónico y monolítico, es considerada por el sistema de seguridad indígena como un gran salto en el ejercicio del derecho de una autonomía de los pueblos.”³²

En ese acto la Asamblea levanta un acta, en la que se establece: que las personas que cometan un delito deberán ser citadas, detenidas, procesadas, juzgadas y reeducadas. No aceptan la intervención de licenciados en derecho en ninguna etapa del proceso, decidiendo que aun en casos de delitos mayores, la Coordinadora de Autoridades tiene la facultad de imponer sanciones y medidas de reeducación que considere. En este contexto, la categorización de las sanciones debe ser aprobada en la Asamblea, en cuyo espacio basan la legitimidad de la organización.

³² Documento oficial de la Policía Comunitaria de enero de 2001, mecano escrito.

Este proceso organizativo de los pueblos, surge como una forma novedosa de seguridad pública, que, con el devenir tiempo se fue fortaleciendo y haciendo más complejo. De esta manera, luego de constatar los propios pueblos que el problema que prevalecía en la región no era simplemente de seguridad, sino de impartición de justicia, con el respaldo y mandato de las Asambleas Regionales Comunitarias se instituye una estructura de autoridad que comienza a administrar justicia de acuerdo con las prácticas jurídicas de los pueblos. De tal suerte que, en el año de 1999, producto de un análisis minucioso de algunos integrantes de la organización comunitaria, se determina que es preciso contar con una representación legal que sirva para la gestión de recursos ante diferentes instancias públicas y privadas, cuyo objetivo sería el de fortalecer la operatividad de las estructuras de impartición de justicia, así como para promover la formación y la capacitación de los ciudadanos a quienes se les asignaba el cumplimiento de algún cargo en el sistema comunitario. Así es como, en el mes de diciembre del mismo año, se constituye la "Figura Jurídica", como se ha dado en llamar al comité instituido como una Asociación Civil.

Las estructuras operativas que dan vida y movimiento a esta institución comunitaria se entrelazan entre sí y con frecuencia son cambiantes y complementarias unas de otras, apoyándose en comisiones o comités nombrados en Asambleas Regionales. Las encargadas de seguridad (correspondientes al cuerpo de policía de cada una de las 64 comunidades que integran el Sistema) y la encargada de impartición de justicia (que corresponde a la autoridad civil, es decir, a Comisarios o Delegados Municipales, representados por los 10 Comisarios de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias) se apoyan de cada una de las autoridades comunitarias municipales y agrarias de las 64 comunidades.

Cabe mencionar que actualmente, el Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Montaña y Costa Chica de Guerrero es de observancia general en los territorios correspondientes a las comunidades de los municipios de San Luis Acatlán, Atlamajalcingo del Monte, Malinaltepec, Marquelia, Metlatónoc y

Copanotoyac, en los que se asientan poblaciones mixtecas, tlapanecas y mestizos.

Las estrategias interlegales que se han generado en esta organización, sin duda responden a condiciones de inseguridad son experimentadas de manera diferenciada, de tal suerte que, en contraste con otros movimientos sociales, como puede ser el caso del movimiento zapatista que se ha constituido como un ejército de liberación nacional, la Policía Comunitaria de Guerrero no tiene una reivindicación nacional, sino regional. Aunado a esto, el discurso sobre la seguridad no sólo se circunscribe al ejercicio policiaco y a la impartición de justicia, toda vez que al interior de la organización se discute constantemente cómo enfrentar la inseguridad alimentaria, educativa y laboral, así como el derecho a tener sus propios medios de comunicación. No es posible establecer de manera categórica que el objetivo de la Policía Comunitaria sea liberación del Estado, sino la construcción de un medio más seguro para que los pueblos puedan circular por los caminos de la región, sin constituirse como un *ghetto*.

II.III El ámbito de la resistencia en la Policía Comunitaria

Al llegar al local de la Policía Comunitaria en San Luis Acatlán lo primero que uno se encuentra es un rótulo que dice: *el derecho a nuestro derecho será justicia*, como una frontera ontológica, entre el *derecho* y la *justicia*, un choque en el que el discurso de lo legal: *derecho de los de afuera*; que llega hasta la construcción de *lo nuestro: justicia*. Este embate discursivo, en el que reposa la existencia legal y legítima de la organización, resulta como una suerte de ventana que nos acerca al tema de la resistencia y sus actores.

La organización bajo análisis se encuentra inmersa en un contexto global en el que el Estado ha delegado la responsabilidad a los ciudadanos de su propio destino, privatizando las policías y los ejércitos a escala mundial. No obstante, a pesar de haber delegado a manos privadas dos de las más importantes instituciones de control, la figura del Estado no ha delegado el control de la violencia, toda vez que a la par que sofisticaba sus aparatos represivos, adelgaza

sus funciones frente a los ciudadanos, despojándonos de los derechos sociales y otorgándonos el compromiso de cuidarse y protegerse a sí mismos. Una conclusión simplista respecto a esta afirmación sería que la Policía Comunitaria está ejerciendo las funciones de seguridad y justicia, subsanando el vacío que ha dejado el Estado. Pero muchos son los factores para llegar a esta premisa y muchos también, los argumentos en los que cabe alguna contradicción.

La pertenencia de la categoría de resistencia surge en la inmersión de las aristas de la relación que guarda la Policía Comunitaria con el Estado, pero también de las subalternidades que se generan al interior de la organización. En este sentido, es necesario ampliar la investigación en posteriores visitas a terreno, a efecto de no sucumbir en la sobrevaloración de esta noción. No obstante, en este apartado pretendo poner en discusión algunos de los puntos que deben ser abordados con mayor detalle en la tesis doctoral.

El tema de la *Resistencia* se ha convertido en un concepto clave, hasta el punto de ser romantizado y sobrevalorado. Scott, es un buen ejemplo del sobrecogimiento de esta categoría. Este autor plantea, desde la ciencia política, que la *resistencia* se genera en círculos sociales restringidos en los que los subordinados pueden encontrar refugio ante las humillaciones de la dominación, mediante lo que llama *transcripto privado* (discurso oculto). Este transcripto se formula en un punto de encuentro fuera del control del ente dominante³³, en espacios restringidos en los que a los dominados les posible generar discursos alrededor de las categorías de dignidad, negación y justicia.

La subcultura de la subalteridad que dibuja Scott, sin embargo, exige cierta discreción frente al poder, en un proceso en el que una parte del "yo" que está dispuesto a replicar mientras se mantenga un bajo perfil (2004:144) en las relaciones de dominación.³⁴ En este sentido, podemos decir que, si bien muchas

³³ Scott pone los ejemplos de las tabernas, las iglesias y en algunos casos los dormitorios.

³⁴ El autor echa a andar su teoría bajo la suposición de que aun en las más severas condiciones de falta de poder y de dependencia se generan mecanismos consientes de resistencia. Por lo que toma ejemplos de trabajos sobre subordinación en la esclavitud, la servidumbre y el sistema de castas de la India

de las acciones al interior de la CRAC responden a esta lógica, en la medida en que esta organización genera relaciones de subalternidad al interior, que se ven reflejadas en la cotidianeidad de las conversaciones informales, esta expresión resistencia no es pertinente para analizar la relación que la Policía Comunitaria guarda con el Estado.

No obstante, el análisis de Jean & John Comaroff, se acerca más a nuestro problema de investigación. Al analizar el tema las pugnas por la posesión de los signos y los símbolos que se presentan en el contexto religioso en Tswana, en un análisis etnográfico de la larga duración, estos autores plantean que la problemática de la dominación encuentra su fuerza en la creación de una esfera de poder, que se vislumbra en el modo de operar de generaciones de colonizadores y misioneros, quienes, bajo los axiomas de una estética cultural ajena –la cultura del capitalismo europeo y la modernidad occidental- han pretendido colonizar las almas (Comaroff, 1991:5). En este contexto, la resistencia debería ser un término aplicado únicamente a las intenciones que se encuentran detrás de los actos políticos y sociales. A diferencia de Scott, J&J Comaroff establecen que los grupos subalternos no son homogéneos por lo que, más allá de contemplar las tensiones que se generan en el ámbito del Estado colonial y postcolonial en un contexto global, *es necesario observar que las identidades individuales están configuradas por diversos tipos de procesos sociales y culturales, incluyendo los que las categorías que los grupos dominantes tratan de imponer a la población y que esta pueda aceptar* (Comaroff cfr. Gledhill, 2002:147). Esta noción de resistencia, no sólo nos acerca a los elementos que deben ser puestos bajo la lente de la investigación de la resistencia de la organización frente a las políticas de impartición de justicia del Estado, sino que también nos invita a la atinada reflexión, de que un análisis minucioso del terreno jurídico nos permite desentrañar las diferentes expresiones de resistencia en la cotidianeidad de la impartición de justicia que se cristalizan en los argumentos vertidos en la arena del juicio.

En este orden de ideas, los autores apuntan hacia una re-conceptualización de las categorías de hegemonía, ideología y *agencia*; que movilizan del análisis de las estructuras sociales, hacia un interés por *las cambiantes experiencias de la gente ordinaria*, mediante la observación de los factores de intencionalidad, experiencia e imaginación, invistiéndolos de subjetividad y significado en el amplio espectro del poder, haciendo énfasis en el hecho de que la dominación penetra en la cultura a través de la imposición, que se explicita en “*una concepción sobre el mundo, implícita en las artes, en las leyes, en la actividad económica y en todas las manifestaciones de la vida individual y colectiva*” (Bourdieu, cfr. Comaroff, 1991:23).

Para los Comaroff, la hegemonía remitiría en definitiva “a los signos y prácticas, relaciones y distinciones, imágenes y epistemologías” que han sido naturalizadas y dan la forma al mundo y a quienes lo habitan. “Esto, sin embargo, no es *una* concepción del mundo. Es la concepción *dominante* del mundo, una ortodoxia que se ha autoestablecido como ‘históricamente verdadera’ y ‘universal’” (1991:23)*. Esta acotación de la hegemonía a pura dominación (“la hegemonía homogeniza [...] es más eficaz [que la ideología], es muda” (1991:24)), sin embargo, impide comprender el sentido consensual, la negociación implícita y explícita, por la cual se articula todo proceso hegemónico. Asimismo, una concepción de la hegemonía como naturalización del orden dominante, naturaliza –simultáneamente– el mismo proceso de formación hegemónica, haciéndolo aparecer como un subproducto de la ideología. En este sentido, aun si se acepta la dimensión ideológica de todo grupo social, ésta nunca desaparece en la hegemonía³⁵.

En el contexto de la Policía Comunitaria, si bien, es del todo cierto que la formación hegemónica posee elementos de la ideología dominante, es erróneo analizarlo como un proceso continuo y pasivo. En este sentido, si asumimos que las ideologías dominantes de impartición de justicia del Estado han penetrado la

³⁵ En su modelo de “recíproca interdependencia” entre hegemonía e ideología, los Comaroff plantean que la primera “es aquella parte de la cosmovisión dominante que ha sido naturalizada, tras haberse ocultándose como ortodoxia, y ya no aparece como ideología” (1991:25).

construcción de la justicia comunitaria, esto no traduce en la imposibilidad de que se generen nuevas interpretaciones y rearticulaciones en la forma cotidiana de impartición de justicia. No obstante, es necesario ser cuidadosos en el análisis, tomando en cuenta que la lucha ideológica no elimina, ni cuestiona – necesariamente- la formación hegemónica al interior de la cual ambas ideologías conviven.

En este contexto, la experiencia de la Policía Comunitaria, al articular el conocimiento y las prácticas de los dominados con la de los dominadores (p.e. la utilización del español como lengua articuladora entre las diferentes lenguas y la codificación de sus normas) en términos de una disputa por el poder judicial, ha mostrado que es posible generar alternativas transformadoras, que si bien, no son necesariamente contrahegemónicas, se constituyen como un mecanismo que fomenta la construcción de una conciencia colectiva en proceso histórico.

Anticipar una subversión de la hegemonía, sin embargo, resulta aun difícil de descifrar, en la medida en que la resistencia tampoco es homogénea. En este sentido Kessing hace hincapié en el modo en que *“las viejas formas adquieren nuevos significados, en la práctica de la resistencia* (Gledhill, 2000:144). En este proceso, las formas de significación pueden llegar a constituir “contraidentidades”, expresadas en la construcción de una imagen de dominación que realizan algunos sectores de las clases subordinadas, en relación con otros grupos y/o individuos subordinados, siendo el caso de la organización bajo análisis. Esta correlación – apunta Keesing- puede constituirse como un *antagonismo*, no obstante, esto no se traduce en una resistencia efectiva ante las estructuras de poder.

Retomando la propuesta de Keesing, Gledhill hace hincapié en que las resistencias concentran gran parte de su energía en diferenciarse de otros grupos subalternos³⁶, como es el caso de los recientes celos entre las sedes de San Luis Acatlán, Espino Blanco y Zitlaltepec, sobre los que se puede concluir que los actores involucrados en la Policía Comunitaria resisten a algunas cosas mientras

³⁶ Un ejemplo de esto, son las rupturas coyunturales de las relaciones entre las sedes de la CRAC.

aceptan otras, en términos de que esto adelgaza la fuerza de la organización frente al Estado (Gledhill: 2000:146).

Lo expuesto hasta ahora, sin duda nos muestra que el análisis de la resistencia va mucho más allá de la simple ecuación dominación-resistencia, evidenciando que no toda resistencia está aparejada la noción de emancipación. En este sentido, es necesario retomar las aportaciones de Sherry Ortner (1995), quien plantea que no importa que los actores se muestren ambivalentes respecto a lo que hacen y por qué lo hacen, toda vez que no existe una "homogeneidad en los grupos subalternos", como se había planteado en los primeros estudios sobre resistencia, en los que la dominación era una forma relativamente arreglada e institucionalizada de poder.

Al criticar la delgadez etnográfica de los estudios de resistencias, Ortner nos invita a extender la reflexión a otros ámbitos de la teoría antropológica. Bajo el enunciado de la "sanitación de la política", esta autora cuestiona que la discusión sobre resistencia se limite a la relación que establecen los sectores dominantes con los subordinados, sin prestar atención al hecho que estos últimos también poseen una política interna. Así, al margen de la dominación que ejerce un grupo sobre otro, en las capas subalternas también existen conflictos de género, disputas generacionales, luchas de sucesión y múltiples reyertas religiosas o políticas a las que estos estudios pocas veces prestan atención.

En este entramado, Ortner establece que la antropología debe despojarse de las tendencias a *autenticar* a las culturas en la medida en que esencializan el lenguaje *que debe permanecer intacto de occidente*. Ante esta refrescante observación, podemos ver que, más allá de los discursos grandilocuentes de la ruptura de las relaciones de dominación, la Policía Comunitaria ha resistido a la "esencialización del discurso indígena", sacudiéndose de algunas visiones *sanitarias* de la antropología, que pretenden que las culturas indígenas se mantengan lejos de lo impuro de la occidentalización. Frente a esto, es necesario aclarar que la condición de resistentes a esta categoría no implica que no se

adscriban, hablen y tengan particularidades en la forma de impartir justicia, sino que han logrado enfrentar la "autenticación" en su discurso hacia, ya que muchas veces al interior de la organización siguen vigentes.

Por otro lado, cabe señalar cuatro cuestiones que se han ido perfilando a lo largo de la exposición en relación con la resistencia: la primera es aquella que presenta propio movimiento a ser "encasillado" en la categoría *indígena*; la segunda, es la resistencia que se entreteje en el discurso de derechos humanos. Como se mencionó en la *historia oficial*, a lo largo de su trayectoria se han dictado más de 45 órdenes de aprehensión en contra de las autoridades de la CRAC³⁷ por los delitos de abuso de autoridad, bajo el manto de los derechos humanos. Al respecto Sierra señala

Abuso de los derechos humanos es precisamente uno de las principales acusaciones que los funcionarios del Estado realizan en contra de la Policía Comunitaria con el fin de deslegitimar su proceso. De tal suerte que los derechos humanos se han convertido en un arma recurrente, utilizada por agentes judiciales para debilitar el proyecto. (...) El Estado acusa a los miembros de la Policía Comunitaria de abuso de autoridad en el ejercicio de su justicia y seguridad, responsabilidades que el Estado no reconoce. Cada acusación tiene como consecuencia una orden de aprehensión. (...) Los miembros de la policía Comunitaria han manifestado fuertemente su interés en respetar la dignidad humana y, al mismo tiempo está decidida a defender su proyecto colectivo como la única forma de defender los derechos individuales. Para ellos, los derechos colectivos, o más específicamente "derechos comunitarios", no debe considerarse como la antinomia de derechos individuales, sino más bien su complemento necesario. (Sierra, 2005:61)³⁸

Como he mencionado existen varios niveles de resistencia. Algunos con consciencia plena (esto se puede ver en algunos comunicados que han elaborado), y otros velados, en la medida en que no existe un discurso homogéneo de emancipación. Sin embargo, puedo decir que sí hay disertaciones

³⁷ Ver anexo 2

³⁸ www.policiacomunitaria.org/ENSAYOS%20SOBRE%20PC/MTSierra.2005.pdf

www.policiacomunitaria.org, 23 de marzo de 2009, 14:56 p.m.

que apuntan hacia una autonomía material de sobrevivencia, más allá de lo jurídico, aunque no en su discurso oficial.

Empero existen otras cuestiones que vedan ser puestas bajo la lente. Una tercera cuestión que interesa abordar es la sexo-genérica, que se inscribe en un orden interno de resistencia. Este tema, desde luego, requiere un análisis muy agudo. Sin embargo, esta labor, al no ser un eje central en esta fase de la investigación, no será profundizada con el esmero que merece. No obstante, mencionaré que al interior de la Policía Comunitaria se están generando luchas de género en torno al poder, situación que pone en cuestión (*questio*) las aspiraciones democráticas de la organización, que si bien ha tenido una fuerte participación femenina desde su conformación, también ha existido una clara tendencia a desacreditar su labor mediante la exacerbación de los conflictos entre mujeres, como una justificación que mina su participación.

Ante este escenario, podemos decir que la pasividad frente a las agresiones sexo-genéricas no es homogénea. Actualmente existe un grupo de trabajo cuyos objetivos son reflexionar cuáles fueron las causas de la disminución de la participación femenina en el espacio de la Policía Comunitaria y cómo re-articular esfuerzos para tener mayor presencia en la toma de decisiones. No obstante, alrededor de estos esfuerzos, existen casos en los que la voz de la mujer está completamente anulada, como se puede observar en el análisis del caso que expongo.

Una cuarta veta que se asoma en la heterogeneidad de las expresiones de resistencia se ubica en la apropiación diferenciada de las categorías que dan sustento a la organización. Me refiero al caso concreto de la noción "comunitario". Esta expresión será abordada en el caso de Ricardo Olea. Lo que pretendo demostrar es que incluso esta categoría, en el marco de la argumentación, puede ser utilizada con fines absolutamente individualistas, en detrimento de los "ideales" de la institución comunitaria, lo que nos muestra de alguna manera la diversidad

de resistencias que se generan, apuntando al hecho de que no todo discurso comunitario tiene por objeto defender a un colectivo.

Todas estas expresiones de resistencia interna son, sin duda, sumamente atractivas. Ahora bien, el interés más profundo se ubica la resistencia de la Policía Comunitaria en un contexto global. En un entramado en el que la gubernamentalidad, en el sentido foucaultiano, es más que nunca un proyecto disgregado, ya no centrado en el Estado-nación, en el que acudimos al “surgimiento de una estructura de niveles múltiples de gubernamentalidad, un edificio complejo en el cual el Estado nacional no es sino sólo un nivel entre otros” (Fraser, 2003: 28).

La respuesta a este cuestionamiento no puede darse por sentada en el desarrollo de esta tesina. Se trata de una labor que compromete análisis foucaultiano, marxista y gramsciano, y que tiene que desarrollarse en una minuciosa investigación que haga visible el efecto nebuloso provocado por el surgimiento de *naciones multiculturales*, la intensificación de las fronteras estatales, así como la dificultad para determinar las fronteras culturales hacia el interior de los Estados. Los aportes de Akhil Gupta y James Ferguson y Chales Hale también son pertinentes en el análisis sobre la resistencia que me propongo desarrollar en la tesis doctoral, en la medida en que han señalado que en el contexto del *multiculturalismo* se ha desembocado un intento por someter a la pluralidad de culturas que se encuentran disgregadas, dentro del marco de una identidad nacional, resurgiendo categorías que se consideraban desterradas del análisis social.

CAPÍTULO III. El “debido proceso”

III.I Las partes en juicio

A lo largo del desarrollo de este trabajo he hecho hincapié en que, en la Policía Comunitaria de Guerrero, desde hace trece (casi catorce) años, se está llevando a cabo un proceso de edificación de una institucionalidad que se encuentra en constante construcción y abrega de múltiples fuentes de legitimidad, algunas de ellas muy cercanas a los lineamientos jurídicos del estado de Guerrero y otras más cercanas al discurso de respeto por lo “comunitario”. En este contexto, la categoría *debido proceso* es retomada de la jerga jurídica, específicamente del derecho procesal, en un intento establecer una frontera entre la construcción de una justicia que basa en la concepción de aspectos adjetivos (procesales), y el de la justicia que prioriza el carácter ontológico de la justicia.

Para explicar el procedimiento que se sigue en el contexto de la Policía Comunitaria de Guerrero, retomo de manera parcial, un texto de Joaquín Morales Sánchez (S/F: S/P)³⁹, llamado *la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias y Estado Nacional, Estado nación mayoritario Vs Estado Nación Minoritario* en el que explica brevemente, a partir del Reglamento Interno, cómo se lleva a cabo el proceso judicial en el marco de acción interlegal⁴⁰ de la Policía Comunitaria de Guerrero, en un intento de legitimar su proceder, principalmente ante los embates con el Estado.

a) Autoridades

³⁹ Joaquín Morales Sánchez es un abogado que realizó trabajo de campo con la Policía Comunitaria de Guerrero. El texto que cito se encuentra en la página de web de la organización que es: www.tuobra.unam.mx/publicadas/050905103146-.html en www.policiacomunitaria.org, 12 de abril de 2009, 13:23 p.m.

⁴⁰ Por interlegalidad entiendo una multiplicidad de los “estratos” jurídicos y de las combinaciones entre ellos que caracterizan el “mundo de vida”. Esta fenomenología jurídica no sólo existe a nivel estructural o macro de las relaciones sociales de los ordenamientos jurídicos en presencia, sino que existe igualmente en el nivel micro, en el nivel de la vivencia, experiencias y representaciones de los ciudadanos y de los grupos sociales (de Sousa, 1999:133)

Tanto la Coordinadores de la CRAC, como los comisarios o delegados municipales de las comunidades que la integran son responsables de la impartición de justicia de la Región Costa Montaña y Montaña. Las autoridades responsables para la impartición de justicia en primera instancia son los Comisarios o delegados de las comunidades, quienes se auxilian de los policías comunitarios para detener y juzgar a un presunto delincuente; si el asunto no se resuelve en la comunidad, o bien se trata de un asunto de mayor gravedad se remite a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC). Las resoluciones en este nivel resuelven de manera colegiada con la presencia de autoridades mixtecas, tlapanecas y mestizas, quienes se auxilian del comité ejecutivo de la policía comunitaria que cumple la función de investigar y detener a un presunto responsable de un delito. Esta función, en algunos casos se es compartida con los Consejeros de la CRAC y con la Asamblea Regional, la cual se encarga de juzgar la responsabilidad o no de algunos delitos que son complejos para su resolución en el comité de la CRAC.

De esto se desprende que las autoridades que intervienen en la impartición de justicia son los Comisarios o Delegados Municipales de cada comunidad, los Coordinadores de la CRAC, los Consejeros, la Asamblea Regional; y en algunos casos el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria y los policías comunitarios de cada comunidad, quienes en algunas ocasiones intervienen en la resolución de los conflictos.

b) *"Debido Proceso"*

Puede iniciar de tres formas⁴¹:

- a) cuando una persona es detenida en flagrancia;
- b) en el momento en que el agraviado o víctima se queja ante el Comisario Municipal; o bien

⁴¹ Durante mi experiencia en campo observé que sí se atienden casos en los que se presentan terceros involucrados a realizar sus denuncias, iniciando el proceso, sobre el que después se citan a las partes directamente afectadas o afectantes.

c) cuando el agraviado o víctima se presenta directamente ante la CRAC, se analiza si el asunto puede ser resuelto directamente por esta instancia.

La flagrancia principalmente se presenta cuando los policías comunitarios hacen recorridos en los caminos y, en éstos, pueden sorprender a delincuentes realizando algún ilícito, fundamentalmente asaltos y robos de ganado (abigeato). Cuando esto sucede, los policías ponen a disposición a las personas detenidas en flagrancia a la autoridad que corresponda (Comisario Municipal o directamente ante la CRAC). Respecto a la queja que se hace ante el comisario municipal o en la CRAC, y ésta debe hacerse de manera personal.

Sobre el conocimiento de los delitos, éstos pueden ser clasificados de dos formas: delitos mayores y delitos menores. Los delitos mayores los conoce la CRAC, y trata de incidentes relacionados con asesinato, asalto, robo con violencia, robo de ganado mayor (reces, vacas, caballos), brujería, entre otros. Los delitos menores son conocidos por los Comisarios Municipales, y se clasifican como: escándalo público, riña, robo de aves, ganado bovino, porcino, abandono de hogar, peleas, problemas familiares, robo de productos de campo, entre otros.

Cuando no se puede llegar a un arreglo en las comunidades, es decir, cuando la gente no acepta su error, los casos son atendidos por la CRAC. De igual manera, cuando se trata de la detención de un pariente o amigo del Comisario, éste debe pedir al Comisario de una localidad vecina que mande a los policías a su cargo para realizar la detención de la persona, en caso de no existir urgencia. Cuando se requieren elementos de refuerzos, se recurre al esquema preestablecido de "coordinaciones por zona", que es la agrupación de varias comunidades vecinas, cuyo objetivo es el de coadyuvar en el operativo de la detención; éste lo realiza el Comandante Regional que está bajo las órdenes de los Comisarios de la CRAC. Este sistema de seguridad cuenta con una red de aproximadamente 20 radios de banda civil que se encuentran en algunas comunidades.

Si la persona sospechosa de haber cometido algún ilícito es conocida por la autoridad de la propia comunidad (delito menor) es detenida, en ese momento el Comisario del lugar levanta un acta de detención; posteriormente se escuchan sus argumentos respecto a su conducta y después se da el tiempo de argumentar

a la contraparte; escuchados ambos argumentos, si se tienen los elementos necesarios para sancionar al infractor se le encierra por no más de tres días; pero en casos graves, el Comisario puede convocar a asamblea comunitaria para brindar un informe sobre los hechos delictivos y dejar en manos de la asamblea la determinación de la sanción, que consiste generalmente en el encarcelamiento provisional o en la realización de fajina o trabajo comunitario.

Es muy frecuente, que no se llegue hasta este punto de la sanción; pues regularmente la asamblea comunitaria opta por la resolución conciliatoria y la reparación del daño. La función del Comisario, en este contexto, se circunscribe a resolver los delitos menores a través de la conciliación o reparación del daño, pero también tienen facultades de imponer una sanción física.

En los casos de delitos mayores el juicio se inicia levantando un acta de detención o de citación. Cuando ya se encuentra detenida la persona que probablemente es responsable; en sus declaraciones siempre se levantan actas, que son firmadas testigos y las partes contendientes. La autoridad, que en este caso puede ser uno de los tres integrantes de la CRAC, puede realizar preguntas a cada una de las partes para esclarecer algunas dudas sobre el hecho en cuestión. Si la persona no habla bien el español puede intervenir en mixteco o tlapaneco, toda vez que alguna de las autoridades hablan estos idiomas. En esta fase del proceso, el Coordinador que habla en mixteco o tlapaneco traduce lo dicho por las partes al español con el objetivo de que los otros Coordinadores entiendan los argumentos vertidos por las partes.

Posteriormente se presenta una etapa donde las partes puedan ofrecer pruebas a su favor (regularmente se presentan por escrito), y después cada persona es escuchada y traducida por alguna de las autoridades. Este momento es muy importante porque se les da tiempo suficiente a las partes involucradas y a sus acompañantes para que expongan su queja. Cuando el caso no es resuelto por las autoridades de la CRAC, debido a su complejidad o la falta de disposición de las partes para resolverlo, se cita nuevamente, hasta intentar llegar a una conclusión. No obstante, en caso de que el asunto no encuentre arreglo, o los Coordinadores se sientan rebasados por la complejidad del asunto, se convoca a

una reunión de Consejeros⁴², quienes con su experiencia y autoridad determinan cuál podría ser la mejor solución. Sin embargo, en los casos en los que ni los Coordinadores, ni los Consejeros pueden encontrar una solución al conflicto, el asunto pasa a la Asamblea Regional a efecto de que se juzgue el caso, siendo la última instancia en el proceso.

Por lo que hace a las resoluciones, éstas se dictan en tres sentidos: *Actas de Acuerdo*, *Actas de Compromiso* y *Actas de Liberación*. Las *actas de acuerdo* son aquellas en que la resolución está acordada por las dos partes, es decir, se circunscriben a la conciliación, mientras que las *actas de compromiso* se determinan cuando una de las partes no está de acuerdo con la resolución, pero las autoridades estiman necesario que una de las partes se subordine a lo dictado por ellos. En palabras de Gustavo, el secretario de la Coordinadora, "*son un poco más fuertecitas*", es decir, son más cercanas a la concepción de sentencia. Por último, las *actas de liberación* se dictan cuando la persona estuvo en reeducación. En estas actas no sólo se asienta que el sujeto estuvo detenido, sino que se establecen las causas por las que se libera a la persona, que puede ser por acuerdo de las partes, por falta de pruebas o porque mostró que es una persona que ha cambiado su conducta ante la comunidad.

Es necesario mencionar que en las actas de liberación regularmente obra el consentimiento de la parte agraviada. Este documento se puede realizar en cualquier parte del proceso, incluso en casos *graves*, de los que podemos decir, algunos admiten conciliación y reparación del daño.

Ahora bien, antes de comenzar la exposición del caso de Ricardo Olea, es preciso definir algunas cuestiones fundamentales de la organización interna de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, con el objetivo de conocer como se autodefinen, a efecto de observar cómo, incluso se generan algunas

⁴² Es Consejo de autoridad moral dentro del Sistema Comunitario, a nivel regional, que podrá ser consultado por la CRAC y el Comité Ejecutivo PC para la resolución de problemas internos en casos complicados de la impartición de justicia y para la planeación y ejecución de operativos especiales de seguridad: (...) Los Consejeros podrán recibir e investigar las quejas en contra de los Coordinadores y Comandantes Regionales en casos de abusos y violaciones a los derechos humanos. (Reglamento Interno, Parte VII)

contradicciones entre sus normas en el ejercicio cotidiano de impartición de justicia. Partiremos de que la

La CRAC es el principal órgano del Sistema Comunitario encargado de la impartición de justicia y ésta será su prioridad a la hora de ordenar sus trabajos. Está compuesta por diez personas nombradas en la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias, como Coordinadores Regionales para que se encarguen de impartir justicia durante tres años, en las oficinas matriz que se encuentran en San Luis Acatlán (cuatro coordinadores), y en las dos sedes que se encuentran en las comunidades de Espino Blanco (tres coordinadores) y Zitlaltepec (tres coordinadores). (Reglamento interno del SCSJR, 2008: Parte III)⁴³

A pesar de lo expuesto en el Reglamento Interno del Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción, las situaciones siempre contienen ambigüedades. Como mencioné en el principio del trabajo, en San Luis Acatlán únicamente son tres los Coordinadores Regionales y no cuatro como está establecido en el Reglamento Interno (RI). ¿A qué se debe esta situación y cuáles son las diferencias con la burocracia estatal? En primer lugar, de acuerdo con las entrevistas realizadas, el hecho de que únicamente sean tres Coordinadores se debe a que el Reglamento Interno se aprobó recientemente y aun no ha habido tiempo a realizar ajustes. No obstante, una hipótesis sobre la razón de que sean tres personas, es que se cubre el requisito de que el cuerpo de autoridades de la CRAC esté conformado por un Coordinador mixteco: Adolfo Moran Clemente; un Coordinador tlapaneco: Arnulfo Morales Plácido; y un Coordinador mestizo: Jesús Huerta de Jesús. Siendo que el cuarto Coordinador sería el representante del pueblo náhuatl, se encuentra contenido en el Reglamento Interno del SCSJR, sin embargo, en la experiencia cotidiana no está presente, ya que las comunidades nahuas del municipio de Copanatoyac se retiraron en el año 2007 del Sistema Comunitario. Otra explicación que me dio un Coordinador de Espino Blanco que se encuentra trabajando en San Luis Acatlán es que nadie respeta las leyes en Guerrero, incluso el Reglamento Interno. Esta afirmación requiere especial atención, ya que más allá del humor que imprimió en su comentario, nos acerca al carácter

⁴³ La historia de las modificaciones y los procesos de transformación del Reglamento Interno, están documentadas en, Melgarito, Alma Guadalupe, *Sistema de Seguridad Comunitaria, Impartición de Justicia y Reeducción*, UNAM, México, 2007.

simbólico que juega la existencia de leyes, códigos y reglamentos, no tan sólo en la justicia comunitaria, sino en general a la confianza que les es atribuida como cuerpo normativo.

Ahora bien, por lo que hace a la pregunta sobre las diferencias con la burocracia estatal, ¿quién no querría ganar alrededor de un millón 948 mil 902, de sueldo base, y el total neto, que incluye, prima vacacional, aguinaldo, prestaciones y estímulo de fin de año es de 21 millones 778 mil 626 pesos, lo que representa para cada uno alrededor de tres millones 629 mil 771 pesos anuales!⁴⁴ Una plaza de Consejero Judicial, que sería el equivalente en México de lo que un Coordinador es en el SCSJR, no estaría vacante más de un minuto. En el caso del Sistema Comunitario, el “apoyo” que dan los Presidentes Municipales no está regulado, por lo que la percepción que reciben oscila entre nada y \$5,000 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), que es la máxima suma de dinero que ha percibido un Coordinador durante sus labores. Esta situación sin duda marca una enorme distancia entre la justicia comunitaria y la justicia hegemónica. El valor económico que se imprime a la impartición de justicia, sin duda tiene repercusiones en la toma de decisiones, principalmente en la tesitura de quiénes son las autoridades y su influencia en la manera de determinar los fallos y los discursos que los sustentan.

A primera vista, el hecho de que la estructura impresa en el Reglamento Interno no haya sido acatada literalmente en términos numéricos de Coordinadores, puede parecer poco importante, pero considero que no es así. De hecho, esta situación influye en el contexto sobre quiénes y de qué manera son elegidos, y el hecho de que no son ellos los que contravienen sus disposiciones, sino la Asamblea Regional. Los parámetros de elección de autoridades están sometidos a las características de participación comunitaria y honorabilidad, de tal suerte que podría parecer que se trata de una prerrogativa pertenecer a la Coordinadora. No obstante, esta condición siempre está aparejada con constante riesgo que corren

⁴⁴ Son los sueldos que perciben los consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, según lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 27 de febrero de 2009.

en como autoridades, no sólo frente a los rencores que se generan por la aplicación de sanciones, sino también por radica en el hecho de que todos tienen sobre sí una, o más, órdenes de aprehensión. Este tema estuvo presente en cada una de las conversaciones que sostuve con los Coordinadores, durante las que se manifestaron las dificultades de ser autoridades decisorias.

Cada uno de Coordinadores, sin embargo, tiene motivos particulares que los llevaron a ocupar el cargo. Arnulfo Morales fue elegido debido a que su comunidad (Pascala del Oro) lo propuso para que resolviera desde la CRAC, un conflicto que existía desde hace años con unos tala montes furtivos. Adulfo Morán fue propuesto por la comunidad de Cuanacaxtitlán para que representara a los mixtecos pertenecientes al municipio de San Luis Acatlán. Sobre esta comunidad, es importante mencionar que tiene aproximadamente un 60% de mujeres viudas debido a los altos índices de violencia que representaba la falta de una autoridad capaz de resolver los conflictos internos, que eran atacados a través del linchamiento y la ley del talión. Curiosamente, pese a este contexto, Adulfo Morán es de carácter muy suave y sus intervenciones en la arena del juicio siempre apuntan a la tradición indígena mixteca de resolución de conflictos, a diferencia de Adulfo, que es tlapaneco y de Jesús Huerta que es mestizo. Por lo que hace al último, podemos concluir que no fue electo por la comunidad de Zoyatlán (a la que pertenece), sino que su participación obedece a una larga trayectoria en la Policía Comunitaria. Su capacidad conciliatoria en la arena del juicio se basa en una utilización constante en la *reducción al absurdo*, que es una de las características fundamentales de la argumentación. Otro elemento utilizado por este Coordinador es el tono de voz, que siendo suave en el volumen, regularmente es fuerte en el contenido del discurso, situación que tiene como efecto que nadie se espere a que esté enojado para que grite. Lo que produce que al menor comentario se ponga la máxima atención.

Pero regresaré a la importancia de la forma colegiada de resolver los conflictos que se presentan ante la CRAC. El primer objetivo que se persigue con la presencia de los tres Coordinadores es que, tanto demandados como

demandantes puedan hablar en su lengua durante las disputas, lo que les permite generar un mejor entendimiento de las problemáticas que se presentan ante la Coordinadora. Esta cuestión, si naturalizamos el tema de la cultura, nos llevaría directamente al hecho de que al haber una autoridad cuya cultura es compartida con los actores, se produce un efecto de mayor justicia, radicada en un mejor entendimiento del problema a resolver. Mi experiencia es que no es una cuestión tan fácil de resolver. Una primera lectura sobre la importancia del tema de la cultura compartida entre jueces y actores me llevó a cuestionarme si ésta únicamente es útil para sustentar y fortalecer la visión multicultural de la justicia colegiada culturalmente, o bien es el fundamento de la inteligibilidad de los elementos en debate. En este sentido, si bien ambas cuestiones no son excluyentes, la conclusión a la que llegué durante la elaboración de mi trabajo de campo es que no se trata de una forma de impartición de justicia que tenga, como último objetivo, el de presentarse ante la mirada externa como un modelo multicultural, en la medida en que existen elementos que hacen posible observar que el énfasis ontológico en que basan su justicia no es la diferencia cultural.

Esta conclusión me llevó a cuestionarme si tuviera que ser juzgada por una autoridad judicial mexicana en el contexto actual ¿tendría más confianza en la *justicia* de la resolución tomada por un juez mestizo? ¿Existiría una justicia ontológica que me hiciera sentir más acogida? Mi respuesta es no. Trataré de explicar mi negativa a efecto de matizar mi respuesta, no sin antes señalar que la pertinencia de no sustraerme de la experiencia etnográfica, se basa en mis experiencias en los juzgados y tribunales del Estado. Ante este escenario mi negativa se basa en dos cuestiones fundamentales. La primera es que, a *contrario sensu* de lo que plantean las corrientes multiculturales en el terreno de la justicia, cuyo énfasis se encuentra en la identidad cultural, considero que, si bien sería necesario y absolutamente indispensable expresarme en mi propia lengua, el hecho de enfrentarme a una autoridad y compartir la condición de ser *mestizos* no me llevaría a la conclusión automática de que hubiese justicia en la resolución tomada. Esto no sólo por el hecho de que no existen *culturas monolíticas*,

determinadas así por la lengua, lo que nos lleva directamente al hecho de que la justicia no sólo está basada en la cultura de los jueces (que no es homogénea). En segundo lugar, este cuestionamiento nos obliga a analizar las políticas judiciales que operan actualmente, sobre las que podemos decir que el Estado mexicano actual prevalece la condición culpabilidad sobre la de inocencia.

En este contexto, si tomamos la propuesta de Wittgenstein sobre el hecho de que los sistemas culturales son primariamente sistemas lingüísticos y que cada lenguaje-cultura lingüístico tiene una lógica interna que debe ser descubierta, llegamos a que la antropología wittgensteiniana consistente, en buena medida, en descubrir las reglas que gobiernan tales juegos del lenguaje ordinario y por ello las reglas que permiten la producción de "la verdad". Esto, sin duda, nos lleva a observar la importancia del papel que juega la lengua, en la medida en que nos permite cuestionar la certeza universal de cualquier proposición, así como también pone en juego la universalidad de los *derechos*. En este contexto, si bien en un primer momento podemos decir que la legitimidad de la Policía Comunitaria de Guerrero no está basada en una imagen multicultural, es necesario analizar, como señala Wittgenstein, los juegos del lenguaje para permitan observar y examinar los elementos que se ponen en juego durante la impartición de justicia de esta organización.

En este contexto, es sumamente importante recalcar que la impartición de justicia no necesariamente está subordinada a la cultura. Pero ¿qué papel juega el lenguaje en la justicia que se imparte en la CRAC? La respuesta a esta interrogante, desde luego tiene muchas aristas. Es necesario partir de que en los argumentos, no sólo se ponen en juego los intereses de las partes, sino también la historia y las formas de resistir ante los embates del Estado esta organización, como intentaré mostrar en el caso de Ricardo Olea.

Es necesario establecer que, en el contexto de lo expuesto no es poco relevante que las autoridades hablen la misma lengua y conozcan el contexto cultural de las personas que buscan una solución a sus conflictos, pero existen otros factores

que determinan, caso por caso, el por qué acudir ante la Policía Comunitaria, como el miedo, la pobreza, la desconfianza en las instituciones del Estado o la simple empatía con las autoridades como sujetos (quienes para mí también muchas veces resultaron entrañables). Este voluntarismo sobre a qué justicia se asiste, como señalaron los Comaroff no sólo responde al utilitarismo de los actores, por lo tanto, no puede estar sustentado sólo en el factor de la *diferencia cultural*, sino también en los procesos históricos y económicos que marcan la región. En este sentido, la experiencia de la Policía Comunitaria nos permite explorar en nuevos terrenos, viejas cuestiones que la antropología jurídica se ha planteado.

Por otro lado, regresando al “debido proceso”, las normas en que lo sustenta la CRAC responde también a la legislación nacional e internacional como se desprende de su Reglamento Interno, que está contenido en el Capítulo IX, denominado *del procedimiento para la denuncia, investigación y sanción de las faltas y errores*, del que puedo decir que es muy semejante a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el estado de Guerrero, con la salvedad de que tiene un lenguaje mucho más asequible para cualquier persona que no esté relacionada con el lenguaje jurídico del Estado.

El fundamento legal del procedimiento en el Reglamento Interno del SSJR se ubica en el artículo 9 de la OIT, que a la letra establece:

1. En la medida en que ello (el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas) sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

La utilización de este artículo nos muestra la movilidad emergente de los discursos en búsqueda de la legitimidad y la legalidad. La manera de operar de la CRAC, a pesar de estar subordinada a múltiples factores, encuentra recursos que le

permiten resistir y en algunos casos combatir la dominación de los caciques, los narcotraficantes y algunas autoridades del estado de Guerrero y federales. Sin embargo, hablar de autonomía o emancipación se circunscribe a actores muy específicos, toda vez que la mayoría de los actores que entrevisté no tienen un alto grado de politización, de tal suerte que durante las entrevistas reprodujeron en gran medida lo establecido en las normas estatales y lo dicho por las autoridades municipales, en un intento de mostrar un conocimiento de la ley.

III.II El caso de Ricardo Olea. El entramado entre lo político y lo jurídico

El contexto...

Mientras me encontraba realizando mi trabajo de archivista en la CRAC se presentaron alrededor de 34 casos. Yo esperaba que se presentara un caso sobre brujería en la medida en que es la única falta o delito que atiende la CRAC que no encuentra espacio en la juridicidad del Estado moderno. No obstante, mi estancia no fue suficiente para que llegara un caso relacionado con esta práctica, de tal manera que tuve que seleccionar un asunto que, si bien fue de mi interés, no era mi primer objetivo. Así se presentó el caso de *Ricardo Olea*, un policía municipal de 26 años que labora en el ayuntamiento de San Luis Acatlán, y quien fuera acusado de embarazar a una joven de 17 años (estupro), siendo que vivía en concubinato con una mujer de 26 años, teniendo un hijo de él de tres años de edad. Una aclaración que es fundamental es que no grabé ninguna parte del proceso, de tal suerte que todo lo que expongo son notas que pude obtener a mano.

Al local del Juzgado llegaron los padres de la joven, la joven (Karen), la concubina de Ricardo Olea y su mamá, como partes acusadoras a denunciar el hecho. Al entrar saludaron de mano a todos los presentes (incluyéndome), posteriormente los Coordinadores los invitaron a tomar asiento. Los Coordinadores de la CRAC se ubican siempre atrás de un escritorio de dos metros de ancho, mientras que las partes siempre se posicionan frente a ellos.

Al recinto entró uno de los comandantes. También nos encontrábamos Isela y yo en otra mesa ubicada del lado izquierdo de los Coordinadores ordenando el archivo. Isela, al entrar las partes, tomó lugar en la escena del juicio como secretaria, sentándose a lado izquierdo de los Coordinadores para tomar nota de los hechos y tener material suficiente para redactar las actas.

El juicio en la CRAC dio inicio cuando entregaron a las autoridades el acta de la comisaría de El Carmen que, a la letra dice⁴⁵:

Primer escrito.

*EN LA COMUNIDAD DE EL CARMEN MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN,
DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO DEL ESTADO DE GUERRERO*

Siendo las 8:00 de la mañana del día domingo 15 de febrero de 2009. Reunidos en el local que ocupa la comisaría municipal, los C. VIDULFO MORALES ARRIAGA, FEDERICO ODILON CRISÓSTOMO, comisario propietario y suplente y algunos principales quienes fueron invitados para presenciar lo siguiente:

El C. PRISCO , llegó a esta comisaría para poner una queja en contra del C. RICARDO OLEA, DE 26 AÑOS DE EDAD, ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE ACAPULCO GUERRERO, RADICADO EN SAN LUIS ACATLÁN, quien con engaños abusó de su hija KAREN, quien estudia la prepa y que a últimas horas la familia se entera que por la misma esposa del inculpado que se presenta al hogar del padre de la muchacha, inmediatamente se procedió a la detención del individuo y se pasó a disposición de esta comisaría para llevar a cabo las investigaciones preliminares, en donde declaró lo anterior el C. PRISCO, aclarando que la esposa del acusado tenía que declarar que tenía un niño que procrearon durante los 7 años que llevaban viviendo juntos y que en su momento ella pediría como esposa.

⁴⁵ He decidido omitir los apellidos por respeto a las partes involucradas, excepto el de Ricardo, quien estuvo de acuerdo en que se expusiera su caso y las autoridades por ser figuras públicas.

Una vez que se escuchó a las partes acusadoras, se procedió a tomar la declaración del acusado para saber cuál era su versión diciendo que ignoraba el motivo de su detención, y que en ningún momento había engañado a la muchacha, ya que ya le había dicho que tenía a otra persona y a un hijo pero que ya no vivía con ella, a lo que la esposa ahí presente dijo que era mentira, que él salió de su casa el 23 de enero, ya que un día antes fue sorprendido por su cuñada con la muchacha dentro de su casa. Después de escuchar la declaración de las partes en conflicto, los presentes determinaron turnar el problema con el detenido a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias para su análisis y se investigue a fondo el asunto, ya que se considera que es un asunto delicado.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la reunión levantándose el acta correspondiente, firmando todos los que intervinieron y supieron hacerlo y los que estampan su huella digital en el mismo día de su inicio.

Firman: comisario principal, suplente, esposa, suegra, padre de Karen (Prisco) y acusado (Ricardo)

De esto se desprende que el proceso viene de una primera instancia, que es la Comisaría de El Carmen. También se deduce que el Comisario turnó el caso a la CRAC que, como he mencionado, es una segunda instancia de justicia, debido a que él consideró que necesitaba acudir ante una autoridad de mayor jerarquía para dirimir el conflicto.

Ante el escenario, lo primero que hicieron los Coordinadores fue preguntar cuál era la falta que había cometido Ricardo Olea. El padre de Karen respondió que había embarazado a su hija, que es menor de edad, situación que probó con análisis de sangre de KAREN, de fecha 16 de febrero de 2009, en los que se asienta que tiene edad 17 años, y el resultado de laboratorio: positivo. También ofreció como prueba el acta de nacimiento de Karen.

Ambos documentos se anexaron al expediente como pruebas de que la joven es menor de edad y se citó a Ricardo Olea para que se presentara el día 17 de febrero de 2009 y se turnaron los respectivos citatorios.

Audiencia de 16 de febrero de 2009

A la audiencia se presentaron por parte de la joven: sus padres y su hermano mayor. Por parte del infractor: su madre, un compañero de trabajo (policía municipal) y el Subdirector de Seguridad Pública (abogado).

El Sr. Prisco explica a los Coordinadores que *Ricardo Olea* le faltó al respeto a su hija, quien se encontraba esperando un hijo del acusado. El primer argumento del Sr. Prisco fue que el acusado nunca tuvo buenas intenciones con su hija, porque de haber sido así la hubiera ido a visitar a su casa antes de embarazarla, presentándose con sus padres. Pero el problema era que él nunca había actuado así, al contrario, la embarazó teniendo otra familia y ellos (los padres de la joven) no lo conocieron hasta después del embarazo.

Los Coordinadores le preguntan a Ricardo Olea que cuál es su versión. Él responde que nunca la engañó, que ella sabía que tenía a otra mujer y un hijo, pero que está dispuesto a casarse por la iglesia y por el civil. También dijo que se va a hacer responsable del hijo que está esperando Karen y que si ella quiere la va a dejar estudiar.

Partes tomadas de manera textual

Policía municipal: aquí no hay delito, él está proponiendo casarse con la joven.

Los padres de Karen: él no tiene un domicilio para llevar a vivir a mi hija

El policía municipal: él siempre está en la comisaría, que ahí pueden encontrar al joven.

Madre de Karen: ¿y la va a llevar a vivir a la comisaría?

Madre de Ricardo: el compromiso se firma y se debe respetar

Padre de Karen: él la comprometió de que vendiera mercancía, los vecinos saben. Ella está en riesgo. ¿En dónde van a vivir, en la comisaría?

Policía municipal: que se les dé un acta de compromiso. Si él falla al compromiso nosotros mismos lo vamos a traer aquí detenido, se los vamos a traer a las autoridades –señalándolos con mucho respeto–.

Padre de Karen: no voy a estar tranquilo por lo que dijo de ella. Aunque yo mantenga a mi hija, pero que está bien, lo más importante es que se castigue.

Jesús Huerta (Coordinador): no hay que ponernos en un plan malo. El error ya se cometió, yo sí creo que ellos deben platicar, cómo va a quedar lo que viene, que ellos se platiquen. A lo mejor ella se quiere casar y él está dispuesto, las cosas pueden tener una buena solución.

Policía municipal: hay que darles una oportunidad, ellos son los interesados. A lo mejor uno como padre quiere que le vaya bien a su hija. Hay que ser más benévolo en ese aspecto, si ellos se quieren hay que darles una oportunidad. Si él falla se lo restriega en la cara –dirigiéndose al padre de Karen–.

Padre de ella: es la experiencia. Él ya tiene un hijo, ¿cómo va a cuidar a éste?

Jesús Huerta (Coordinador): la que queda lastimada envenena a medio mundo, -refiriéndose a la concubina de Ricardo Olea-. A mí me da miedo que me digan que me vendo por una cerveza nada más. Yo no tengo preferencia por ninguna de las partes. Hay que darles un tiempo a los dos –Karen y Ricardo- para que platiquen afuera del juzgado. (Karen y Ricardo salen del juzgado a conversar, ella tiene lágrimas y él habla en voz muy baja). Mientras los padres se alejan refrescándose en la sombra del árbol de tamarindo que se encuentra afuera de la CRAC. Por otro lado la concubina y su madre salen del local debido a que la primera tiene que ir a trabajar.

Regresan las partes al local de la CRAC, se le pregunta a la pareja a qué acuerdo llegaron. Karen responde –con voz muy baja y la cabeza agachada- que no se

quiere casar con Ricardo, de tal suerte que el Sr. Prisco vuelve a pedir que se castigue a Ricardo para que entienda que no se le puede faltar tan fácil el respeto a una mujer y a su familia. Los Coordinadores, al no haber acuerdo, piden al Comandante Dositeo que lo encierren hasta que sea posible alcanzar un acuerdo. Posteriormente se cita a las partes que quedaron en el local del juzgado para que se presenten al otro día.

Antecedentes...

El padre de la joven (Sr. Prisco) fue Comisario Municipal y Comisario de Bienes Comunales de El Carmen. Durante una charla me comentó que él ha participado muy cercanamente con la Policía Comunitaria desde sus inicios manifestándome *“por eso yo si sé hablar, si sé defender mis derechos, para las autoridades lo más importante debe ser la gente de los pueblos y debemos estar siempre organizados para defendernos”*. Por otro lado Ricardo, antes de haber sido policía municipal estuvo once años reclutado en el Ejército mexicano.

Ante este panorama los Coordinadores se cuestionaron si de acuerdo a sus normas debían sancionar a Ricardo. Los tres estaban de acuerdo en que no era una falta *grave* embarazar a la muchacha porque finalmente él estaba de acuerdo a responder por Karen y por el hijo que estaba esperando, además ella estuvo de acuerdo en tener relaciones sexuales con Ricardo. Posteriormente uno de los Coordinadores abrió el Código Penal y encontró que podía ser estupro y bigamia, pero tampoco en el código penal se trataba de delitos *graves*. No obstante, decidieron ingresarlo a la reeducación hasta que se resolviera el conflicto.

Audiencia de fecha 17 de Febrero de 2009.

Por parte de Ricardo, vienen su madre, el policía municipal y Subsecretario de Seguridad Pública de San Luis Acatlán

Por parte de Karen vienen sus padres y su hermano

Pánfilo (Coordinador): no queremos gente externa, no queremos que nadie piense mal de lo que estamos haciendo. Cuando platicamos con ellos, fue con el objetivo de no ofender a los padres. Conversamos con ellos mismos para que pudieran hablar con confianza. Detrás de cada uno de ellos hay personas, no está el padre del joven, y...bueno, no sabemos por qué, pero está un amigo -señalando al policía municipal-. El ofrecimiento de él fue darle estudios, que le falta poco. Él ofrece eso bajo documentos, pero queda en ustedes el autorizar qué es lo que quieren hacer, eso es lo que hay hasta ahorita de lo que hablamos con los muchachos.

Padre de Karen: para sus estudios tenemos, ya le dijimos que no se desmoralice. Lo que yo no sé es, como dice aquí afuerita "el derecho a nuestro derechos es justicia", lo que pensamos es que se él hubiera querido una cosa respetuosa lo hubiera hablado, la mujer es débil, siendo una chamaca y ya van a recargarte ahí en la calle y te van a golpear. Yo creo que ya no se hace como antes. -Argumento fuerte en el juicio-

Madre de Karen: quién la va a cuidar mejor, su madre; si él no tuviera ese hijo nosotros lo querríamos, el problema es que él tiene compromiso. Si tuviera otra situación sería bienvenido a nuestra casa, tenemos otros yernos. A nosotros no nos gustan los problemas. De pobre nadie se muere, trabajando se tiene.

Madre de Ricardo: anoche estuvimos hablando con la familia de ella, con todo respeto ayer en la tarde acudimos al domicilio de los señores para llegar a un acuerdo. Ellos dudan, no llegamos a ningún acuerdo.

Ricardo pide la palabra, pero le es rechazada.

Pánfilo (Coordinador): a veces las mujeres son débiles y los hombres muy hábiles para tener lo que queremos. Al rato las mujeres cambian de opinión. Por qué no les damos un tiempo a que ellos solos lo convengan. El tiempo que estamos aquí es muy corto, es muy limitado. Si se mantiene firme, nosotros levantamos las actas y ya está. Nosotros qué podemos hacer, es una pequeña propuesta.

Padre de Karen: si él hubiera tenido buena voluntad le hubiera tenido cuidado, él nunca la cuidó, no puso esa precaución, pasaba ahí con su otra compañera, entonces sí están en contacto, yo ya medio lo conozco, él anda según como jefe de grupo –de policía municipal-, entonces cuál es la base para él.

Policía municipal: con todo el respeto. Hablan de abuso, y creo que no hubo abuso. Tanto hombres como mujeres sabemos que la intención de formalizar esta relación ni coacción, ni nada, en ningún momento fue detenido para que él propusiera casarse con ella –señalando a Karen y pese a las circunstancias-. Si bien es cierto que vivió con alguien, él nunca ocultó la relación que mantuvo antes, fue omiso y si buscamos responsables, a lo mejor ambas partes. Siento que la mejor manera de arreglar los problemas es el diálogo y lo vamos a seguir buscando.

Padre de Karen: yo he venido nada más aquí con mi familia, lo que puedo hacer es traer un abogado –señalando al Subsecretario de Seguridad Pública-.

Huerta (Coordinador): Si viniera en calidad de abogado no le permitiríamos entrar, si entraba como abogado no entra. Si entra como amigo común, pues sí. Esta justicia es de usos y costumbres no pueden entrar los abogados.

Madre de Ricardo: yo lo que quiero es que se casen, por el civil y por la iglesia. Todo se puede hacer. Él pensó fácil, no le comunicó nada.

Pánfilo (Coordinador): aquí le preguntamos si sabía que el amigo tenía otra señora, por qué no ve el bebé que viene. ¡Qué bueno que inician desde abajo!

Hermano de Karen: no tiene un lugar en dónde llevarla a vivir, eso debió haber pensado antes de embarazarla.

La iglesia merece un respeto mental –comentó Pánfilo-

Padre de Karen: Yo le preguntaba que bajo qué condición podemos venir con nuevas respuestas. Quién se va a hacer responsable de que él venga, saben en

dónde vive, cuánto tiempo va a pasar. La pregunta es si el abogado se va a quedar como padre.

Abogado: yo me voy a hacer responsable de la persona mientras esté en la corporación, si él decide ser taxista yo no puedo responder por él.

Pánfilo (Coordinador): el compromiso no es de un ratito, si van a entrar aquí va a tener responsabilidades. Si se retira de la corporación usted sigue siendo responsable.

Abogado: yo puedo ser responsable sólo mientras él esté en la corporación.

Policía municipal: Si se trata de recibir notificaciones podemos dar el domicilio de la organización

-llegaron dos policías municipales más al local de la CRAC-

El hermano de Karen: esto ya se hizo un alboroto, creo que ustedes no tienen mucha experiencia para resolver problemas –dirigiéndose a las autoridades, con tono fuerte, descalificando la capacidad de las autoridades para resolver el conflicto-

Huerta (Coordinador): ¿Cuánto tiempo proponen para comparecer nuevamente?

Padre de Karen: No sabemos porque cada vez que pasa más el tiempo y llega más gente

Se suscita una discusión sobre en dónde se va a asentar el domicilio de él. Los acompañantes de Ricardo se encuentran proponiendo domicilio conyugal

Padre de Karen: veo que aquí no hay seriedad, si mi hijo cometió un error, déjame libre, yo respondo –comenta con tono irónico-

Policía municipal: El demandado está dado de alta a nivel nacional, ahí lo pueden encontrar en el registro de policías de toda la República.

Padre de Karen: Bueno pues si es una persona importante, a él le debería pesar que se sepa todo lo que anda haciendo.

-Los Coordinadores les piden a los acompañantes de Ricardo que salgan del juzgado para poder hablar con los padres de Karen-

Huerta: ¿Qué se va a hacer? El muchacho sí que se castigue. De acuerdo a las aclaraciones que hay, él directamente la quiere para su mujer, pero hay otro delante de él, se platicaron ellos. El aquí me preguntó por qué tú con él cambiaste. El la quiere pa' su esposa y se acabó, estamos buscando pues la manera de solucionar. No es abuso, ni es violación, ellos se pusieron de acuerdo. Nosotros esperamos la manera de salir son este lío. Nosotros no hayamos no como proceder.

Padre de Karen: si hubo una persona atrás de mi hija hubiera tenido cuidado. Él eso ya sabe,

Madre de Karen: él ya tiene experiencia

Padre de Karen: nosotros pensamos que es su primer novio. Él hubiera puesto cuidado, ya no va a haber una formalidad tranquila en la casa ¿por qué no lo dijo cuando empezó? –Refiriéndose a la formalización-, este es un detallito que apenas surgió cuando él se siente presionado.

Huerta (Coordinador): él dice que la quiere a para su mujer

Madre de Karen: platicando con la mamá del muchacho, he investigado a la mamá y ella va y dice una cosa, va con la otra señora y dice otra cosa. Qué seguridad vamos a tener con él. No es de aquí, no sabemos si va a responder. La madre de él va y le dice a la otra señora que ella es su esposa, y que en cuanto termine el problema él va a regresar con ella –con la concubina-

Padres de Karen: ella lo recibe, ellos se quieren. Entonces mi hija va a estar como mocita, sabemos que no va a ser feliz. Si fuera así les dábamos un terreno en nuestra casa, pero el problema es que él no la toma en serio.

Adulfo (Coordinador): la mamá le ha dado consejos

Padre de Karen: -interrumpe- aquí no hay nada oculto, pero esto de ley debe de darse castigo.

Madre de Karen: Ayer un carro trató de atropellarla. Ella va a salir, no la vamos a tener encerrada. Antes nosotros no teníamos ningún problema.

Padre de Karen: nosotros no tenemos más problema, pueden preguntar nuestra conducta en El Carmen. Pueden preguntarle a cualquier persona por nosotros y todos nos conocen, la gente sabe que nunca nos andamos metiendo en problemas.-este es un argumento utilizado comúnmente en las defensas que tiene como efecto el demostrar que los sujetos son pacíficos-

Adulfo (Coordinador): ni modo yo tampoco le puedo decir qué se puede hacer. Debemos de hablar con los compañeros – Consejeros-

Los Coordinadores les piden que pasen a la mamá de Ricardo y a los avales – como ellos se autodenominaron-

Segunda parte de la audiencia. 17 de febrero de 2009

Entran la madre, el policía municipal y el abogado

-Suenan el teléfono de Isela, los Coordinadores están hablando con el policía municipal-

Huerta (Coordinador): -después de conversar con los otros Coordinadores- directamente no hay solución, directamente se decidió de que se castigue. No sé si hay alguna participación de ustedes.

Abogado: yo no me voy a esconder. Siempre se buscó la solución, pues aquí siempre hubo disposición de llegar a un arreglo

La madre de Ricardo: si no se puede llegar a un arreglo, pues ni modo

Abogado: si para ellos es la solución pues ni modo. Para mí la base de cualquier arreglo es el diálogo, todos los errores son subsanables, pero si ellos están en esa disposición pues ni modo.

Adulfo (Coordinador): nosotros les dimos la oportunidad de que solucionaran el problema hablando. Uno se siente porque yo no lo hago por mí. Si se pudiera este asunto no está para resolverlo de la mañana a la tarde. Allá nosotros los mixtecos tenemos una costumbre muy fea, el culpable se hinca y les pide a los suegros y ya no les dice suegros, le dice mamá, papá. Uno debe de buscar el arreglo.

Cuando la gente está corajuda es muy preocupante para los papás y el que está castigado debe reconocer que si cometió un error lo debe de pagar. Como que no coincide, como que cambia mucho, como que varea (sic).

La madre de Karen: no nos gustaría que el muchacho se nos arrodille, porque nosotros no somos nadie.

Adulfo (Coordinador): no le estoy proponiendo esto, sólo les digo de la costumbre de los mixtecos, de la forma de solución de los problemas de las parejas.

Arnulfo (Coordinador): Queremos escuchar su argumento de usted –dirigiéndose a la madre de Ricardo-

La madre de Ricardo: -quien no se despegó de la CRAC más que para dormir- yo sigo en lo dicho, lo que mi hijo diga

Arnulfo (Coordinador): Ustedes no piden nada de manutención,-dirigiéndose a los padres de la joven- sabemos bien que la muchacha ya está enferma - embarazada-. Preguntamos qué proponen ustedes. Si no quieren saber del muchacho, les pregunto sobre la manutención del bebé- dirigiéndose a los padres de Karen-

Padre de Karen: al no querer boda, no aceptamos manutención. No queremos ayuda.

Abogado: por parte del detenido no está desconociendo, él en ningún momento se ha negado, él no ha dicho que no es responsable. Él se tiene disposición de sufragar todos los gastos.

-El padre de Karen pide la palabra-: ¿puedo? Como hombres hay muchos que somos precavidos para no llegar a ese extremo. El joven no pensó en las consecuencias, esto le va a servir de experiencia para que lo haga. Ahorita es más lenta la ley, antes era más rápida, ya van como cuatro vueltas que damos aquí.

Policía municipal: ¿la única solución es el castigo? –Dirigiéndose a los padres de Karen-

Padre de Karen: sí es la única solución

Abogado: nosotros seguimos pidiendo 15 días para que ellos busquen una solución. Los errores se cometen una sola vez. De hecho yo no los quiero sorprender.

Padre de Karen: he luchado por mantenerme como buen ciudadano y darles consejos a mis hijos. Yo le dije a mi hijo que tuviera mucho cuidado. Sí...para mí no hay nada más que seguir. Yo quisiera –interrupción. Llega una joven con un ojo morado, a pedir atención. Le piden que espere un minuto para poder concluir el caso-

Huerta (Coordinador): se ve que no hay disponibilidad de resolver este caso. Como dice el compañero antes era rápido. Ahora hay tolerancia de discutir con las partes. Ahorita no está nuestro compañero. El domingo tenemos reunión de Consejeros y vamos a hacer un consenso porque cuando la cosa está difícil lo tenemos que consultar con todos

Tercera audiencia. 20 de febrero de 2009

Abogado: ¿puede escuchar el detenido lo que se está decidiendo? –los Coordinadores asienten-

-El Comandante Margarito va a la celda por Ricardo-

Huerta: ¿en dónde está la secre?, háblale a Chela (Isela) –dirigiéndose al Comandante-. Como Isela se encontraba haciendo un escrito, me pidieron que tomara nota –cosa que ya no había hecho anteriormente. Huerta se dirige a Ricardo para informarle de su situación: los señores (padres de Karen) ya expusieron que no quieren matrimonio. Los señores quieren que su hija siga estudiando. Se te informa de que te quedas, quizá de mañana o pasado hay alguna oportunidad de que se dé seguimiento. Ellos dicen que vienen y van y se va perdiendo el tiempo.

Abogado: solicitar que se castigue a alguien es injusto. Acabo de preguntar al compañero si el castigo es la solución, la autoridad tiene la decisión de decidir si efectivamente es culpable.

Arnulfo (Coordinador) habla con los acompañantes del muchacho: esperamos que este caso se valore, que los Consejeros nos apoyen. Hay cositas que tenemos que sacar adelante. Esta es la única información para ustedes, por nuestra parte no está la negación, sino que la negación está de parte de la muchacha. No perdemos de vista qué van a hacer los señores. El delito ya está hecho, le tenemos que dar solución. Ellos pueden cambiar de opinión. Tenemos que dar más pasos hacia delante. Tanto ustedes, como los compañeros que vinieron, debemos de ver que se debe de seguir adelante. Hoy seguimos dando este paso, no quiere decir que se cerró totalmente, hasta el candado se puede abrir con una llave. No porque nos caímos vamos a seguir con las manos cruzadas. Esperemos que haya solución. No lo tomen a lado mal.

Huerta (Coordinador): no es por demás de que cuando nosotros no podemos liberar se hace un consenso entre los Consejeros. Cuando el caso no amerita consenso se van directamente a reeducación. Nos tienen que avalar los Consejeros. Ya les digo, cuando sale el caso de que se proceda, pues.... ya está, pero este caso lo tenemos que consensar. No hay solución pero ya es otra causa.

Madre de Karen: yo quisiera que me respeten a mi hija. Ayer ella vino de la escuela y la quiso atropellar un carro, no sabemos que es él o que pase. Quiero que por si sus amigos por coraje están haciendo maldades, estemos protegidos de alguna manera, queremos seguridad para mi hija y para todos nosotros.

Policía municipal: si conocen a la persona, usted reporte inmediatamente y nosotros le damos el seguimiento y traemos a esas personas.

Huerta (Coordinador): si sabe quién es, procederemos inmediatamente, nadie tiene porque estar haciendo esas pendejadas, avísenos y en seguida nosotros lo detenemos.

-Los padres de ella salen del juzgado y se despiden de todos los presentes-.

Abogado: -dirigiéndose a los Coordinadores- Ustedes son una autoridad colegiada, son muchos los que participan en la decisión, aquí no hay falta que perseguir, ya se les han dado muchas oportunidades a los padres de la muchacha, esperamos que decidan pronto entre todos que lo que le está pasando a Ricardo no es justo de ninguna manera.

Ese día, regresando Isela se toma la declaración de Karen y Ricardo, quedando de la siguiente forma -cita textual del expediente:

DEMANDA: ESTUPRO

ORIGINARIA: EL CARMEN

EDAD: 17 AÑOS

ESTADO CIVIL: SOLTERA

OCUPACIÓN: ESTUDIANTE DE 2 AÑO DE PREPARATORIA

DECLARACIÓN: Declara que él le dijo que tenía problemas con su esposa ya que habían detenido a un compañero y yo le llevé los \$250.00 de la multa a su casa, ya estando ahí sus cuñadas nos sorprendieron y un día, fue en la tarde su esposa

a mi casa a decirle a mis papás que ellos vivían juntos y él me dijo que iba a hablar con mis papás para pedirles permiso para que salieran juntos. Ella sabe que trabaja de policía preventivo municipal. Yo si era novia de él; pero mis padres no sabían y yo no sé si se dedica a otra cosa.

Que se está embarazada de él que con fecha 7 de febrero tuvieron relaciones sexuales.

Que él dijo que ella había ido a dejarle su droga a su casa. Que él trabaja con los pelones y yo quiero que se proceda.

Declaración de Ricardo Olea

DEMANDA: ESTUPRO

DEMANDADO: RICARDO OLEA

ORIGINARIO: ---GRO.

EDAD: 26 AÑOS

ESTADO CIVIL: SOLTERO

OCUPACIÓN: POLICÍA PREVENTIVO

DECLARACIÓN: declara desde un principio le dije que tenía otra relación y un hijo con mi esposa. Pero ella me dio la oportunidad de aceptarme y yo en ningún momento abusé de ella; todo fue con su consentimiento; yo asumo la responsabilidad de todo lo que venga. Esa noche cayó un compañero de ella y lo dejé salir el director me cobró multa de \$250.00 y ella me lo fue a dejar a mi domicilio, estábamos platicando nada más.

ACTA INFORMATIVA SOBRE EL CASO DEL C. RICARDO OLEA –cita textual-

En la Ciudad de San Luis Acatlán, Distrito Judicial de Altamirano del Estado de Guerrero, siendo las 13 horas del día (sin número) de febrero de 2009 –aunque era 20 de marzo- los C.C. COORDINADORES REGIONALES DE LA

COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS PARA TRATAR EL ASUNTO DE RICARDO OLEA Y KAREN, en donde se informa lo siguiente y de acuerdo a como se fue sucintando dicho caso:

Con fecha 16 de febrero del año en curso, se tomó la declaración de Ricardo Olea, así como la agraviada, la menor Karen (se anexan declaraciones).

Asimismo participaron los padres de la menor en donde piden castigo para el inculpado, ya que él sabía que tenía compromiso y un hijo; que hubiera respetado a la antes mencionada ya que sabía que era menor de edad y aun así abusó de ella, asimismo participó el hermano de la menor de nombre BLADIMIR, en donde sigue insistiendo que si de verdad la quería no hubiera abusado de su hermana y sobre todo no la hubiera embarazado, que la hubiera cuidado.

Con fecha 17 de febrero del año en curso, en la segunda audiencia se volvieron a presentar los agraviados, así como el inculpado, su mamá y el Subdirector de Seguridad Pública en calidad de amigo del inculpado para presenciar dicha audiencia, en esta audiencia el inculpado pidió una disculpa a los agraviados y está dispuesto a enfrentar las consecuencias y su madre lo apoya en lo que él decida. Intervino el padre de la agraviada y le dice que él no quiere que se case con su hija al igual que la mamá de la menor. Así mismo participó el Subdirector de Seguridad Pública para exponer que ellos buscan que el problema se resuelva de la mejor manera posible y así mismo expone que el muchacho está en toda disposición de enfrentar la situación y busca rehacer una nueva vida con la agraviada ya que él compareció a su domicilio a formalizar la situación y si no lo habían hecho antes era porque la agraviada no quería que él fuera a hablar con sus padres pero que él la quiere, nosotros nada más estamos para atestiguar y coadyuvar esta situación y sólo se busca darle solución al problema.

Con fecha 20 de febrero del año en curso, en la tercera audiencia con la parte agraviada y con el inculpado, los padres de la menor piden que se castigue por la falta cometida y de su hija ellos se van a hacer cargo de todos los gastos que no quieren nada del inculpado así como que lo dejan a disposición de la

Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, para que ellos den su veredicto sobre esta situación; los padres de la agraviada vuelven a decir que no quieren nada de manutención, ni gastos, no quieren nada del inculpado. Participa el subdirector de seguridad pública en donde afirma que el detenido siempre ha estado en la mayor disposición de enfrentar su responsabilidad y que nunca se ha negado a no hacerlo, así como el mismo detenido dice que él no abusó, sino que todo se hizo con el consentimiento de la agraviada y que él desde un principio le dijo cómo estaba la situación de él y que nunca le ocultó que vivía en unión libre con otra persona y que tenía un hijo y él cree que la petición de los padres de la agraviada es injusta, ya que él tiene toda la disposición de llegar a un acuerdo conciliatorio.

En esta misma audiencia los Coordinadores pasaron tanto a la agraviada como al inculpado para pedirles que expusieran todas sus razones en donde el inculpado para evitar un problema mayor no les había comentado a las autoridades que cuando ellos comenzaron esta relación la agraviada le comentó que ella había tenido relaciones sexuales con otra persona a lo que él le contestó que él la quería y que no le importaba dicha situación, y se le preguntó a la agraviada si era cierto lo que estaba diciendo el inculpado y contestó que sí, por lo que el inculpado dice que en ningún momento abusó de la agraviada sino que los dos están conscientes de sus hechos y que aun así el seguía en la postura de casarse y hacerse cargo de la agraviada. Situación que la agraviada ante los Coordinadores dijo que ella ya no quería estar con él.

Por lo que las autoridades dejaron el caso para exponerlo a una reunión de consejeros, ya que está un poco complicado.

No habiendo otro asunto que tratar se levanta la presente en el mismo día de su inicio para debida constancia legal.....DAMOS FE.

ATENTAMENTE

“El respeto a Nuestros Derechos es Justicia”

“No estamos contra nada, ni contra nadie, sino con todos y por el bien de todos”

COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS

Jesús Huerta de Jesús

Adolfo Morán Clemente,

Coordinador Regional

Coordinador Regional

Arnulfo Morales Plácido

Coordinador Regional

Después de aproximadamente un mes en el que Ricardo Olea estuvo en reeducación⁴⁶ en San Luis Acatlán y posteriormente en el municipio de Malinaltepec, se dirigió un nuevo citatorio a los padres de Karen para saber si era posible llegar a un nuevo acuerdo. Cabe mencionar que durante todo el tiempo que Ricardo estuvo en reeducación su madre estuvo prácticamente todos los días en la Coordinadora y la camioneta de policía municipal realizaba rondines aproximadamente cuatro veces al día alrededor de la CRAC, en San Luis Acatlán, generando un ambiente de presión. Durante este mismo tiempo los policías municipales acudían cotidianamente a la CRAC para preguntar por su compañero, introduciéndose en la cocina, en el juzgado, en las oficinas. Las autoridades de la CRAC en San Luis Acatlán (Coordinadores y Comandantes), sin embargo, no parecían molestas por estas intromisiones. Una de las causas es que, si bien existen tensiones con las autoridades municipales, ellos preferían mantenerse corteses ante los frecuentes hostigamientos de los compañeros del infractor para evitar confrontaciones mayores. Ellos aducían que el infractor tiene derecho a recibir visitas y que los conocidos de los infractores también tienen derecho a

⁴⁶ La reeducación es el proceso mediante el que se pretende reintegrar a los sujetos infractores a la comunidad de origen. Este mecanismo corresponde a la aplicación de sanciones y consistente generalmente en la realización de trabajo comunitario o “fajina” en las diferentes comunidades que integran este sistema de justicia, bajo un sistema de rotación de los detenidos que debe realizarse cada quince días.

saber cómo están los reeducados cuando los trasladan a diferentes comunidades (Ortega, 2008). Otro factor que es importante señalar es que algunos policías municipales son de la localidad de San Luis Acatlán (con salvedades como el caso de Ricardo Olea, que es de Acapulco), lo que produce un efecto de familiaridad en las relaciones que se entretienen en el municipio, aunado al hecho de que la Policía Comunitaria ha propuesto, desde su conformación, mantener una relación de mutuo respeto con las policías del Estado.

Por otro lado, la parte acusadora únicamente planteaba el castigo, es decir, el ingreso a reeducación, a efecto de que Ricardo Olea comprendiera que lo que había hecho con su hija era incorrecto. Esta situación, aunada al hecho de que el Sr. Prisco siempre se mostró como una persona comprometida con el proyecto comunitario (siendo dos veces autoridad de la localidad de El Carmen), indujo a las autoridades a no dictar un acta de compromiso. A través de esta experiencia política en la conformación y funcionamiento de la CRAC, el representante de la agraviada cuestionaba constantemente la manera en que se imparte justicia actualmente, en relación de cómo era cuando inició la Policía Comunitaria de Guerrero, generando una tensión sobre las autoridades, que se mostraban preocupadas por comprender explícitamente cuánto tiempo más podía pasar detenido el infractor, toda vez que, de acuerdo a sus normas lo más importante era que el infractor estuviese dispuesto a responder por su falta⁴⁷. En la medida en la que el infractor se mostraba condescendiente con las propuestas de los Coordinadores, la pena resultaba excesiva a todas luces ante los ojos de las autoridades. No obstante, el peso de la autoridad moral del Sr. Prisco fue un factor determinante para intentar buscar otra salida al conflicto.

Es así que se convoca a una junta con los Consejeros a puerta cerrada el día 8 de marzo de 2009, a la que por desgracia, no tuve acceso. Sin embargo, se puede

⁴⁷ El embarazo de una menor con el consentimiento de la misma, generalmente no es un delito que merezca reeducación, mientras el infractor se comprometa a cubrir todos los gastos del parto, la pensión alimenticia y no molestar a la mujer. De hecho, de acuerdo con el material de archivo, aunado a los casos que pude presenciar puedo decir que todos los casos similares se resolvieron con la promesa de matrimonio, inducida por las autoridades, y de reparación del daño.

deducir a grandes rasgos cuál fue la resolución de los Consejeros, debido a que ese mismo día se emitió un citatorio al Sr. Prisco para que se presentara nuevamente a discutir el conflicto y aclarar sus intenciones.

Asunto: CITATORIO

San Luis Acatlán, Gro. A 08 de marzo del 2009.

C. PRISCO

EL CARMEN, GRO.

POR MEDIO DEL PRESENTE, LE PEDIMOS DE MANERA RESPETUOSA SE PRESENTE EN LAS OFICINAS DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS (CRAC) CON DOMICILIO CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, EL DÍA LUNES 09 DE MARZO DEL 2009 A LAS 10:00 HRS. CON FIN DE DAR SEGUIMIENTO AL ASUNTO DEL CUAL USTED YA TIENE CONOCIMIENTO.

SIN MÁS POR EL MOMENTO

Jesús Huerta de Jesús

Coordinador Regional

Adolfo Morán Clemente,

Coordinador Regional

Arnulfo Morales Plácido

Coordinador Regional

Audiencia de fecha 19 de marzo de 2009

Al llegar la audiencia del diecinueve de marzo de 2009, los Coordinadores nuevamente invitaron a tomar asiento a las partes interesadas y sus acompañantes, esta vez el Subsecretario de Seguridad Pública (abogado) no se presentó a la CRAC. Las tensiones que se generaron durante esta audiencia se

incrementaron por una denuncia sobre un roba-chicos prófugo en el municipio de San Luis Acatlán, situación que puso en movimiento a todos los policías y comandantes de la CRAC, hecho que posteriormente resultó ser falso, pero que produjo un ambiente muy bullicioso.

La audiencia comenzó aproximadamente a las 11:00 a.m. Esta vez los Coordinadores comenzaron a hablar, preguntando al Sr. Prisco si consideraba que el tiempo que había pasado en reeducación era suficiente castigo para él. El Sr. Prisco –con un cambio de actitud, de la hostilidad a la cordialidad- respondió que lo importante no era el tiempo, sino el hecho de que él entendiera que había actuado mal. La madre de Ricardo Olea tomó la palabra para proponer nuevamente el matrimonio como una salida al conflicto. La respuesta de los padres de Karen de nuevo fue negativa, ellos definitivamente no querían que ella se casara, porque querían que su hija siguiera estudiando la preparatoria (primer argumento) y no confiaban en Ricardo Olea (segundo argumento).

Los Coordinadores les pidieron a todos los acompañantes que salieran para hablar de nuevo con Karen y con Ricardo. Le preguntaron a Karen si ella estaba diciendo lo que sentía o lo que su padre quería, a lo que ella respondió únicamente –*yo no quiero casarme con él*-. Ricardo, por otro lado, manifestó que, al contrario de lo que sus padres decían, él no era el primer novio de Karen, que de hecho ella le había confesado que no era su primer relación sexual, a lo que ella asintió. En ese momento, uno de los Coordinadores nos pidió a las mujeres que estábamos presentes que diéramos nuestra opinión. Isela en seguida le dijo que ella debía ver por ella y por su hijo, porque finalmente una no tiene que hacer todo lo que dicen los padres. Liliana (una compañera que también está haciendo su tesis) y yo nos sentimos sumamente incómodas, fue un instante de confrontación con la marginalidad de la posición del investigador, terrible porque nosotras no tendríamos por qué opinar y menos en un caso tan delicado. Mi respuesta fue que ella hiciera un balance de la situación, evaluando y si quería estar con Ricardo, pues tendría que alejarse de su familia y de la escuela y Liliana le habló sobre la difícil disyuntiva que tenía, le planteó las dificultades de ser

madre soltera, pero también le dijo que a veces también puede ser lo mejor. Ambas nos mirábamos como desconsoladas por nuestras respuestas y la incomodidad de tomar lugar en el juicio. Pero finalmente estábamos ahí todos los días, de tal suerte que no fue posible evadir el penoso instante y compartir la dificultad de emitir una opinión sobre el conflicto.

Finalmente el conflicto se resolvió de la siguiente forma:

ACTA DE LIBERACIÓN

En las oficinas que ocupa la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias con domicilio en calle del trabajo, Barrio San Isidro s/n de la ciudad de San Luis Acatlán Distrito Judicial de Altamirano del Estado de Guerrero, siendo las 24:40 (sic) horas del día 09 de marzo de 2009, los miembros de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias CRAC, abajo firmantes notifican por medio del presente la liberación de C. RICARDO OLEA, vecino de la ciudad de San Luis Acatlán quien fue detenido por una demanda interpuesta por el C. PRISCO en representación de su menor hija, el cual por dicho delito estuvo en reeducación durante 22 días pero se le otorga la liberación al antes mencionado por haber llegado a un acuerdo conciliatorio con la parte agraviada, bajo los siguientes acuerdos y compromisos:

PRIMERO: Se compromete el C. RICARDO OLEA, así como sus familiares a depositar la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) mensuales o en su defecto dependiendo de su situación económica la aportación será mayor, dicho recurso será utilizado para sufragar los gastos de maternidad hasta el momento del parto de KAREN, dicha cantidad será depositada en esta oficina.

SEGUNDO. Si la cantidad fijada anteriormente no alcanza a cubrir los gastos de maternidad, el C. RICARDO OLEA se compromete a cubrir la cantidad restante.

TERCERO: El C. RICARDO OLEA deposita el día 09 de marzo de 2009 la cantidad de \$500 y para la fecha 01 de abril del presente año depositar la otra

parte de \$500, a efecto de cubrir el primer depósito del primer mes. Los pagos posteriores se harán el día 01 de cada mes por la cantidad antes mencionada.

CUARTO: el C. RICARDO OLEA se compromete a registrar a su menor hijo (a) además de otorgarle la pensión alimenticia correspondiente, misma que será fijada en una Audiencia posterior al parto.

QUINTO: el C. RICARDO OLEA se compromete a no molestar a KAREN de hoy en adelante.

SEXTO: en caso de que se llegaran a incumplir los presentes acuerdos y compromisos de liberación se procederá de acuerdo a los usos y costumbres que rigen a esta institución comunitaria.

No habiendo otro asunto a tratar se levanta la presente a las 13:00 horas del día de su inicio, firmando al margen los que en ella intervinieron y supieron hacerlo y los que no estampan su huella digital para los usos y fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“El respeto a Nuestros Derechos es Justicia”

“No estamos contra nada, ni contra nadie, sino con todos y por el bien de todos”

COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS

Jesús Huerta de Jesús

Coordinador Regional

Adolfo Morán Clemente,

Coordinador Regional

Arnulfo Morales Plácido

Coordinador Regional

*FIRMAS DE COMPROMISO**PARTE LIBERADA:**C. RICARDO OLEA**C. MINERVA (Madre del liberado)**C. DOMINGO CASTRO GARCÍA (Policía municipal)**PARTE AGRAVIADA.⁴⁸**C. PRISCO Padre de la agraviada**C. KAREN (agraviada)**C. MARÍA (Madre de la agraviada)**C. BLADIMIR (Hermano de la agraviada)*

Dos cuestiones importante anteceden el acta de liberación. La primera es la visita de la concubina de Ricardo y su madre a las autoridades de la CRAC quienes, fuera de la audiencia, solicitaron (transcurridos quince días de la detención) que se liberara a Ricardo. La joven de 25 años con lágrimas en los ojos dijo que al principio quería vengarse de él por lo que le había hecho, pero que ahora les pedía –a los Coordinadores- que tomaran en cuenta que su hijo lo necesitaba y que ella lo quería. La suegra de Ricardo les dijo a los Coordinadores que él era un buen muchacho, solicitando también que lo liberaran. Otro hecho, no carente de importancia, que llamó mi atención fue que durante el tiempo que Ricardo pasó en reeducación los policías municipales le llevaban los cheques correspondientes a su salario, es decir, él nunca dejó de percibir ingresos como policía, ni fue removido de su cargo por la ausencia de más de un mes, sino que este tiempo fue considerado para ellos como si siguiera en el cumplimiento de sus funciones.

⁴⁸ Se omiten los apellidos por no tener el permiso expreso de las partes para su publicación.

Hasta aquí el caso, desde luego con el fallo de la memoria y con la salvedad de que no me fue posible grabar las audiencias, he intentado exponer un contexto de los actos de habla y los argumentos que esgrimieron las partes para sostener sus demandas y excepciones. Muchas elucubraciones se pueden hacer sobre el caso expuesto, de hecho todas las partes involucradas las hicieron durante el desarrollo del juicio. Sin embargo, me interesa resaltar dos puntos: la conflictividad normativa que se representa en los argumentos esgrimidos por las partes y la movilidad del poder que se proyecta en la significación social. Retomo el texto de Enrique Hamel sobre *Construcción y análisis de la interacción verbal* para explicar a qué me refiero con contexto de los actos de habla. Hamel sostiene *que una teoría empírica de la interacción verbal tiene que analizar en qué forma se institucionalizan las acciones verbales y adquieren compromiso social para los hablantes*. Esto nos lleva al hecho de que la argumentación, en el contexto de la interacción verbal, no puede ser observada de forma aislada, es necesario considerar los factores históricos, sociales y políticos que se reflejan en *el evento de habla (speech events, Hymes cfr. Hamel, 1982:37)*, es decir, la acción del habla está acotada, más no subordinada por los contextos en que se presenta. Sin embargo, a diferencia de las normas contenidas en la argumentación, los actos de habla no siempre tienen una intencionalidad consciente, lo que enriquece y problematiza el análisis.

Ahora bien, por lo que hace a la argumentación, partiremos de dos reglas que propone Charles Perelman: la necesidad de que exista un lenguaje común y de una técnica que permita la comunicación (Platas, 2006). En el caso de Ricardo Olea la primera acción de habla (queja) está sustentada con pruebas (escrito del Comisario municipal –en el que se prueba que ha pasado por la primera instancia-, análisis de laboratorio y acta de nacimiento –con la que se prueba que Karen es menor de edad-), es decir se presenta como un *argumento fuerte* que pretende tener un impacto en la esfera normativa del acusado. En esta parte del proceso se establecen las pretensiones y el objeto del conflicto de la siguiente forma:

Objeto del conflicto ⇒ circunstancias ⇒ hechos sobre el que
que versa la
argumentación

- | | | |
|-------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| a) El embarazo de Karen | Ricardo se encontraba | Si él tenía buenas intenciones |
| b) La falta de respeto | viviendo con su pareja y | con Karen, no la |
| | tenía un hijo | hubiera embarazado |
| | | antes del matrimonio |

Cabe anotar que un texto es argumentativo cuando contiene explícitamente formulada la tesis u opinión, como también un dato o argumento presupuesto y no expresado en ella, estableciendo un grado de solidaridad entre la tesis y el argumento. En el caso de la queja el argumento de la parte agraviada satisface las normas argumentales. Por otro lado, la contra argumentación de Ricardo giró en torno al engaño, con el objetivo de negar la falta de respeto argüida por el padre de Karen. Su prueba fuerte fue la testimonial de Karen y la promesa de matrimonio –cambio de la esfera jurídica-.

Hasta esta fase de la argumentación la tensión se concentra entre el Sr. Prisco y Ricardo Olea. Sin embargo, como se menciona en el escrito de la Comisaría se *trata de un asunto delicado*. De los axiomas que expusieron las autoridades para determinar la resolución podemos inferir que, más allá del conflicto contenido en la argumentación expuesta, el hecho que detonó la delicadeza del caso fueron las personas que participaron en él, es decir, el factor determinante fue la condición de ser una persona que representa a sí misma como representante del sistema comunitario Vs una representante del sistema estatal, en la medida en que Ricardo pertenece a la esfera más representativa del municipio.

Las tensiones internas del conflicto subyacen en los argumentos sostenidos principalmente por el Sr. Prisco, quien adujo un profundo conocimiento sobre el derecho de los pueblos indígenas, a pesar de que es mestizo; sosteniendo que las autoridades que se encuentran impartiendo justicia ahora, no conocen muy bien

este sistema –*utilización de un conocimiento, para establecer otro conocimiento*–, mientras que el Subsecretario de Seguridad Pública y el policía municipal hicieron hincapié en la importancia de la autoridad (Coordinadores) como personas capaces de solucionar y comprender el conflicto. Esta inversión de los papeles esperados en torno a lo “comunitario” y lo “oficial” representa el uso de la retórica que mueve a las partes del juego de “lo esperado”. Ambas partes aparentemente aducen una autoridad contraria a la que representan en términos de su presentación en el juicio. Sin embargo, este juego retórico no podría ser compartido por las partes en disputa si no compartieran un contexto de acción que les permitiera cierto grado de inteligibilidad. Incluso en la forma en que se presentaron, tanto el policía municipal, como el Subsecretario de Seguridad, Justicia y Reeducción Comunitarias, en tanto aclararon el hecho de que el segundo no ingresaba a la arena del juicio en calidad de abogado, que como he mencionado, está prohibida en el contexto de la CRAC.

Estas inversiones de los papeles “esperados” es una herramienta común en la retórica. De hecho, una de las reglas con mayor peso en la argumentación jurídica opera la inversión de la carga de la prueba. En este sentido, la parte agraviada presenta sus pruebas para dar fuerza a su argumento, mientras que la parte contraria *se compromete a cambiar la situación*, devolviendo a la parte actora la carga para cambiar su esfera jurídica, ya sea reforzando o modificando su acción y probar en otro sentido.

En este juego retórico la autoridad de la CRAC se vuelve el foco de atención, toda vez que el Sr. Prisco determina reforzar su petición (reeducción) cuestionando la forma en que los Coordinadores deciden resolver el conflicto al permitir el ingreso de los acompañantes de Ricardo. Ante este escenario, la parte demandada se posiciona en el reforzamiento del respeto a las autoridades comunitarias, lo que en el contexto político en que se encuentra la Policía Comunitaria genera una mayor presión para éstas, toda vez que este acto puede ser interpretado de dos formas: la primera es un refuerzo al argumento del Sr. Prisco, en términos de que *las*

autoridades ya no son lo que eran antes, porque ahora hacen caso de las demandas de los policías municipales, quienes históricamente se han opuesto al proyecto comunitario; o bien puede ser interpretada como una sujeción para evitar que el conflicto trascienda de la arena jurídica a un ejercicio de la violencia que involucre a otras autoridades municipales.

Ambos escenarios complejizan el campo de acción de los Coordinadores quienes, por un lado se ven en la obligación de otorgar una sanción al infractor en sentido de protección de la esfera jurídica de la parte agraviada que se encuentra en el ámbito de “lo comunitario”; pero también los pone en contradicción en relación con la forma en que resuelven los conflictos que se generan por un embarazo con consentimiento y en los que media una composición por reparación del daño, aun cuando las mujeres sean menores de edad, toda vez que en la lógica de los Coordinadores se trata de una falta que debe ser resuelta a través de la inducción al matrimonio, que es la mejor forma de resolver el problema.

Frente a la apelación de la forma de resolver el conflicto que esgrimió la parte actora, los Coordinadores se vieron en la necesidad de consultar con los Consejeros sobre cuál era la mejor forma de solucionar las controversias expuestas, pero sobre todo, necesitaban la legitimación “comunitaria” de cara a la petición de la parte agraviada.

Frente a esta situación es posible concluir que la resolución contenida en el acta de liberación deviene a favor de la parte agraviada, toda vez que consiguió obtener todas sus demandas a través de las pruebas, así como de sus excepciones y defensas. No obstante, el argumento sobre el conocimiento de “lo comunitario” que esgrimió para obtener una sentencia favorable sólo tuvo repercusión en la esfera “individual”, toda vez que sus pretensiones fueron satisfechas, a pesar de que durante todo el tiempo que duró el juicio la Policía Comunitaria se vio fuertemente cuestionada frente a las autoridades municipales, lo que en una lógica binaria de oposición, lejos de reforzar un discurso “por el derecho de los pueblos”, llegaba a un debilitamiento expreso de este discurso ante

la puesta en juego de la autoridad de los Coordinadores y del devenir cotidiano de la CRAC durante todo el proceso. En este contexto, se observa que la utilización del discurso comunitario en que se sustenta la CRAC, sirvió como reforzamiento de un argumento que le permitió a la parte agraviada cambiar de instancia (a los Consejeros), exponiendo la debilidad de la institución ante las autoridades del Estado, quienes en todo momento fueron testigos de esta situación.

III.III *Lo comunitario como fuente de legitimidad*

La preocupación pública por la justicia global, la justicia comunitaria y sus prácticas de justicia, aparecen, de algún modo, en un espacio de difícil ubicación, en el que no se pueden reclamar límites teóricos puros que las diferencien, ni escuelas teóricas que las funden, de tal forma, que cada una comporta imbricaciones de por lo menos cuatro grandes procesos: a) crisis del modelo de Estado - Nación y del disciplinarismo integrador instrumentado desde la administración de justicia; b) la crítica a la multiculturalidad como modelo hegemónico, en un proceso tendiente a cubrir vacíos de Estado mediante formas alternas de seguridad y resolución de conflictos internos; c) *informalización* de procedimientos de la justicia estatal a través de la mediación, en donde agentes no estatales, intervienen en la solución de conflictos privados y públicos; y d) el desarrollo de autonomías en sectores de la sociedad para la solución de conflictos con el objetivo de reconstruir los tejidos sociales dañados por procesos violentos de colonialismo.

El análisis hasta ahora expuesto se contextualiza en estos grandes procesos. Sin embargo, las fórmulas y los procesos expuestos hasta ahora no agotan el tema sobre qué se entiende por “comunitario” en el contexto propuesto. Para empezar, como señalo en el título de este apartado, esta noción es una fuente de legitimidad, por lo tanto no está restringida al espacio físico. En este sentido, si bien hace referencia a una construcción de la democracia cuyas bases se circunscriben a las comunidades en sentido estricto, el término representa una

fuerza de legitimación frente a la exclusión de la justicia del Estado, en una suerte de reivindicación de una justicia asequible desde el lenguaje, hasta la omisión de trabas económicas en la impartición de justicia. Sin embargo, muchas son las aristas de este entramado.

Si bien la eficacia de este Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción Comunitario ha sido tal que los delitos han disminuido en un 95% (cifra reconocida por las autoridades del Estado). El pago de la misma resulta muy alto para los agentes que participan de este sistema, toda vez que la inversión de la fuerza de trabajo en la impartición de justicia y la reducción de la inseguridad implica una participación de alrededor de 800 policías comunitarios, 9 Coordinadores, 4 miembros de la figura jurídica, 8 Comandantes regionales, 16 Consejeros, más todas las personas que participan en la Asamblea Regional que se celebra cada dos meses⁴⁹. Esta fuerza de trabajo implica un enorme gasto de energía que bien podría ser aplicada en los rubros de educación, salud y alimentación.

La lógica que se imprime alrededor de lo comunitario, como he intentado señalar en el caso de Ricardo Olea, no es homogéneamente interpretada por los agentes sociales que participan en el devenir de la Policía Comunitaria. De hecho, ésta puede servir perfectamente para reforzar una demanda individual. Esta afirmación nos presenta de una visión en la que “lo comunitario” se presenta como un acervo de tradiciones y costumbres que toman vida en la esfera jurídica, poniendo en evidencia el doble filo de la eficacia simbólica de esta categoría. En este sentido, es necesario ser críticos de procesos de aprehensión y resignificación las categorías centrales, también es importante señalar que la justicia comunitaria y sus prácticas no representan por si solas posibilidades de emancipación o contrahegemónicas. La resistencia puede responder en momentos a discursos globales en detrimento de las condiciones estatales (como la resistencia a la

⁴⁹La temporalidad se encuentra en el Reglamento Interno, sin embargo los tiempos entre asambleas depende de múltiples factores, como pueden ser: las condiciones de los caminos, la celebración de alguna fiesta patronal e incluso los recursos económicos para dar de comer a los asistentes.

categoría indígena); o en momentos pueden resistir a procesos internos (el caso de las tensiones generadas por la apertura de las nuevas sedes).

La riqueza del proyecto comunitario, desde mi perspectiva radica en gran medida en el hecho de que se encuentra fuera de lo que Hale ha llamado “el indio permitido”, resistiendo a las categorías asignadas por los gobiernos para neutralizar los movimientos sociales. No obstante, los costos de esta resistencia se traducen en una estigmatización oficial, ilegalización y persecución política, aunado al detrimento económico que implica el tiempo que los agentes sociales invierten en el fortalecimiento de la organización. Empero, la disputa por la justicia con el Estado se ha traducido en beneficios tangibles a los pueblos que han decidido pertenecer a este sistema. Un claro ejemplo es el hecho de que actualmente les es posible circular por caminos que antes eran intransitables, lo que les permite tener un margen de acción mucho mayor en términos que van desde la educación –en tanto pueden acudir a los centros de estudio-, hasta la comercialización de sus productos reduciendo los costos de los intermediarios. Si bien, por el momento no tengo pruebas contundentes de que se hayan disminuido los índices de pobreza y marginalidad en la región, puedo afirmar que la posibilidad de transitar libremente sí tiene repercusiones importantes en la esfera económica de los pueblos y comunidades que pertenecen a este sistema. En sintonía con este argumento, concluyo que si bien “lo comunitario” puede ser significado de múltiples formas, en términos generales representa un movimiento que revitaliza la resistencia de la Policía Comunitaria, no obstante la necesidad de ser rearticulado constantemente.

III.IV La presencia del Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Montaña y Costa Chica de Guerrero. Debate entre oralidad y escritura

El tema de la escritura en el contexto de la Policía Comunitaria de Guerrero es sumamente sugerente en esta investigación, no sólo por la experiencia cercana con la lectura de su archivo, sino también porque nos permite internarnos a

debates de la antropología que han sido poco recurrentes en el campo de la antropología jurídica. La importancia de abordarlo en el contexto de la argumentación en la Policía Comunitaria radica en que los argumentos, no sólo están basados muchas veces en pruebas escritas, sino que también éstos son transcritos, en un esfuerzo por construir un archivo, que les permite, además de fortalecer su historia, ser más fuertes en su relación con el Estado.

Un texto que ha servido como apoyo para iniciar esta disertación es el de *Justicias orales indígenas y sus tensiones con la ley escrita* Herinaldy Gómez⁵⁰, siendo uno de los pocos autores que han trabajado sobre este tópico.

En esta fase del trabajo me centraré en las tensiones que se generan entre la oralidad y la escritura, reiterando que el caso del SCSJR no está circunscrito a un solo grupo étnico, sino a un entramado cultural heterogéneo y plurilingüe. Partiré de la bifurcación que señala este autor entre narrativas de las justicias locales y retóricas nacionales globales: ¿cuál es la diferencia entre la narrativa y la retórica?

Gómez parte del hecho fehaciente de que las justicias indígenas son orales (binomio oralidad-justicia), sustentando que la oralidad y los sentidos de justicia étnicos expresan una diferencia radical frente al derecho escrito o estatal. He mencionado hasta el hartazgo, que en el caso del SCSJR las dificultades de catalogarla como una justicia indígena no son pocas. Pero me gustaría agregar otra cuestión: ¿La justicia de Estado es totalmente escrita?; ¿pertenece a la esfera de la modernidad? Intentaré responder esta pregunta a lo largo de mi exposición.

La primera tensión que plantea Gómez para problematizar el binomio oralidad-justicia, radica en el impacto que han tenido las normas escritas en el contexto del reconocimiento constitucional de la Jurisdicción Especial Indígena.⁵¹ Para este

⁵⁰ Profesor titular de la Universidad del Cauca, Colombia.

⁵¹ Se trata de una figura jurídica contemplada por la Constitución Colombiana, que establece que *las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la república*. En el caso de México esto se traduce al reconocimiento de los sistemas normativos de los pueblos indígenas contenido en el artículo 2 constitucional (Mercado, 2007).

autor la incorporación constitucional de los indígenas ha generado tensiones intraétnicas situadas en el proceso disyuntivo-conjuntivo de continuar el ejercicio de la justicia oral en español o en lengua nativa o pasar a la escritura en español, algunas normas y procedimientos (binomio oralidad-escritura). La tercera tensión (ley escrita en clave legal), radica en el paso de la oralidad de las justicias indígenas a la escritura en español o lengua nativa interroga sobre un problema central: el tipo de relaciones “interlegales” que se generan entre las justicias orales indígenas y el derecho escrito estatal. Interrogación cuya respuesta demanda:

(a) entender las narrativas legales indígenas y sus diferencias con el proceder de la justicia estatal, buscando detectar sus diferencias, conflictos y, sobre todo, posibles diálogos que permitan pasar del “debido proceso intraétnico y monocultural” al “debido proceso inter-oral intercultural, e interjurisdiccional”; (b) identificar las maneras como la memoria étnica resiste, apropia, adapta, resignifica y transforma las narrativas dominantes; analizar las representaciones e impactos de la ley escrita sobre los derechos de tradición oral; (c) comprender los retos que enfrenta la justicia indígena en el escenario que reconoce su autonomía; y (d) conocer, en el ámbito de esa autonomía, las adaptaciones, adopciones, conflictos y soluciones emergidas en los pueblos indígenas que, por los requerimientos del derecho estatal o por iniciativa propia, consideran válido, necesario o conveniente que se escriban algunos de sus procedimientos normativos, usos y costumbres, acogiendo así una de las características del derecho estatal: la ley escrita en clave legal. Aspecto importante de analizar si se tiene en cuenta que la escritura es otro código de comunicación (distinto al oral) y no el simple doblaje o la mera reproducción de la oralidad.

La primera preocupación de Gómez, quien también habla de “debidos procesos”, se ubica en la interacción legal. En lo tocante a los puntos b, c, d, considero que en el caso de la Policía Comunitaria, hay varias cuestiones que es necesario problematizar en relación con el texto. La primera es que en la elaboración del Reglamento Interno (único cuerpo escrito de normas de este Sistema), hubo participación académica, además de un apoyo directo del Centro de Derechos Humanos Tlachinollan e incluso de colaboradores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ¿esto influye en la legitimidad de sus normas?, ¿La redacción del Reglamento es únicamente una norma de interacción?, ¿La participación de No Indígenas merma la “autonomía” de los

movimientos? Partamos de que, tras estas preguntas se encuentra la búsqueda de un indicio de particularidad de las categorías ontológicas del SCSJR.

Durante el trabajo de campo algunos actores manifestaron en muchas ocasiones que se trata de un derecho distinto al del Estado. Sin embargo, fue el ordenamiento del archivo, más que las entrevistas, lo que me acercó a estos indicios. Mi formación en leyes fue lo que provocó poner atención a la importancia de la escritura en el juzgado. Al revisar el archivo tenía que preguntar a los secretarios cómo denominar los casos (debido a que realicé una carátula en cada fólder que contenía los expediente, de acuerdo a las instrucciones de Isela -quien fue secretaria del Juzgado de 1999 a 2006 y regresó a la CRAC el día que inicié mis labores de archivista-). Esto me dio la sensación de estar legislando, ya que a veces asumía términos jurídicos que no les gustaban mucho y otras veces escribía robo de 5 vacas y los Coordinadores me aclaraban que se trataba de abigeato. Este juego de categorías legales me hizo notar que la importancia de la escritura que, más que ser una fuente de legitimidad ante el Estado, se utiliza para demostrar con “números” y “hechos”, ya sea en el archivo, o bien, ante la Asamblea Regional cuáles han sido las acciones que se han llevado a cabo en los periodos intermedios entre cada asamblea y cómo se han gastado los recursos que llegan a la Figura Jurídica del SSJRC.

Dicha Asamblea se lleva cabo en español, con un pizarrón al frente y con rota folios que contienen una síntesis de las labores que se llevan a cabo en la CRAC. Estos mecanismos se incorporan a la cotidianeidad de las labores de Coordinadora, operando como un dispositivo de control que obliga a las autoridades a rendir cuentas. Las diferentes formas de asumir “lo escrito” me obligó a cuestionar, no sólo al sujeto remoto construido por el discurso antropológico, sobre el que puedo decir que durante mi experiencia en terreno poco o nada escuché hablar sobre la madre tierra, ni tampoco hay una presencia constante de discursos que remitan a “un derecho ancestral”. Esta situación no me permite descartar la existencia de un discurso esencialista del derecho, lo que sí

me permite observar es el hecho de que la escritura no es un factor que determine la construcción de la justicia que ahí se practica.

No obstante, el binomio oralidad-escritura no es un tema fácil de agotar. Otro punto tocante a la importancia de la oralidad de las justicias indígenas, es que ésta permite que, mediante el habla social, se representen, relaten, expliquen, argumenten, expongan y polemiquen los hechos, en función de conservar el sentido de sociedad y de pertenencia, generando sentimientos de participación en la vida común que se constituye en el principio que rige y soporta la justicia indígena. (2008:7). Al respecto, Gómez trae al debate una cita de Roberto Esposito, quien a partir de la indagación etimológica del término *communitas*, concluyendo que ésta no es un conjunto de personas unido por una propiedad sino una deuda, en este sentido:

...el munnus que la communitas comparte no es una propiedad o pertenencia. No es una posesión sino, por lo contrario, una deuda, una prenda, un don- a dar. Y es por ende lo que va a determinar, lo que está por convertirse, lo que virtualmente ya es, una falta. Un "deber" une a los sujetos de la comunidad-en el sentido -"te debo algo", pero no "me debes algo"-, que hace que no sean enteramente dueños de sí mismos. (2003:30)

Sobre esta cita haré dos observaciones. Asumamos que la oralidad permite e incluso fomenta, la construcción argumental que se plasman en las recreaciones y relatos de los hechos en el escenario del juicio que se ven enriquecidos por la fluidez que conlleva el acto del habla. Esta afirmación resulta pertinente a todas luces en el contexto de la Policía Comunitaria, no sólo por el hecho de que la mayoría de las personas que acuden a resolver sus conflictos no tienen ningún grado de escolaridad. De hecho las personas esgrimen sus excepciones y defensas en un espacio de diálogo (aunque no siempre). Sin embargo, no es posible establecer una homogeneidad en términos de acceso a la escritura, ni tampoco un dominio sobre la fluidez de la oralidad, lo que limita el "hecho inminente" de que las justicias indígenas son esencialmente orales. Posicionarse tajantemente por la oralidad, deja al descubierto el hecho de que hay gente que no tiene un dominio de la palabra, como en el caso de algunas mujeres. La antropología feminista ha

hecho hincapié en las resistencias internas, poniendo el acento en las estructuras internas de dominación.

Durante mi estancia en la Coordinadora se presentaron tres casos en los que las agraviadas eran mujeres menores de 17 años, todas ellas se encontraban estudiando la preparatoria, es decir, sabían leer y escribir, además de ser bilingües. No obstante, ninguna, a pesar de que las autoridades intentaron generar un ambiente de diálogo, se atrevieron a hablar. El mecanismo usado ante esta situación fue el de hacer sus demandas a través de un interlocutor que tomaba el lugar de agraviado, explicando a los Coordinadores cuál era el problema, como en el caso de Karen. Si bien el epicentro de estos casos es la dominación masculina, este panorama generó una hipótesis sobre si la escritura no facilitaría su actuación, si las mujeres se sentirían más seguras sin tener que esgrimir verbalmente sus defensas y excepciones. Si bien es cierto que se trata de una hipótesis, esto nos permite matizar el hecho de que las justicias deben permanecer inmutables a la escritura, o que ésta únicamente obedezca a la dominación occidental.

El segundo punto de análisis radica en la importancia de la oralidad en “la vida en comunidad” o *munus communitas*. Gómez hace una comparación entre el derecho positivo y el indígena, de tal suerte que el primero es una construcción que está delegada sólo a los expertos (abogados, jueces, fiscales, cortes) interpretándolo, desplazándolo, sometiéndolo, reduciéndolo a la exegética y constreñimiento de lo escrito en un código; mientras que en la justicia indígena el hecho se construye mediante el habla común interpelándolo, debatiéndolo y sometiéndolo a la trama de otros acontecimientos inscritos en la tradición que se hacen presente y se regulan mediante las lógicas y retóricas del habla individual y social. Esto lo lleva a concluir, que mientras para el derecho la norma escrita “escrita está” para las justicias orales indígenas la norma está inscrita en la memoria como un campo amplio de experiencias colectivas e individuales que siempre está en construcción y en busca de la solución más adecuada al drama y trama de cada

situación trasgresora debido al carácter contextualizador y contextualizado de la oralidad. (2002:26)

Muchas preguntas surgen sobre la lectura. La primera es ¿si en las justicias indígenas no existen especialistas?, mi postura es que sí; la segunda es, si asumimos tajantemente que el ejercicio del derecho en sociedades occidentales (o positivo, como lo denomina el autor) se constriñe a códigos y la norma “escrita está” cuál sería la pertinencia de hablar sobre temas como argumentación y la interpretación jurídicas si todo está totalmente determinado por el sentido estático de la codificación, aun más ¿cuál es el sentido de la codificación y cuáles son las repercusiones de integrar códigos a un juego jurídico que se fundamenta en ello?; la tercera cuestión es que también existe oralidad en los juicios “positivos” o del Estado en la que además, se requiere una narración contextualizada.

Herinaldy Gómez retoma la propuesta de Geertz (1994) *en cuanto explica y cuestiona, de manera general las diferencias del proceder regulatorio existentes entre códigos escritos y orales y su repercusión en la forma de proceder del derecho en la construcción de los hechos.* (Gómez, 2008) De tal suerte que para Geertz la explicación es que se trata del manejo del

“temor a la explosión de los hechos, una necesidad moderna de la política del poder en el ámbito jurídico de responder a ese temor con su esterilización.” Ese temor a los hechos, que obliga a su esterilización, “no es más que una negación de los hechos, una forma de mantener los hechos a raya en los procedimientos legales, es el proceder universal de lo hegemónico.”

Geertz cuestiona tal proceder en cuanto *“el mundo de los acontecimientos y de las circunstancias” escapa al ámbito jurídico pues “diga lo que diga el derecho éste nunca contempla toda la trama.”* Bourdieu (2000) también aborda el tema de la codificación y el lenguaje jurídico estableciendo que *el texto jurídico es un entramado de luchas por el hecho de que la lectura es una forma de apropiarse de la fuerza simbólica que se encuentra allí en estado potencial.* (2000:162) Sin embargo, aun en el campo de justicia del Estado existe un sinnúmero de indeterminaciones legales, contenidas en la indeterminación misma del lenguaje. Esta perplejidad ha sido objeto de gran atención por parte del movimiento *Critical Legal Studies*, que ha puesto el

acento en los juegos de acción que se generan en la interpretación y la argumentación judicial. Esta indeterminación, sin embargo, no implica un acceso horizontal al lenguaje jurídico, como señala Gómez (2008: 10-11)

Cuando la investigación jurídica “descubría” que lo declarado correspondía con lo “sucedido” el juez trasmutaba la verdad dicha por el procesado en vere-dicto (verdad- dicha) moral de “maledicencia indígena” al percibir en lo narrado signos claros “del grado de sevicia y ausencia de moral con que los actos eran narrados y cometidos”. La paradoja actual de esta concepción es ilustrativa de un proceder jurídico que raya con la contumelia: cuando la confesión provino, espontáneamente, del mundo indígena se la concibió como “obstrucción a la justicia y maledicencia,” implicando un aumento de las penas, y cuando la “confesión” resultó conveniente para narcotraficantes y paramilitares se la tipificó como “colaboración con la justicia y enmienda,” recibiendo el beneficio de rebaja de la pena. El segundo se relaciona con el “sentido común” que se manifiesta en su visión pragmática de los hechos, es decir, en reprobarnos y aceptarlos dada su concepción de que ante la imposibilidad de impedir lo que ya sucedió importa más lo que prosigue que lo que acaeció (lo hecho, hecho está).

Las vetas trazadas por Gómez muestran que el espacio judicial opera, en lo Geertz llama una *neutralización* del espacio judicial, en el que se absorbe la realidad y se produce un distanciamiento que se produce al transformarse el enfrentamiento directo de los intereses en un diálogo entre mediadores. Esto también puede ser visto como una construcción histórica de la *verdad jurídica* (Foucault, 2001)

La pregunta hasta aquí es si el Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Montaña y Costa Chica de Guerrero como estrategia de interacción con el Estado puede desembocar en la *neutralización* del espacio jurídico comunitario. Si bien la respuesta solamente puede atisbarse en un proceso de larga duración, es posible anticipar algunas cuestiones en relación al binomio oralidad-escritura. Gómez plantea que un primer efecto de poder de la palabra escrita y del documento público, es que ambos convocan e incitan al *monolingüismo en castellano e inhibe o excluye a los monolingües en lengua indígena y a los analfabetas del manejo social de los conflictos*. Sin embargo, tanto el monolingüismo (de los sistemas jurídicos hegemónicos y no hegemónicos), como el analfabetismo son temas cuya solución escapa al campo de acción de las justicias indígenas. En este sentido, el uso del

español, si bien es producto de la colonización, también puede ser interpretado como una posibilidad de articulación del lenguaje que entreteja posibilidades emancipatorias. En el caso de la impartición de justicia que se desarrolla en la CRAC, la mayoría de los asuntos se ventilan en español, no obstante, que muchas intervenciones se hacen en mixteco y/o tlapaneco, los Coordinadores que hablan estas lenguas explican a los otros dos cuál es el sentido de las expresiones, en un intento por lograr una comprensión que les permita resolver los conflictos de manera colegiada. Esta forma de asequibilidad del lenguaje les ha permitido entretejer la diversidad de los sistemas normativos en función de una justicia incluyente.

Ahora bien, la oralidad en la impartición de justicia no disminuye la vulnerabilidad que produce el analfabetismo frente a cualquier sistema normativo. Defender que las justicias sean orales en función a este argumento, no resuelve nada en torno a la impartición de justicia. Es necesario contemplar que la escritura es una forma radical de tecnologización la palabra y que una vez tecnologizada, no puede criticarse de manera efectiva lo que la tecnología ha hecho sin recurrir a la tecnología más compleja que disponga. Además, la nueva tecnología no se emplea sólo para hacer crítica, sino que da la pauta para la existencia la misma. La reducción del sonido dinámico al espacio inmóvil; la separación de la palabra del presente vivo, el único lugar donde pueden existir palabras habladas, producen el efecto de separación del acto que es un nuevo encuentro nos permite reflexionar y establecer una mayor comprensión de los hechos. Esta separación ha llevado a la paradoja de que la escritura es inhumana, semejante a un objeto, y destructora de la memoria,

Desde 2 Corintios 3:6 "la letra mata, más el espíritu vivifica", y la mención que Horacio hace de sus tres libros de Odas como un "monumento" (Odes, iii301) presagiando su propia muerte, hasta más allá, de lo dicho por Henry Vaughan a Sir Thomas Bodley en el sentido de que la biblioteca de Bodleyana de Oxford, "cada libro es un epitafio". La paradoja radica en el hecho de que la mortalidad del texto, su apartamiento del mundo vital humano vivo, su rígida estabilidad visual, aseguran su perdurabilidad y su potencial para ser resucitado dentro de limitados contextos vivos por un número virtualmente infinito de lectores vivos. (Ong, 1977:230-271)

No hay manera de escribir "naturalmente". El habla oral es del todo natural para los seres humanos en el sentido de que, en toda cultura, el que no esté fisiológica o psicológicamente afectado, aprende a hablar. El habla crea una vida consciente, pero asciende hasta la consciencia desde profundidades inconscientes, aunque no desde luego con la cooperación voluntaria e involuntaria de la sociedad. Afirmar que la escritura es artificial, retomando a Ong, no significa condenarla sino elogiarla. Como otras creaciones artificiales, más que cualquier otra, tiene un valor inestimable y de hecho esencial para la realización de otras actividades humanas más plenas, como la poesía. Las tecnologías no son recursos externos, sino también transformaciones interiores de la consciencia, y mucho más cuando afectan las palabras. La escritura da vigor a la conciencia. En este sentido, la naturalización de la oralidad, frente a lo artificial de la escritura, en términos de una ley escrita, como es el caso del Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Montaña y Costa Chica de Guerrero, nos permite desnaturalizar a los salvajes como aprehensores de algo que les es ajeno —la tecnología de la escritura—.

En un intento por sustentar mi argumento, vale la pena reflexionar sobre el hecho de que diferentes sociedades ha utilizado diferentes discursos para ayudar a la memoria o *aides-mémoire*: una vara con muescas, hileras de guijarros, calendarios aztecas, mayas, etc. (Ong, 2000:83) La utilización de sistemas pictográficos es una herramienta vital para los movimientos sociales. El uso de pancartas, pintas, y en general todos los sistemas pictográficos son sistemas de escritura, asistencia a la memoria. De hecho, éstos pueden constituirse como resistencias. En el caso de la Policía Comunitaria las paredes de San Luis Acatlán se llenaron de símbolos, cuando el gobierno del estado amenazó con desarticular a esta organización. Cada casa que estaba de acuerdo con su existencia ponía en la fachada "territorio comunitario", y a pesar del transcurso de los años, es posible encontrar estas manifestaciones de apoyo.

La escritura se considera en un principio como instrumento de poder secreto y mágico (Goody, 1968:236 en Ong, 1990:94). Algunas sociedades que tienen un

conocimiento limitado de la escritura la han considerado peligrosa para el lector no avezado, por lo cual necesitan a un gurú para mediar entre el lector y el texto (Goody y Watt, 1968:13 en Ong, 2000:95). Me parece que esta es la principal preocupación de Herinaldy Gómez cuando plantea que tiene que ser un joven formado en una cultura “ajena” o bien que se necesita la intermediación de los *blancos* para la interacción de narrativas orales, con retóricas escritas. Sin embargo la apropiación de los signos, si bien es reflejo evidente de las relaciones de poder en función de la disputa por la interpretación de los mismos, también puede ser una forma de lucha por la producción de los mismos, de modificar tradiciones sin desaparecer.

Pero la palabra también puede ser el medio idóneo para hacer caer en vaguedades que produzcan condiciones legales irrefutables. Esto no pasa solamente con las declaraciones personales, sino con cualquier otro hecho que se presente de manera oral, como el caso de las testimoniales, que a veces resulta mucho más cómodo entregarlas por escrito, que dejarlas al fluir verbal. Esta situación no tiene una explicación unívoca, ya que puede ser porque la persona presente un *shock* nervioso, o titubee sobre cuestiones relacionadas con la memoria, aun cuando éstas no entren en relación con la “verdad” de lo dicho. Tampoco las pruebas escritas contienen la legitimidad *per se*, esto es, si llegan a ser definitorias de un caso, éstas están sometidas a una serie de pruebas legales y criterios subjetivos (dependiendo el contexto) para esclarecer su eficacia. En el caso de la Policía Comunitaria de Guerrero, como podemos observar en el anexo 1, es posible encontrar asuntos relacionados con la falsificación de documentos o con la falsificación de sellos. La mayoría de estos casos requieren que un experto (local) verifique si se trata de elementos no originales. Estas quejas regularmente giran en torno a los derechos agrarios, siendo uno de los puntos medulares de los debates en torno a la defensa de los derechos *indígenas*. En este sentido, podemos concluir que el conocimiento de la escritura y de los símbolos oficiales produce una disputa informada sobre la producción de nuevos símbolos y la interpretación de los existentes.

Sin embargo existen otros registros que no entran en la escena del juicio, sino en la forma de operar del juzgado. Para Clanchy, (Ong, 2000:97) el grado de credibilidad atribuido a los registros escritos indudablemente variaba de una cultura a otra, pero el minucioso estudio histórico de los casos particulares del uso de la escritura para propósitos administrativos prácticos en la Inglaterra de los siglos XI y XII, proporcionó una clara muestra de la medida en que el lenguaje oral puede aun subsistir al lenguaje escrito, incluso en un medio administrativo. En el periodo que analiza Clanchy descubre que los “documentos no inspiraban confianza en seguida”. Fue preciso persuadir a la gente que la escritura mejoraba bastante los viejos métodos orales para justificar todos los gastos y fastidiosas técnicas que implicaba.

Antes del uso de documentos, comúnmente se utilizaba el testimonio colectivo oral para fijar, por ejemplo, la edad de los herederos feudales o las colindancias territoriales, para después integrar mecanismos notariales para dar validez a los escritos en que se plasmaban las testimoniales. Hasta la fecha esta práctica sigue vigente en todas las justicias. La utilización de símbolos que dan fe (puede ser notarial o judicial) a los documentos pasan por un doble proceso: de la oralidad a la escritura, de la lectura de la resolución a la utilización de símbolos que den oficialidad a los documentos. Este entramado también coadyuva a la construcción de una historia a través del análisis de sus archivos. De hecho, las tesis expuestas por Foucault sobre la historia del derecho moderno y sus fuertes críticas a la sociedad disciplinaria, no hubiesen sido posibles de no existir la escritura.

Por otro lado, la palabra en su ambiente natural forma parte de un proceso existencial real. La articulación hablada es dirigida por una persona real, con vida a otra persona real, u otras personas reales y con vida, en un momento específico dentro de un marco real, que siempre incluye más que las meras palabras (Ong,2000). La palabra hablada siempre consiste en modificaciones de una situación total, más que verbal. Nunca surgen solas, en un mero contexto de palabras (tal vez la excepción se presente cuando hablamos solos en voz alta). En la presentación oral, las correcciones suelen resultar contraproducentes, hacer

poco convincente al orador. Por eso se les reduce al mínimo. (Ong, 2000:105). En este sentido Foucault advierte en el texto *La verdad de las formas jurídicas*, que en el derecho feudal las fórmulas del derecho se basaban en el juego verbal, por lo que un error en su pronunciación podía dar lugar a la pérdida del juicio, situación que desembocó en la necesidad de acudir a un tercero al acto que debía pronunciar las fórmulas para disminuir el margen de error del sujeto en cuestión. Esta figura después se convertiría en el abogado, que debería pronunciar las fórmulas en lugar del acusado. En este contexto, el litigio entre individuos estaba reglamentado por un sistema de prueba, de tal suerte que cuando un individuo se presentaba llevando consigo una reivindicación, una querrela, ésta se resolvía a partir de las pruebas que aportara cada individuo y la sentencia era la muestra de la fuerza del sujeto, lo que representaba un movimiento epistémico legal, que ya no se basaba en la construcción de un discurso de *lo justo*, sino en la carga de la prueba, en la fuerza y el poder del sujeto. La herencia agonística, el aleccionamiento retórico suponía que el objetivo de casi todo discurso era probar o refutar un punto contra alguna opinión contraria. El desarrollo de un tema era considerado como un proceso de “invención”, es decir, de hallar en los argumentos que otros habían explorado siempre, aquellos que fueran aplicables en cuestión. Se suponía que estos argumentos (según Quintiliano) en los “tópicos (*topoi* en griego, *loci* en latín), a menudo se designaban como los *loci communes* o lugares comunes, pues se creía que proporcionaban argumentos para todo tipo de asuntos que resultaban ser falsos.

En la burocracia judicial, los secretarios deben tener el contexto verbal de lo expresado, pero nunca se tiene el contexto total de lo descrito por las partes. Es un proceso en el que el acto de “transcribir” se circunscribe a lo escuchado. En el caso del ejercicio burocrático de la CRAC, se toman notas que se apoyan en la memoria, ya que no cuentan con la inmediatez tecnológica de grabar o escribir al ritmo del habla, como en el caso de las justicias con más alto índice de burocratización. Esta separación de la acción del habla, a la escritura, sin duda produce que los encargados de esta acción se encuentren en un proceso de toma

de decisión de lo escrito, no así de la decisión jurisdiccional, ya que posterior al acto de la escritura, éste tiene que pasar por un segundo consenso entre actores y autoridades, lo que produce un segundo filtro de legitimación del documento, que tendrá que ser transformado hasta que una de las partes (a veces las dos) estén de acuerdo con el documento.

Desde los tiempos de Quintiliano (95 d.C.), los *loci communes* se interpretaban en dos sentidos distintos. En primer lugar, se referían a los “fundamentos de la argumentación” que en la terminología actual se llaman “divisiones principales”, a saber: definición, causa, efecto, oposiciones, semejanzas, y así sucesivamente (la clasificación variaba en extensión según el autor). Si se quería una demostración – nosotros simplemente le llamaríamos elaboración del pensamiento- sobre cualquier tema. Estas divisiones principales pueden llamarse los “lugares comunes analíticos”. En segundo lugar, los *loci communes* o lugares comunes se referían a colecciones de refranes (fórmulas) sobre varios tópicos –como la lealtad, la decadencia, la amistad o lo que fuera- que podían integrarse en el propio discurso (“lugares comunes acumulativos”). *El latín culto tenía otro aspecto en común con la retórica, además de su origen clásico. Por mucho más de mil años, estuvo vinculado con el sexo, una lengua escrita y hablada únicamente por varones, aprendida fuera del hogar en un medio tribal que de hecho era la esfera del rito masculino de la pubertad, con todo y castigos físicos y otra clase de penitencias impuestas deliberadamente* (Ong, 1971, 113-141, 1981:119-148).

La atención actual que se presta a la diferenciación entre oralidad y el conocimiento de la escritura, en una comprensión más positiva de los estados de consciencia anteriores ha reemplazado, o está siendo reemplazando, estos enfoques bienintencionados, pero en esencia limitados.

En una serie publicada de conferencias radiofónicas, Lévi-Strauss mismo defiende a los pueblos que habitualmente llamamos “primitivos” contra la consabida acusación de que sus mentes son de un tipo más primitivo o fundamentalmente diferentes (1979). Sugiere que el término “primitivo” sea

reemplazado por la frase "sin escritura" que sigue siendo una descalificación valorativa negativa que indica un prejuicio caligráfico. La declaración de Lévi-Strauss, citada a menudo, de que el pensamiento salvaje totaliza, pasaría a ser la mente oral totalizada. (Ong, 2000)

La oralidad no es un ideal, y nunca lo ha sido. Enfocarla de manera positiva no significa enaltecerla como un estado permanente para toda la cultura. El conocimiento de la escritura abre posibilidades para la palabra y la existencia humana que resultaría inimaginable sin la escritura. Las culturas orales hoy en día estiman sus tradiciones orales y algunos nostálgicos se atormentan por la pérdida de las mismas (Ong, 2000). Sin embargo, ante las paradojas expuestas sobre la codificación de las normas de la Policía Comunitaria y la construcción de su archivo, esta organización demuestra que no se ha volcado ante tales nostalgias, sino que actúa integrando cualquier posibilidad que les permita defenderse de los embates jurídicos, a la par de dar un sustento histórico más sólido a esta organización.

No obstante, permanece el constante riesgo de volcarse contra sí mismas en lo señalado por Geertz como *esterilización del espacio jurídico*. Sobre esto, me parece que hasta ahora la principal protección que el SSJRC ha tenido respecto esta noción es la prohibición de abogados en la práctica de la justicia comunitaria. Sin embargo, este riesgo está siempre presente pero no radica en la utilización de la tecnología de la palabra escrita, sino en la colectivización de los símbolos, ámbito que desgraciadamente la institución bajo análisis aun no ha trabajado.

III.V ¿Es posible hablar de sentencia?: un debate con la noción de conciliación

Las etnografías de corte antropológico-jurídico han tenido una tendencia a denominar a las resoluciones o decisiones de las cortes locales, particularmente indígenas, *conciliaciones*. Esta tendencia generalmente se relaciona con la noción de autoridad. Jane Collier, Laura Nader y Teresa Sierra, entre otros especialistas

de la antropología jurídica, han abordado el tema de la conciliación comunal a través de etnografías de larga duración, documentando las articulaciones de diferentes campos de impartición de justicia en las que, dentro del campo local, las partes llegan a una *conciliación*. Nader llevó esta tesis hasta sus últimas consecuencias, sosteniendo que los taleanos mantienen una "ideología armónica" que permite que el Estado se mantenga al margen de la resolución de los conflictos comunitarios.

Por otro lado, Collier sostuvo la tesis de que los agentes sociales utilizan la justicia del Estado, más como una venganza o un deseo de perjudicar al contrincante en la arena judicial, que como una forma de solucionar sus conflictos. En su obra *Derecho Zinacanteco*, que es todo un clásico en los estudios antropológico-jurídicos, Collier documenta múltiples procesos judiciales en los que interactúan diferentes campos y analizando cómo los zinacanecos se apropian de diferentes usos discursivos del derecho estatal, trazando una tipología de las faltas o delitos que merecen sanción. Por otro lado, Sierra centra su estudio en la retórica y la argumentación que se ventilan en la arena jurídica otomí del Valle del Mezquital, sosteniendo que *la función conciliadora del juez se inserta en el juego de las tensiones internas y externas de poder; la capacidad de conciliar está supeditada a la posición social de quien ocupa el cargo, pero también de su relación con los grupos locales* (Sierra, 1992: 154).

A la luz de las investigaciones que he expuesto de manera sintética, podemos concluir que el tema de la conciliación se sustenta en dos cuestiones: la primera es el peso de la autoridad; la segunda radica en que todas las descripciones se inscriben en el contexto comunitario. Hasta aquí todo resulta claro, si las autoridades locales resuelven un conflicto tendrá que ser por medio de la persuasión, más que en el uso de la violencia y la burocracia, como plantea Santos (1996:133). Esta categoría resulta también pertinente en función de que las autoridades decisorias, al no pertenecer a una burocracia compleja, tiene un margen de acción subordinado a su reinserción social, es decir, su capacidad retórica está a prueba en todo momento, si es que el agente, después de ser

autoridad pretende vivir una cotidianeidad más o menos tranquila en su comunidad, esto dejando al margen temas como el prestigio u otras cuestiones abordadas y cuestionadas por los estudios de sistemas de cargos (Sol Tax, 1955; Medina, 1995; Korsbaek, 2002).

Si bien el sustrato teórico de la categoría *conciliación* nos demuestra que los procesos jurídicos locales interactúan de manera desigual frente a la justicia del Estado ¿es pertinente decir conciliación en el contexto de la Policía Comunitaria?

El interés por desarrollar esta pregunta surge en dos sentidos. El primero se ubica en ¿qué entiende el derecho estatal por conciliación?; un segundo sentido es la posibilidad de hablar de *sentencias* en las justicias, llámense indígenas, no estatales, alternativas o informales. En cuanto hace a la primera pregunta podemos decir que la conciliación, para el derecho estatal, es un medio alternativo de resolución de conflictos legales, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero. La conciliación judicial puede tener el carácter de sentencia y en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. Dicho tercero dirige esta clase conciliación, regularmente es el *juez de la causa*, quien, además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

En algunos ordenamientos puede llegar incluso a ser obligado el hecho de tratar de llegar a una conciliación antes de poder presentar una demanda, o ser un trámite obligatorio dentro del procedimiento judicial, como es el caso de la materia laboral. No obstante, no todos los juicios aceptan conciliación, principalmente en materias fiscal y penal, en donde el Estado cuida estratégicamente sus intereses a través de la regulación adjetiva y sustantiva que limita el campo de acción legal del individuo para “conciliar”.

Sobre esta definición de *conciliación* podemos deducir tres cuestiones. La primera es que sólo se puede llegar a una conciliación entre los disputantes en su carácter

de individuos (o personas morales, en los menos de los casos); el Estado no concilia, sino que juzga, sentencia (a excepción de conflictos internacionales o movimientos armados). Por otro lado, las materias en que posibilita, e incluso fomentan la conciliación son aquellas que contienen derecho sociales, como es el caso de la materia laboral y agraria⁵². Otra cuestión que es necesario señalar dentro del campo legal del Estado, es que la conciliación para tener obligatoriedad debe elevarse (de acuerdo a la terminología jurídica) a nivel de sentencia, es decir, se debe enmarcar en un lenguaje legal, con la utilización de los símbolos jurídicos, como son: la rúbrica de la autoridad que convalida la conciliación, los sellos del juzgado. Todo esto para “ser” en el terreno de lo jurídico. Ahora bien, ¿cómo interactúa esta lógica con la conciliación de una autoridad “indígena” o “colectiva”?

Si consideramos que en la lógica de un juez del Estado, la conciliación debe ser ratificada por él (o cualquier otro juez) para tener existencia jurídica, ¿sería una opción de interacción legal el utilizar el término sentencia? Veamos las aristas de esta propuesta. Una sentencia implica la presencia de medios para ejercer

⁵² En la legislación previa a la reforma constitucional de 1991-1992, las restricciones a la disposición de derechos agrarios —mediante taxativas de inalienabilidad, inembargabilidad, imprescriptibilidad e intransmitibilidad— impidieron la celebración legítima de diversos convenios para resolver intereses contrapuestos; así el artículo 52 de la L.F.R.A., sobre núcleos de población, y 75, acerca de ejidatarios. Se sancionaba al individuo con pérdidas de derechos sobre la unidad de dotación en diversos casos que podían ser expresivos de conciliación de esos intereses a través de convenios, tal sucedía según la fracción V del artículo 85, por lo que tocaba a quien “enajene, realice, permita, tolere o autorice la venta total o parcial de una dotación o de superficies de uso común o la dé en arrendamiento o en aparcería o en cualquier otra forma ilegal de ocupación a miembros del propio ejido o a terceros, excepto en los casos previstos por el artículo 76”. Sin embargo, había oportunidad de hacer convenios importantes. En los delicados casos de conflicto por límites de bienes comunales, existía la posibilidad de que los representantes de los núcleos de población celebrasen “convenios con el fin de dar solución al problema”. En semejante línea se produjo el artículo 12 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y titulación de bienes comunales, del 6 de Enero de 1958, publicado en el *Diario Oficial* del 15 de Febrero, que dispuso: “las autoridades agrarias exhortaran a los campesinos para que con su espíritu de equidad y a fin de manejar a los campesinos para que con espíritu de equidad y a fin de mantener absoluta concordia en el seno de su comunidad y con relación a sus colindantes y vecinos, se pongan de acuerdo en la determinación de sus respectivos derechos y solicitarán la ayuda de las autoridades locales y municipales, así como de las personas con prestigio y autoridad moral en la región, para lograr el buen funcionamiento y armonía entre todos los campesinos”.

violencia física y los mecanismos materiales para imponer una sanción. Una sentencia, a excepción de los casos mencionados anteriormente, lleva implícito el hecho de que las partes no estén dispuestas a llegar a un acuerdo, o bien, que el delito o falta cometida no tengan necesariamente una contraparte física (dependiendo del bien jurídico tutelado, puede ser la sociedad). En la experiencia etnográfica con la Policía Comunitaria las autoridades (Coordinadores y ex-Coordinadores) siempre se mostraron reticentes ante la pregunta sobre *si consideraban que ellos dictaban sentencias*. La respuesta, casi homogénea fue que en el sistema comunitario lo más importante es llegar a una conciliación, hacer que las partes razonen sobre su problema a efecto de que éstas llegaran a un acuerdo. El coordinador Jesús Huerta de Jesús respondió que *la conciliación es tan importante en este sistema de justicia que ningún caso está cerrado con el ingreso a la reeducación, por el contrario, siempre existe la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo, incluso en algunos casos de homicidio*.

En mi corta experiencia en el archivo pude observar que existen casos en los que se ha resuelto liberar a los detenidos a petición de la parte agraviada. Sin embargo, pongo la discusión sobre la mesa en dos sentidos. El primero, como ya mencioné, se relaciona con la interacción con la ideología de los jueces del Estado; el segundo apunta hacia la posibilidad de conflictos en los que políticamente puede ser contraproducente para la misma institución comunitaria no asumir toda la carga simbólica que conlleva *dictar sentencia* o *decir el derecho*. Las autoridades de la CRAC se muestran reticentes a este término por la carga ideológica que conlleva. No obstante, que las *actas de compromiso* que emiten las autoridades comunitarias tienen todas las características de una sentencia.

Esto me lleva a plantear que la categoría de sentencia si bien ha sido desdeñada de los análisis de corte antropológico-jurídico por la carga ideológica que conlleva, la noción de *conciliación*, además de no pertenecer a las lenguas mixteca y tlapaneca, responde, en el contexto jurídico a una carga histórica en las que el

Estado impone un *lasser faire*, dejando la responsabilidad a los sujetos de sus decisiones, pero no sobre sus consecuencias.

El impacto de estas observaciones en el terreno de la argumentación jurídica, descansa en el hecho de que las decisiones de las autoridades, como he tratado de hacer visible a lo largo de la tesis, se fundamentan bajo esquemas argumentales que involucran, no sólo la dimensión histórica, política y jurídica de la organización, sino también de los actores que acuden ante ella para resolver sus conflictos y perplejidades. En este sentido, la necesidad de observar a estas decisiones como sentencias no significa equipararlas a lo que entienden las autoridades del Estado por sentencia, sino posicionarse ante el fenómeno de interacción normativa con ellas. Es justo en el ámbito de la interlegalidad en el que se encuentra la pertinencia de debatir la categoría de *conciliación* en el ámbito de justicia comunitaria.

CAPÍTULO IV. A manera de conclusión... o hacia dónde apunta esta investigación: El análisis argumental, una propuesta en el debate de la interlegalidad

La investigación expuesta se basó fundamentalmente en la etnografía realizada en la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, en las que exploré diversas fuentes y técnicas de investigación a través de entrevistas, conversaciones y una estancia de más de dos meses en el juzgado. A partir de esto, la hipótesis y los objetivos se fueron transformando, de los temas grandilocuentes que se presentaron en el proyecto de investigación (concepción de verdad, justicia y bien jurídico), a temas mucho más aterrizados, no sólo por la necesidad de tiempo para elaborarlos con la profundidad que cada uno merece, sino también por los embates en terreno. De tal suerte que la hipótesis que generó esta investigación fue que el razonamiento de la fundamentación de las decisiones en el proceso judicial en el Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducación Comunitaria no difiere con la actividad definitoria de los jueces Occidentales.

En este sentido, una conclusión es que la diferencia radica en la mayor subordinación de los jueces del Estado a lo establecido en las leyes y los códigos, mientras que las autoridades del SSJRC responden más a los argumentos de las partes, lo que no implica que exista una forma de razonar distinta del derecho.

Partiendo de que en los campos jurídicos, como en todos los espacios sociales e institucionales existen representaciones y creencias que divergen de cómo funcionan, mi interés se focalizó en analizar el *proceso judicial* o “debido proceso” del SSJRC con el objetivo de observar cómo se legitiman las decisiones que toman las autoridades, partiendo del hecho que la justicia del SSJRC enfrenta el reto de la interculturalidad.

Distinguí cuatro niveles de análisis que me permitieron abordar los procesos discursivos: el primero se ubicó en la historia regional, a efecto de comprender cuáles son las causas de la inestabilidad social que propician la existencia de un órgano de control propio, el segundo radicó en un análisis de microniveles de las prácticas discursivas en el proceso judicial; en el tercero se observaron las condiciones sociales de producción del discurso jurídico, considerando el marco

institucional del SSJRC, el ejercicio de la autoridad de los Coordinadores, el contexto de tensiones y relaciones de poder que se hacen manifiestas a través de las disputas y las relaciones sociales involucradas; en el cuarto se profundizó en las tensiones entre la justicia que imparte la Policía Comunitaria y la justicia del Estado en el caso de Ricardo Olea, a través de la movilización de *roles esperados*.

Antecedieron al análisis de los niveles discursivos, un recorrido por las diferentes investigaciones que se han generado en torno a la Policía Comunitaria, a efecto de justificar esta tesina en términos del espacio de análisis. Posteriormente introduje la metodología, que tuvo como uno de los principales objetivos el de no sustraerme de la experiencia etnográfica, con la finalidad de compartir con el lector, no sólo cómo se fueron modificando mi prejuicios, sino también los matices en la exposición de los conflictos y la noción de resistencia.

En el segundo capítulo se abordó el contexto histórico de la región y el surgimiento del Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción Comunitario, frente al hecho de que cualquier órgano de control resulta a todas luces poco prometedor y es posible que así sea. Sin embargo, en un espacio en el que operan de manera conjunta caciques, militares, y empresas de madereras transnacionales; y en el que la represión a la disidencia se vuelve una actividad cotidiana del Estado, como se observó en la historia de la *guerra sucia*⁵³, se hace mucho más tangible la necesidad de re-apropiarse del orden, la seguridad y la justicia por parte de las comunidades que integran la región. No obstante, la Policía Comunitaria de Guerrero, ha escrito su propia historia, al margen de la de grupos armados.

La brecha que abre drama social, en el discurso de los Coordinadores Regionales de Autoridades Comunitarias, fue la violación de una niña de 12 años en la comunidad de El Rincón, que dio origen a la realización de una asamblea regional en la que se decidió, que se formarían grupos de personas para hacer rondas. En este contexto, uno de los principales temas que fueron discutidos fue el de contener los linchamientos, por lo que se acordó que se llevarían los detenidos a

⁵³ Que sigue siendo una práctica vigente en el estado de Guerrero.

las autoridades judiciales del Estado. El problema es que esta brecha no explica un proceso de descomposición social que justifique que los *maleantes* operen impunemente en la región, ni tampoco da cuenta de cuáles han sido los mecanismos de sanción del Estado frente a los movimientos de resistencia, que nos puedan dar luz sobre las múltiples órdenes de aprensión que ha enfrentado las autoridades de esta organización y la represión por parte de la policía ministerial y el ejército. Fue este motivo el que me hizo incluir la *guerra sucia*, con el objetivo de insertar ambos discursos en un proceso histórico de larga duración, que nos permita comprender mejor la emergencia y permanencia de la Policía Comunitaria. A este objetivo se une el de no olvidar, ni hacer omisión de los resultados de la práctica de la *guerra sucia*.

Para la elaboración del tercer capítulo se utilizaron herramientas del *análisis de las situaciones comunicativas institucionales*, en la medida que se incluyen concepciones y definiciones de la organización de procedimientos resolutivos; así como análisis de estilos discursivos. También se analizaron las estructuras discursivas, que comprenden categorías conversacionales (toma de turno, secuencialidad) y pragmáticas (estrategias discursivas, patrones de interacción verbal), técnicas de narración y argumentación y la variación situativa (registros) (Hamel 1996:81). Al tema de los actos comunicativos se agregó el de la escritura, toda vez que en el contexto de la Policía Comunitaria de Guerrero, los documentos cobran importancia, desde la realización de una norma propia (Reglamento Interno), hasta la elaboración de citatorios y actas, que juegan un papel importante en el proceso.

Ahora bien, en cuanto hace a la comprobación de la hipótesis, cabe el reclamo que sobre el hecho de que en este capítulo no se expuso la otra parte de la comparación en mi adhesión a la tesis gluckmaniana, es decir, el razonamiento de los jueces de los Tribunales. Al respecto, puedo decir que después de una búsqueda bibliográfica en materia de argumentación jurídica (Alexy, 2008; Atienza, 2003,2008) realicé una propuesta de esquema decisional, que sintetiza y hace

comprensible para el lector no familiarizado con el lenguaje jurídico, el proceso de racionalidad de la argumentación de un Juez, que consiste en:

- Identificación del problema
- Indagación (pruebas, testigos, documentales, etcétera)
- Traducción del conflicto a la norma aplicable
- Estimación de probabilidades respecto a las expectativas de las consecuencias
- Valoración de consecuencias (incertidumbre)
- Fundamentación de la decisión

Sobre este modelo, cabe aclarar, que el razonamiento judicial es paradigmático respecto del razonamiento jurídico, ya que integra un conjunto de los más diversos ejercicios inferenciales orientados a la solución de problemas o casos expuestos a consideración de los jueces; el ejercicio del cargo del juez es de las actividades que requieren un alto grado de reflexión, y sólo se puede realizar cabalmente, al reconocer y resolver problemas, mediante la apreciación de los hechos, las pruebas y las previsiones normativas (Sánchez:2008:73). La diferenciación del proceso de razonamiento jurídico, del resultado de la fundamentación razonada de la decisión judicial radica en que la segunda está fuertemente vinculada al concepto de legitimación, que perdieron los jueces del Estado a los ojos de los sujetos que acuden ante la Policía Comunitaria.

En el caso de Ricardo Olea, se llevó a cabo el proceso citado -se determinó que la falta era estupro, se valoraron las pruebas, se indagó sobre los hechos en las pruebas confesionales y testimoniales-, no obstante existía una incompatibilidad entre la falta y la sanción solicitada por la parte agraviada, que, de acuerdo con su interpretación de la norma, un Coordinador comprometido con el sentido comunitario debía sancionar al infractor con reeducación por tiempo indeterminado. Este argumento, sin duda puso en juego, más que la norma central del proceso (estupro), la autoridad de los Coordinadores frente a los policías municipales y al Subdirector de Seguridad Pública. En este sentido, no fue la

norma sobre la falta cometida a la hija del agraviado lo que se puso en debate, sino la valoración de las consecuencias políticas que conllevaría la sanción solicitada por el agraviado, quien también tenía un peso en la decisión que tomarían.

El acudir a una instancia superior (Consejeros), respondió a la necesidad de responder de manera conjunta con autoridades que tienen un nivel importante en la jerarquía de la organización, lo que les permitió no debilitar el discurso comunitario frente a los embates de la puesta en juego de su legitimidad. Este hecho nos revela la importancia de los argumentos en la resolución de los conflictos que se presentan ante la CRAC. Retomando a Comaroff & Roberts en relación a su análisis sobre la resolución de disputas, podemos decir que la legitimidad que varía en el tiempo depende fundamentalmente, de factores políticos más que de la autoridad judicial; por lo tanto, la resolución de disputas puede a veces tener un carácter político, por encima de lo jurídico. Este contexto, nos permite observar que las normas no constituyen un código coherente, mostrándonos la importancia de la fase de valoración de las consecuencias y la construcción de argumentos sobre éstas se hacen presentes únicamente en regímenes que basan su autoridad en la legitimidad, sobre la legalidad.

Cabe anotar que la resolución del conflicto en el caso de Ricardo no se resolvió únicamente con la intervención de los Consejeros como arreglo político, toda vez que se buscaron argumentos dentro del orden normativo de los mixtecos (participación de Adulfo), en el Reglamento Interno y en el Código Penal del estado de Guerrero, a efecto de legitimar su veredicto, en relación con el *estupro*. La interlegalidad, en este contexto, se hace palpable, tanto en el “debido proceso” (cuya existencia no responde necesariamente a la necesidad de los pueblos de tener su propia justicia), como en la construcción de los argumentos que sustentan las decisiones, principalmente aquellas que implican alteridad con el sistema comunitario.

El caso de Ricardo, es paradigmático en este sentido, no sólo porque no pertenece a ninguna de las comunidades que integran al SSJRC⁵⁴, sino porque representa la cara contraria, al ser policía del Estado, lo que permitió a la parte agraviada (aunque no puedo afirmar que de manera consciente) poner en juego las lealtades, para beneficio individual, como señala Rorty, (1998:105,106)

(...) Nuestra lealtad a [...] grupos ampliados se debilitará, e incluso desaparecerá, cuando las cosas se pongan realmente feas. En esas circunstancias gente a la que alguna vez consideramos como uno de nosotros resultará excluida. Compartir la comida con gente empobrecida de la calle es natural y correcto en circunstancias normales, pero quizá no en medio de una hambruna en la que hacerlo supusiera deslealtad con la propia familia. Según las cosas se ponen más feas, los lazos de la lealtad con los que nos son cercanos se estrechan, mientras los que nos unen con los lejanos se relajan.

Bajo el análisis de este caso he pretendido mostrar la movilidad de los discursos en los que proyectan intereses, creencias, deseos y pulsiones, intentando no incurrir en el principio de *Caridad Interpretativa*, ni en una descalificación del Otro. Al abordar el tema de la racionalidad y la argumentación, he intentado mostrar que en la impartición de justicia del SSJRC se construyen puentes comunicativos con actores que no pertenecen al sistema comunitario. En este sentido, he hecho hincapié en que la utilización del español como lengua articuladora entre los diferentes actores que participan en ella posibilita la comunicación intercultural, logrando una inversión de la carga negativa que ha conllevado el uso de lenguas dominantes.

También he intentado mostrar que el fenómeno social que se ha gestado en la Región Costa Montaña de Guerrero pone en juego la inteligibilidad jurídica, en un contexto en el que la justicia no se acota al discurso cultural de cada pueblo que conforma el Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción Comunitaria, sino en un intento por buscar salida a la injusticia social, compartida por mixtecos, tlapanecos y mestizos. En este entramado, el planteamiento de Gloria Anzaldúa y Chela Sandoval respecto sobre el hecho de que “ahora que el ‘mestizaje oficial’ ha

⁵⁴ Siendo originario de Acapulco, Gro.

sido rebasado como discurso hegemónico, quizá pueda surgir un 'mestizaje articulador'" (Hale, 2008:337) se tornan pertinentes en esta investigación.

Quizá la categoría *comunitaria* se encuentre en el proceso para hacer frente a las apuestas del multiculturalismo neoliberal, por mantener las categorías de diferencia cultural perfectamente delimitadas, cada una de ellas portadora de contribuciones prediseñadas a la diversidad social (2008:337). Este hecho fue lo que motivó el análisis de la movilidad que puede tomar en el terreno jurídico.

Encontrar a la antropología con la trayectoria histórica de la retórica y la argumentación nos confronta, no sólo con conformación del auditorio en el que se involucran los agentes sociales, terreno predilecto de nuestra disciplina, sino también con la disputa en el terreno científico por la racionalidad. "Argumentar consiste en ofrecer una serie de enunciados para apoyar a otro enunciado que plantea ciertas perplejidades, conflictos, o en general, problemas en torno a nuestras creencias teóricas o prácticas" (Pereda, 94:7). En este sentido la pragmática ha mostrado que, en la medida en que se vitalice la acción humana en relación con racionalidad del agente en el análisis, no se enfatiza sobre su comportamiento o su orientación por el pensamiento, sino un marco de las acciones humanas que deben ser observadas en su contexto.

Hasta aquí he intentado mostrar cómo se construye la argumentación jurídica bajo el principio de inteligibilidad. Sin embargo, este criterio no es suficiente para comprender el fenómeno en el contexto de emergencia de nuevas formas de impartición de justicia. Aun es necesario glosar y sugerir exégesis de las creencias, acciones, deseos, conceptos, sistemas clasificatorios y prácticas de alteridad, para ampliar el sensitiva e imaginativamente la propia tradición antropológica (Díaz, 1991:10). En este sentido, aun faltan de ser analizadas muchas cuestiones, tanto del fenómeno jurídico en la Policía Comunitaria de Guerrero, como de evidencias que ahonden sobre la interacción entre la argumentación y la ciencia antropológica.

La apuesta de realizar esta investigación de maestría fue justamente acercarme a las prácticas de justicia comunitaria, con el objetivo de abordar el tema de argumentación para analizar el razonamiento judicial. El acercamiento al caso de Ricardo Olea dio cuenta de que la argumentación desde el análisis de las prácticas discursivas abre perspectivas importantes sobre las lógicas jurídicas y culturales que inciden en el proceso. Queda pendiente el reto de profundizar de manera más sistemática, metodológica y teóricamente, el tema de la argumentación y sobre todo, acceder a las dinámicas discursivas en los juicios orales que se desarrollan en los espacios de la justicia de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, en los que se involucren delitos *graves*, casos en los que se hagan presentes distintos idiomas y, especialmente, casos que confronten la materia del juicio este modelo de justicia, con el del Estado, como es la brujería.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Bartra Armando (2003).
Donde los sismos nacen en; La Reinención de Guerrero del siglo XXI, El sur en movimiento. Coord. Tomas Bustamante y Sergio Sarmiento. UAG, Guerrero.
- Barrera Hernández Abel (2001).
Cuando la justicia se hace pueblo; Breve historia de la Policía Comunitaria. CDH de la Montaña, Tlachinollan, A.C.
- Benda-beckmann, Franz von (2002)
Who's afraid of legal pluralism, in Journal of Legal Pluralism, No. 47
- Bohannan, Paul (1957)
Justice and Judgment among the Tiv, Illinois, Ill: Waveland
- Bourdieu, Pierre, (2002)
Elementos para una sociología del campo jurídico en La fuerza del derecho, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, Siglo del Hombre Editorial, Bogotá
- Canabal Cristiani Beatriz (2001).
Los caminos de la montaña; Formas de reproducción social en, La montaña de Guerrero. UAM, CIESAS, Porrúa, pp. 295.
- Castro Neira, Armando Yerco (2004)
Legalidad y poder en la comunidad transnacional, Tesina de maestría, UAM, México
- _____ (2008)
"Los límites de la justicia". "Estudio de una comunidad de indígenas migrantes y su enfrentamiento con la justicia", Tesis doctoral, UAM, México.
- Collier, Jane F. (1995).
El derecho zinacanteco, Tuxtla Gutiérrez, UNICACH/CIESAS.
- Chenaut, Victoria y Maria Teresa Sierra (1995)
Pueblos indígenas ante el derecho, CIESAS-CEMCA, México.
- Comaroff John L. & Simon Roberts (1981)
Rules and Process. The Cultural Logic of Dispute in the African context, The University of Chicago, Chicago and London.

Comaroff John (1992)

The discourses of rights in colonial South Africa: Subjectivity, sovereignty, modernity, S.L. S.E.

Comaroff, Jean & John (1991)

Of revelation and revolution, Consciousness in South Africa. (Vol. 1) The University of Chicago Press, Chicago and London

Da Matta, (2007)

"*El oficio de etnólogo o cómo tener 'Anthropological Blues'*", en Boivin Mauricio, Ana Rosato & Victoria Arribas, *Constructores de Otredad, Introducción a la Antropología Social y Cultural*, EA ediciones, Buenos Aires

Derridá, Jaques (S/F)

Fuerza de ley: fundamento místico de la autoridad, traducción de Antonio Peñalvier y Adolfo Barberá, ponencia presentada en el Coloquio la deconstrucción y la posibilidad de justicia.

Díaz Cruz, Rodrigo, (2006)

Renato Rosaldo: Ensayos de antropología crítica, Casa Juan Pablos, Fundación Rockefeller, UAM-I, México.

_____ (1991)

Hacedores de mapas: antropología y epistemología, en *Alteridades*, Universidad Autónoma Metropolitana, 1 (1), México, pp. 3-12.

_____, (1994)

Purificar las palabras de la tribu. Antropología simbólica y razón austera, en *Alateridades*, Universidad Autónoma Metropolitana, 4 (8), pp. 31-45.

_____, (S/F)

Formas de hablar, estilos de razonar. Sobre las variedades de razón arrogante, texto inédito

Dworkin, Ronald (1993)

Ética privada e igualitarismo político, Ediciones Paidós, I.C.E. de la Universidad de Autónoma de Barcelona, Barcelona.

De León Pasquel Lourdes (1999).

"Mixtecos y analfabetas, poder y resistencia en la corte norteamericana" en, *Dimensión Antropológica*, Año 6, Vol. 15, enero/abril, p. 113-130, número especial sobre "Racismo y derecho". Coord. Teresa Sierra Camacho.

Flores Félix, José Joaquín (2004).

Reinventando la ciudadanía; La construcción social de la democracia en la región costa montaña de Guerrero, Tesis Doctoral, CIESAS

_____ (2001).

Espacialidad social y lucha por los poderes locales en la Montaña de Guerrero en, Los Caminos de la Montaña, UAM, CIESAS, Porrúa

Foucault, Michel (2002)

La Verdad y las Formas Jurídicas, Gedisa, España.

_____ (2001)

Vigilar y Castigar. Siglo XXI. Argentina.

Gasparello Giovanna (2007)

Administración de justicia y su relación con el Estado. El sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria de la Costa-Montaña de Guerrero, México, Tesina de Maestría, UAM, México

Geertz, Clifford (2005)

La interpretación de las culturas, Gedisa, España.

_____, (1994)

Conocimiento local: ensayos sobre la interpretación de las culturas, Paidós Básica, Barcelona

Girard, René (2002)

El chivo expiatorio, Anagrama, Barcelona.

Gledhill, John (2000)

El poder y sus disfraces Ediciones Bellaterra, Barcelona

Gluckman, Max, editor. (1972)

The Allocation of Responsibility, Manchester University Press. London

_____ (1978)

Política, ley y ritual en la sociedad tribal. Akal. Barcelona.

_____ (1972)

The ideas in Baroste jurisprudence, London, University of Zambia, The Institute of African Studies Press.

Gómez Herinaldy & Cristóbal Gnecco, (2008)

Representaciones legales y alteridada indígena, Conciencias, Universidad del Cauca

Gómez Herinaldy, (2008)

Justicias orales indígenas y sus tensiones con la ley escrita, en el CD elaborado por Sierra, María Teresa & Rachel Sider, "Derechos humanos y diversidad cultural: Los pueblos indígenas ante la globalización", CIESAS, México, 2008.

Godelier, Maurice, (2007)

"*Poder y lenguaje. Reflexiones sobre los paradigmas de la legitimidad de las relaciones de dominación opresión*", en Boivin Mauricio, Ana Rosato & Victoria Arribas, *Constructores de Otredad, Introducción a la Antropología Social y Cultural*, EA ediciones, Buenos Aires

Gutiérrez Ávila Miguel Ángel (1997).

Derecho consuetudinario y derecho positivo entre los mixtecos, amuzgos y afro mestizos de la costa chica. UAG-CNDH.

Gutiérrez Ávila (2004).

"Las autodefensas campesinas en la costa grande de Guerrero" en *Ensayo sobre el estado de Guerrero*. UAG, Guerrero

Gulliver, Philp (1963)

Social control in African Society: A study of the arusha: agricultural masai of northern Tanganyika, Boston University, African Research Studies

Hale, Charles (2007)

"¿Puede el multiculturalismo ser una amenaza?, gobernanza, derechos culturales y política de la identidad en Guatemala", en Lagos María y Pamela Calla, *Antropología del Estado. Dominación y prácticas contestarías en América Latina*, Cuaderno Futuro No 23, La Paz, Bolivia

_____ (2007)

Más que un indio, ambivalencia y multiculturalismo neoliberal en Guatemala, traducción María Bianchi, Asociación para el avance de las ciencias sociales en Guatemala, Guatemala

_____ (2004)

Reflexiones hacia la práctica de una investigación descolonizada, Ponencia presentada en el Segundo Encuentro Internacional del Proyecto de Gobernar en la Diversidad, celebrado del 29 al 31 de octubre en Quito Ecuador

_____ (2004)

Rethinking indigenous politics in the era of the "indio permitido", Nacla Reports of the Americas, Report on Race, Part. 1, Septiembre-Octubre 2004, pp. 16-21

Hamel Enrique, (1995)

Conflictos entre lenguas y derechos lingüísticos: Perspectivas de análisis sociolingüísticos, en *Alteridades*, 5 (10), Universidad Autónoma Metropolitana, México, pp. 79-88

_____, (1982)

Constitución y análisis de la interacción verbal, en *Estudios de lingüística aplicada*, Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, UNAM, México

Hernández, Rosalva Aida, Sarela Paz & María Teresa Sierra (2004)

El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad e identidad. México: CIESAS.

Jacorzynski, Witold (2002)

Estudios sobre violencia, Miguel Ángel Porrúa, CIESAS, México.

Krotz, Esteban. (2002)

Antropología Jurídica: Perspectivas Socioculturales en el Estudio del Derecho. Anthropos. UAM. México.

Landowski, Eric. (1993)

La sociedad figurada. Ensayos de sociosemiótica. Fondo de Cultura Económica. México.

Lenclud, Girard (2007)

"Lo empírico y lo normativo en la etnografía, ¿Derivan las diferencias culturales de la descripción?", en Boivin Mauricio, Ana Rosato & Victoria Arribas, *Constructores de Otridad, Introducción a la Antropología Social y Cultural*, EA ediciones, Buenos Aires

Nader, Laura (1998)

Ideología armónica, justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, CIESAS, México.

Maine, Henry. (1980)

El derecho antiguo. Extemporáneos. México 1980.

Malinowski Bronislaw. (1976)

Crimen y costumbre en la sociedad primitiva. Ariel. Barcelona.

Martínez Sifuentes Esteban (2000).

La Policía Comunitaria; un sistema de seguridad pública comunitaria indígena del estado de Guerrero. INI, pp. 85.

Mejía Gaudencio (2004).

La lucha india en Guerrero; una historia entrelazada de luces y sombras en, Foro "Alcozauca entre la resistencia y la esperanza", 1 de Mayo. Presidencia Municipal, UNAM, CIESAS

Melgarito, Alma (2007)

Sistema de Seguridad, Impartición de Justicia Comunitaria en el estado de Guerrero, Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, México

Nicasio González Maribel (2004).

Procuración de justicia e interlegalidad en un municipio indígena de la montaña de Guerrero en, Haciendo justicia: interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas. Coord. Teresa Sierra Camacho. CIESAS, Porrúa

Ong Walter, J. (2000)

Oralidad y escritura: tecnologías de la palabra, traducción de Angélica Sherp, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

Ortega Dorantes, Amor (2008)

La Policía Comunitaria en la Costa Chica y Montaña de Guerrero. De la organización para la seguridad pública a la reeducación comunal, Tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México.

Otner, Sherry B. (1995)

Resistance and the Problem of Ethnographic Refusal, Comparative Studies in Society and History, Vol 37.

Peral Salcido, Martha (1997)

Seguridad e Impartición de Justicia comunitaria regional en la Costa Montaña de Guerrero: La Policía Comunitaria, Tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México

Puig Llano, Luisa Angélica, (1991)

Discurso y argumentación: un análisis semántico y pragmático, Universidad Nacional Autónoma de México, México

Rangel Claudia (2001).

Los diversos rostros religiosos en la montaña de Guerrero: Identidades entre la resistencia y el cambio en, Los caminos de la montaña; formas de reproducción social en la montaña de Guerrero. Coord. Beatriz Canabal Cristiani. UAM, CIESAS, Porrúa.

Rawls, John, (2006)

Teorías de la Justicia, 6º edición, FCE, México

Ricoeur, Paul (2003)

Lo Justo, Caparrós editores, Madrid

Rorty, Richard (1998)

La Justicia como lealtad ampliada, traducción Rafael del Águila, Paidós, Barcelona

Rosaldo Renato (2004)

Reflexiones sobre la interdisciplinaridad, Revista de Antropología Social 2004, en <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/cps/1131558x/articulos/RASO0404110197A.PDF>

Rosberry, William, (2007)

“Hegemonía y lenguaje de la controversia”, en Lagos María y Pamela Calla, *Antropología del Estado. Dominación y prácticas contestarías en América Latina*, Cuaderno Futuro No 23, La Paz, Bolivia

Sánchez Evangelina (2001).

Los espacios territoriales en la montaña de Guerrero en, Los caminos de la montaña; formas de reproducción social en la Montaña de Guerrero. Coord. Beatriz Canabal Cristiani. UAM, CIESAS, Porrúa

Sandoval Cuevas Abigail (2005).

No es lo mismo la teoría que la práctica; el ejercicio de la justicia comunitaria desde la cotidianeidad de los mixtecos de Buena Vista, municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. Tesis de Maestría. CIESAS

Santos, Boaventura De Sousa (1999)

La Globalización del Derecho: Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación, traducción César Rodríguez, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad de Colombia, Santa Fe de Bogotá

_____, (2007)

La reinención del Estado y el Estado Plurinacional, Alianza Interinstitucional CENDA-CEJIS, La Paz, Bolivia

_____, (2004)

Democratizar la Democracia: los caminos de la democracia participativa, traducción de Susana Moreno y Antelma Cisneros, Fondo de Cultura Económica, México

_____, (1996), (2001)

El Kaleidoscopio de Justicias en Colombia: análisis socio jurídico, Siglo del Hombre: Universidad de los Andes, Bogotá

Shapera, Isaac (1994)

Malinowski y la teoría de la ley, en R. Firth y otros, *hombre y cultura: la obra de Bronislaw Malinowski*. Siglo XXI. México.

Sierra Camacho, María Teresa, (1992)

Discurso, cultura y poder: el ejercicio de la autoridad en los pueblos ñhañhus del Valle del Mezquital, CIESAS, Gobierno del Estado de Hidalgo

_____ & Victoria Chenaut (2002)

“Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: Las corrientes anglosajonas” en Krotz, Esteban, *Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Anthropos y UAM-I, Barcelona.

_____, (1997)

Esencialismo y autonomía, paradojas de las reivindicaciones indígenas, en *Alteridades*, UAM, Unidad Iztapalapa, Año 7, No. 14.

_____, (1999).

“Racismo y derecho: La justicia en regiones indígenas” en, *Dimensión Antropológica*, año 6, Vol. 15 Enero/Abril, pp. 87-111.

_____, (2004)

Haciendo Justicia: Interlegalidad, justicia y género en regiones indígenas. CIESAS, Miguel Ángel Porrúa.

_____, (2004)

“Derechos humanos, etnicidad y género: Reformas legales y retos antropológicos” en *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN*, R.Aída Hernández, Sarela Paz y María Teresa Sierra. México, CIESAS - Miguel Ángel Porrúa eds., pp. 307-332.

_____, (2006)

La renovación de la justicia indígena en tiempos de derechos: etnicidad, género y diversidad, en <http://www.policiacomunitaria.org/ENSAYOS%20SOBRE%20PC/MTSierra.2005.pdf>

Sieder Rachel (2000).

La justicia y la democracia en América Latina en, Pluralidad jurídica en el umbral del siglo. Coord. Jorge Solares, Guatemala, pp. 37-51.

_____, (2002)

Multiculturalism in Latin America: Indigenous Rights, Diversity and Democracy, Palgrave Press, Basingstoke and London.

_____, (1996)

La transición democrática y la construcción de un estado de derecho en Guatemala: notas para la investigación de un derecho consuetudinario, en *Polémica*, Guatemala, FLACSO, pp. 61-83.

Speed, Shannon y Jane Collier (2001)

Autonomía indígena. El discurso de los derechos humanos y el Estado: dos casos en Chiapas en Memoria No. 139, septiembre.

_____, (2005)

Dangerous Discourses: Human Rights and Multiculturalism, in Mexico, en *Polar: Political and Legal Anthropology Review, Journal of American Anthropological Association*, University of California Press.

Scott, C. James, 2000

Los dominados y el arte de la resistencia, Era Ediciones, México.

Taussig, Michael (1980),

El diablo y el fetichismo de la mercancía en Sudamérica, traducción Juan José Urtilla, Nueva Imagen, México

Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña de Guerrero (2004)

Diez años de derechos humanos en la Montaña de Guerrero, Ms. Junio 2003-mayo 2004.

Turner, Victor

Dramas sociales y metáforas rituales, en Geist, Ingrid, *Antropología ritual de Víctor Turner*, INAH, México, 2002.

Young, Iris Marion (2009)

La justicia y la política de la diferencia, Editorial Cátedra, Madrid.

Van Velsen, Jan

Antropología Política: Introducción, en Varela Roberto (Compilador), *Antropología Política*, S.L, S.E.

Vázquez, Héctor, (2004)

Antropología emancipadora, derechos humanos y pluriculturalidad, Homo sapiens, ediciones, Rosario

Van Dijk, Teun (2001)

Discurso y racismo, Publicado en David Goldberg & John Solomos

Van Cott, Donna Lee 2000

"A Political Analysis of Legal Pluralism in Bolivia and Colombia", *Journal of Latin American Studies*, Vol.32 (1), pp. 207-234.

_____, (1995)

Indigenous people and democracy in Latin America, Martin's Press: Inter-American Dialog, New York

Wilson, Richard A. (2005)

El problema de la verdad. La hipocondría epistemológica en la antropología, en *Memoria*, número 196, Junio, México, 2005.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA SOBRE ARGUMENTACIÓN

Alexy, Robert, (2007)

Teoría de la argumentación jurídica, 2º Edición, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

Atienza, Manuel, (2003)

El derecho como argumentación, Fontamara, México.

_____, (2008)

Las razones del derecho, teoría de la argumentación jurídica, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Cárdenas García, Jaime (2005)

La argumentación como derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México

Castañeda y G. Daniel H. (2007)

Filosofía de la jurisprudencia, Editorial Porrúa México, Universidad Panamericana, México.

Giménez Gilberto (1981)

“Lengua, discurso, argumentación”, en *Poder, Estado y Discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político jurídico*, UNAM, México

Kahn, Paul (2001)

El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos, Gedisa, Barcelona.

Martínez Pineda, Ángel (2004)

Filosofía de la verdad jurídica, Editorial Porrúa, México

Platas Pacheco María del Carmen (2006)

Filosofía del derecho, argumentación jurisdiccional, Porrúa, México

Pereda, Carlos (1994)

Vértigos argumentales. Una ética de la disputa, Anthropos, UAM, México.

Ribeiro Toral, Gerardo (2003)

Teorías de la argumentación jurídica, Plaza y Valdez Editores, México

_____ (2007)

Verdad y argumentación jurídica, Editorial Porrúa, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, México.

Sánchez B., Carla Helena, Gonzalo Serrano, Jairo Iván Peña, (2008)

Lógica de la argumentación jurídica aplicada a los conflictos culturales y normativos, Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, Bogotá.

Tordecillas Colado, María Inés (1992)

Pourtant en la dinámica argumentativa de Montaigne, tesis para obtener el grado de Dr. por la Universidad Complutense de Madrid y la Facultad de Filología Francesa, Madrid.

ANEXO I

Delitos que se presentan ante la CRAC

Faltas	2007	2008	2009
Incumplimiento de las obligaciones familiares	8	6	3
Amenaza con arma de fuego			1
Robo de vehículo			2
Daños en propiedad ajena	1	7	1
Patria potestad			1
Intento de violación	4	8	2
Despojo	3	5	2
Robo de documentos		1	2
Lesiones (graves y leves)	10	9	2
Amenaza de muerte	5	4	1
Reparación de daños			1
Incesto			1
Adeudo monetario	15	34	4
Intento de homicidio	6	5	1
Violencia familiar	5	21	4
Difamación	3	3	1
Incumplimiento de acuerdos en la Comisaría	3	2	2
Incumplimiento de contrato		1	
Fraude	3	3	3
Privación de la libertad			1
Estupro	1		1
Violación		2	

Consumo de drogas y alcoholismo	1	4	1
Pensión alimenticia		7	
Escándalo público		3	
Robo	3	8	
Allanamiento	3	4	
Hechicería	2	2	
Asalto a mano armada		3	
Conflictos ejidales		1	
Conflictos electorales		3	
Faltas a la autoridad (CRAC)		1	
Homicidio	3	3	
Abuso de autoridad		1	
Venta indebida		1	
Paternidad		1	1
Lesiones con arma de fuego		1	
Estafa		1	
Litigio entre vecinos		1	
Abuso sexual	1	1	
Acoso sexual e intento de secuestro	1		1
Conflictos laborales			1
Falsificación y uso indebido de documentos		1	
Extorción		1	
Responsabilidad de haber participado en un fuga		1	

ANEXO II

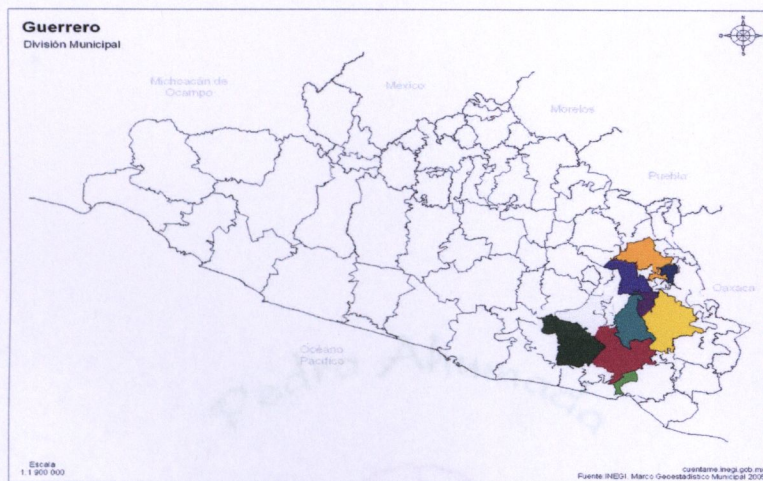
Demandas atendidas por la CRAC⁵⁵

1998/2000	125
2000/2001	118
2001/2002	60
2002/2003	248
2003/2004	314
2004/2005	400
2005/2006	145
2006/2007	280
2007/2008	81
2008/2009	159
Hasta el día 17 de marzo de 2009	40
Total de demandas atendidas hasta el día 17 de marzo de 2009	2044
Detenidos prófugos	36
Policías muertos	5

⁵⁵ Los datos que preceden a los periodos 2007/2008; 2008/2009 y lo anterior al 17 de marzo de 2009, se encuentran en Gasparello Giovanna, *Administración de la justicia y su relación con el estado. El Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria de la Costa-Montaña de Guerrero, México*, Tesis de maestría de la Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2007, p. 123.

ANEXO III

Jurisdicción de la Policía Comunitaria de Guerrero



Demografía aproximativa, hasta el Censo del INEGI del año 2000

Municipio	Población total	Población mixteca	Población tlapaneca	Población náhuatl
Atlamajalcingo del Monte	5,143	2396	1704	
Marquelia	57,346			
Metlatónoc	30,039	22,792	1185	
Cochoapa el Grande	11,801 ⁵⁶	No precisada	No precisada	
Capanatoyac	15,753	6,442	5368	
Malinaltepec		2557	24980	
Iliatenco	11,974	No precisada	No precisada	
Tlapa	65,763	10,010		15,677
Xalpatláhuac	11,687	4,866	4084	
San Luis Acatlán	36,813	10,574	6,667	

⁵⁶ Estadística del Censo de Población y Vivienda 2005, que se resta al total de población de Metlatónoc.